Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 14 DE 2021 **TOMO VI SESIÓN No. 24**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., presentado por la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura al Dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Enrique Vargas del Villar, Trinidad Franco Arpero, Mario Ariel Juárez Rodríguez y Daniel Andrés Sibaja González.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México", presentada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este asunto, la diputada Paola Jiménez Hernández.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura educativa, con la finalidad de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, deberá etiquetarse un monto no menor del 15% del presupuesto asignado a la Educación en el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Revocación de Mandato, (Resolución del Tribunal Electoral y participación del INE), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, (En el ámbito estatal titular de secretarías y tesorerías, en el ámbito municipal secretario, tesorero y titulares de dependencias), presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31 y la VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los Ayuntamientos procuren la paridad, igualdad y equidad de género, y que el Presidente Municipal procure el principio de paridad en la integración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Miriam Escalona Piña se adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, especificar como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia como medida para la atención y erradicación de la violencia de género, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, colocar la denominación actual del Tribunal de Justicia Administrativa en las leyes referidas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la Paridad de Género Real y Efectiva en el Acceso a la Titularidad del Ejecutivo del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de adopción, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV recorriendo las subsecuentes del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, diseño de protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, con el objeto de otorgar un seguro de vida a las madres solteras jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura al pronunciamiento sobre el Personal Médico por su labor durante la pandemia y retira la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, implementar la presea al mérito médico "Héroes de la Salud", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se registra lo expresado.

17.- A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, (Firma de dictámenes, voto particular), presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen

19.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus sistemas municipales anticorrupción, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

20.- Lectura al Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al H. Ayuntamiento de Tultepec, a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

21.- A solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza se obvia la lectura del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, para que informe a esta soberanía, ¿Cuántos Centros de Salud existen en todo el territorio del Estado de México?, ¿Cuántos están en operación? y ¿Cuántos cuentan con un médico general y medicamentos básicos para la atención inmediata de la población?, presentado por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del "Día Internacional y Estatal Contra la Corrupción",

presentado por, el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

23.- Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como Presidente, Valentín González Bautista; Vicepresidenta, Paola Jiménez Hernández; Secretario, Francisco Brian Rojas Cano; Miembros, Abraham Saroné Campos, Alfredo Quiroz Fuentes, Edith Marisol Mercado Torres, Gretel González Aguirre, Rigoberto Vargas Cervantes e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; y Suplentes, Luz María Hernández Bermúdez, María Elida Castelán Mondragón, Silvia Barberena Maldonado, Claudia Desirée Morales Robledo y Martín Zepeda Hernández.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo que remite la Junta de Coordinación Política, en relación con turno a comisiones y solicita que cuando lo estime procedente realice las modificaciones de turno que estimen necesarias, de las siguientes iniciativas:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, para establecer en los municipios, su mecanismo de adelanto para las mujeres con nivel jerárquico de dirección así como fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, formulada por la diputada Karina Labastida Sotelo en representación del Grupo Parlamentario de morena.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123, se adiciona el artículo 123 ter y se deroga el a), el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las mujeres para que las niñas y mujeres, puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de la dirección para la protección y atención a la mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que favorecen por el hecho de ser mujer; formulada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz en representación del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

-Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción XI, al artículo 87 así como los artículos 87 Ter 96 Quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI; VII; VIII; IX y X, 97 Quindecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene como objeto, establecer que los 125 municipios en Coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para sus derechos a vivir a una vida libre de violencia, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior para que de no tener inconveniente, sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio y desaparición e igualdad de género.

La Presidencia acuerda la modificación del turno de comisiones legislativas, conforme a lo solicitado y hago extensivo el acuerdo a los supuestos que se requieren.

La Presidencia declara un receso siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día viernes diecisiete a las diez horas.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

5.- Lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

En relación con el punto número 27 del orden del día correspondiente a la lectura y en su caso, discusión y resolución de los dictámenes de las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2022, que a saber son:

27.1.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.2.- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.3.- Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

27.4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la autorización para refinanciar y/o reestructurar el crédito FONREC, de reestructura o refinanciamiento de certificados bursátiles de IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por recurso FAFEF; la autorización para ampliar el plazo de la concesión así como reestructurar la línea de crédito contingente de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Toluca Norte y Toluca Oriente, para la suscrición de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM.

27.5 Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

27.6 Iniciativa de Decreto de Autorización a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con cargo a recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

La Presidencia acuerda que queda pendiente este punto, favoreciendo el estudio y dictaminación de las comisiones legislativas para que sean presentados los dictámenes en el Período Extraordinario de Sesiones de la LXI Legislatura que para este propósito convoque la Diputación Permanente.

Es aprobado el acuerdo emitido por la Presidencia.

27.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. DE "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE 2021.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Buenas tardes, agradezco la asistencia de las diputadas y de los diputados de esta Legislatura, les expreso mi mayor consideración por su empeño en el cumplimiento de nuestras funciones.

Doy la bienvenida a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para sustanciar válidamente la sesión, pido a la Secretaría verificar el quórum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto Presidenta.

Abrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Agradecería pudieran abrir el registro de asistencia por favor.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de tomar asistencia?

Existe quórum, puede abrirse la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada, se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con veintiocho minutos del día martes catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

Registre la asistencia por favor del diputado David Parra, de la diputada Lilia Urbina, del diputado Guillermo Zamacona y de la diputada Trinidad Franco.

Adelante diputada.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., presentado por la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

3.- Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

4.- Lectura y en su caso discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones de

Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México", presentada por Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura educativa, con la finalidad de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, deberá etiquetarse un monto no menor del 15% del presupuesto asignado a la Educación en el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, presentada por la Diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Revocación de Mandato, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, presentada por la Diputada Lourdes Jezabel Delgado Flores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31 y la VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los Ayuntamientos procuren la paridad, igualdad y equidad de género, y que el Presidente Municipal procure el principio de paridad en la integración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, especificar como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia como medida para la atención y erradicación de la violencia de género, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud, presentada por el Diputado Jaime Cervantes Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, colocar la

denominación actual del Tribunal de Justicia Administrativa en las leyes referidas, presentada por la Diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la Paridad de Género Real y Efectiva en el Acceso a la Titularidad del Ejecutivo del Estado, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de adopción, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV recorriendo las subsecuentes del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, diseño de protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17.Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, con el objetivo de otorgar un seguro de vida a las madres solteras jóvenes, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, implementar la Presea al mérito médico “Héroes de la Salud”, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

19. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, (Firma de dictámenes, voto particular), presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

20. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal, con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento, presentado por el diputado Román Francisco Cortes Lugo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus sistemas municipales anticorrupción, presentado por el diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

22. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al H. Ayuntamiento de Tultepec, a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, para que informe a esta Soberanía, ¿Cuántos Centros de Salud existen en todo el territorio del Estado de México?, ¿Cuántos están en operación? y ¿Cuántos cuentan con un médico general y medicamentos básicos para la atención inmediata de la población?, presentado por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

24. Pronunciamiento en el marco del "Día Internacional y Estatal Contra la Corrupción", presentado por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

25. Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

26. Acuerdo sobre Comunicado en relación con Comisiones Legislativas.

27. Lectura y, en su caso, discusión y resolución de los Dictámenes formulados a las Iniciativas siguientes:

27.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.3. Iniciativa de decreto del presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022.

27.4 iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la autorización para refinanciar y/o reestructurar el crédito FONRED de reestructura o refinanciamiento de certificados bursátiles de IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por recurso FAFET, la autorización para ampliar el plazo de la concesión, así como restructurar la línea de crédito contingente de las plantas tratadoras de aguas residuales, Toluca norte y Toluca oriente para la suscripción de convenios de reestructura, por concepto de adeudos con el ISSEMYM.

27.5 Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

27.6 Iniciativa de decreto de autorización a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales del año 2022 y 2023 con cargo a recursos del Fondo Estatal

de Fortalecimiento Municipal FEFOM, presentados por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Publico.

28. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaria sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en Gaceta Parlamentaria, les pregunto si tienen alguna observación o comentario.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con veintiocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., presentado por la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Enrique Vargas del Villar, Ma. Trinidad Franco Arpero, Mario Ariel Juárez Rodríguez y Daniel Andrés Sibaja González.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Presidencia informa que este punto será tratado más adelante, Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México", presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este asunto, hace uso de la palabra, la diputada Paola Jiménez Hernández.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también

por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura educativa, con la finalidad de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, deberá etiquetarse un monto no menor del 15% del presupuesto asignado a la Educación en el Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar la activación física, la cultura física y el deporte, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Revocación de Mandato, (Resolución del Tribunal Electoral y participación del INE), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Lourdes Jezabel Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de paridad y equidad de género, (En el ámbito estatal titular de secretarías y tesorerías, en el ámbito municipal secretario, tesorero y titulares de dependencias), presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31 y la VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que los Ayuntamientos procuren la paridad, igualdad y equidad de género, y que el Presidente Municipal procure el principio de paridad en la integración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Miriam Escalona piña solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Jaime Cervantes Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, especificar como la atención psicológica a mujeres víctimas de violencia como medida para la atención y erradicación de la violencia de género, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, colocar la denominación actual del Tribunal de Justicia Administrativa en las leyes referidas, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la Paridad de Género Real y Efectiva en el Acceso a la Titularidad del Ejecutivo del Estado, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Electoral y Desarrollo Democrático y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de adopción, presentada por la propia diputada y el diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Familia y Desarrollo Humano y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV recorriendo las subsecuentes del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, diseño de protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada María Élida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, con el objeto de otorgar un seguro de vida a las madres solteras jóvenes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Claudia Desirée Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura al pronunciamiento sobre el Personal Médico por su labor durante la pandemia y retira la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, implementar la presea al mérito médico "Héroes de la Salud", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se registra lo expresado.

19.- A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, (Firma de dictámenes, voto particular), presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

A petición de la diputada Claudia Desirée Morales Robledo se brinda un minuto de aplausos al personal médico.

21.- El diputado Sergio García sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que se exhorta a los municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus sistemas municipales anticorrupción, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

22.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el cual se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al H. Ayuntamiento de Tultepec, a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

23.- A solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza se obvia la lectura del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México, para que informe a esta soberanía, ¿Cuántos Centros de Salud existen en todo el territorio del Estado de México?, ¿Cuántos están en operación? y ¿Cuántos cuentan con un médico general y medicamentos básicos para la atención inmediata de la población?, presentado por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

24.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del "Día Internacional y Estatal Contra la Corrupción", presentado por, el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

25.- Elección de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara que han sido electos los diputados, como Presidente, Valentín González Bautista; Vicepresidenta, Paola Jiménez Hernández; Secretario, Francisco Brian Rojas Cano; Miembros, Abraham Saroné Campos, Alfredo Quiroz Fuentes, Edith Marisol Mercado Torres, Gretel González Aguirre, Rigoberto Vargas Cervantes e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; y Suplentes, Luz María Hernández Bermúdez, María Elida Castelán Mondragón, Silvia Barberena Maldonado, Claudia Desirée Morales Robledo y Martín Zepeda Hernández.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo que remite la Junta de Coordinación Política, en relación con turno a comisiones y solicita que cuando lo estime procedente realice las modificaciones de turno que estimen necesarias, de las siguientes iniciativas:

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, para establecer en los municipios, su mecanismo de adelanto para las mujeres con nivel jerárquico de

dirección así como fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, formulada por la diputada Karina Labastida Sotelo en representación del Grupo Parlamentario de morena.

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123, se adiciona el artículo 123 ter y se deroga el a), el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las mujeres para que las niñas y mujeres, puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de la dirección para la protección y atención a la mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que favorecen por el hecho de ser mujer; formulada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz en representación del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

-Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción XI, al artículo 87 así como los artículos 87 Ter 96 Quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI; VII; VIII; IX y X, 97 Quinquiesdecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene como objeto, establecer que los 125 municipios en Coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para sus derechos a vivir a una vida libre de violencia, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, lo anterior para que de no tener inconveniente, sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres por feminicidio y desaparición e igualdad de género.

La Presidencia acuerda la modificación del turno de comisiones legislativas, conforme a lo solicitado y hago extensivo el acuerdo a los supuestos que se requieren.

La Vicepresidencia da lectura a los comunicados siguientes:

-Diputado Max Agustín Correa Hernández, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, programada para el martes 14 de diciembre de 2021, a las 16 horas, Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Metropolitanos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

-Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Reunión de Trabajo con la Comisión de la Juventud y el Deporte, con la finalidad de presentar el plan de trabajo a los integrantes de la comisión legislativa, programada para el miércoles 15 de diciembre a las 11 horas, salón Narciso Bassols, Comisión Legislativa Juventud y Deporte, reunión a petición de la presidenta de la comisión.

-Ejecutivo Estatal, tema, reuniones de comisiones legislativas unidas para analizar el Paquete Fiscal, programada para el jueves 16 de diciembre de 2021, 10 horas, Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, reunión de trabajo.

La Presidencia declara un receso siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día viernes diecisiete a las diez horas.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

La Presidencia informa que la Legislatura está en sesión permanente y que se continúa con el desarrollo de la sesión.

5.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

En relación con el punto número 27 del orden del día correspondiente a la lectura y en su caso, discusión y resolución de los dictámenes de las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2022, que a saber son:

27.1.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.2.- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.3.- Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

27.4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la autorización para refinanciar y/o reestructurar el crédito FONREC, de reestructura o refinanciamiento de certificados bursátiles de IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por recurso FAFEF; la autorización para ampliar el plazo de la concesión así como reestructurar la línea de crédito contingente de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Toluca Norte y Toluca Oriente, para la suscrición de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM.

27.5 Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

27.6 Iniciativa de Decreto de Autorización a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con cargo a recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

La Presidencia acuerda que queda presente este punto, favoreciendo el estudio y dictaminación de las comisiones legislativas para que sean presentados los dictámenes en el Período Extraordinario de Sesiones de la LXI Legislatura que para este propósito convoque la Diputación Permanente que hoy iniciará sus funciones.

Por lo tanto, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VII, XX, XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a votación la propuesta para que los asuntos del punto número 27 y de los numerales 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5 y 27.6 sean tratados y resueltos en Período Extraordinario de acuerdo a lo que determinen los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Es aprobado el acuerdo emitido por la Presidencia.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

28.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para dar curso a la sesión solemne.

Diputadas secretarias

Ma. Trinidad Franco Arpero
Mónica Miriam Granillo Velazco
Viridiana Fuentes Cruz

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

En cuanto al punto número 2 la diputada Elba Aldana Duarte, leerá el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México otorgar en comodato por un término de 99 años un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, presentado por la Comisión de patrimonio Estatal y Municipal.

Adelante diputada.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Gracias, buenas tardes.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se autoriza al honorable ayuntamiento de Metepec, Estado de México a otorgar en comodato por un término de 99 años un inmueble de propiedad municipal a favor de la arquidiócesis de Toluca, Asociación Religiosa por el titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la LXI Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 7, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, en atención al estudio realizado apreciamos que a través de la iniciativa de decreto se propone se autorice al honorable ayuntamiento de Metepec, Estado de México en comodato a favor de la Arquidiócesis de Toluca Asociación Religiosa, un bien inmueble y de propiedad municipal por una vigencia de 99 años, destacando que como dato estará condicionado a que no se cambie, el uso y destino que motiva la autorización, ya que en caso contrario se rescindirá

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, la iniciativa de decreto por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento de Metepec, Estado de México a otorgar en comodato, por una termino de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca Asociación Religiosa.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Es cuanto gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, en atención al estudio realizado apreciamos que, a través de la iniciativa de decreto se propone se autorice al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato, a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., un bien inmueble de propiedad municipal, por una vigencia de 99 años. Destacando que el comodato estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motiva la autorización, ya que en caso contrario se rescindirá.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Las y los integrantes de la comisión legislativa encontramos que el Municipio de Metepec, Estado de México, es propietario del Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38, con las medidas y colindancias que se describen en la iniciativa y en el proyecto de decreto.

Asimismo, advertimos que, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 14 de abril de 2021, aprobó otorgar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de 99 años, a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., para ser destinado única y exclusivamente para el uso de la Parroquia de la Santísima Trinidad, precisando que el inmueble objeto de comodato ni en su colindancia, se encuentra algún inmueble con valor histórico de acuerdo con el Centro INAH Estado de México.

Destacamos que, el Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha 15 de diciembre de 2005, en la Centésima Sesión Ordinaria de Cabildo, donó

a la Arquidiócesis de Toluca A.R., una superficie aproximada de 2,143.71 metros cuadrados, haciendo la entrega recepción el 1 de agosto de 2001, sin que se haya formalizado dicha donación.

Por otra parte, encontramos que, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2021, la Arquidiócesis de Toluca A.R., solicitó a la Presidenta Municipal de Metepec, Estado de México, se otorgara en comodato por 99 años, el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México.

En este contexto, las y los legisladores encargados del dictamen de la iniciativa coincidimos con el autor de la misma en cuanto a que, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado y que esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo.

Asimismo, estimamos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Municipal de Metepec 2019-2021, señala en su Pilar Uno denominado "Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente" y busca dar respuesta a las peticiones de la población.

Estimamos, como se expresa en la iniciativa, que Metepec es un municipio con una población de amplio respeto a las tradiciones y a los derechos humanos, entre ellos el de la libertad religiosa y que forma parte de un Estado laico cuya neutralidad no favorece a ningún tipo de religión.

También creemos que, es importante contar con espacios que puedan garantizar el ejercicio de este derecho a profesar sus creencias de culto como se propone con la iniciativa de decreto, que conlleva, además, la intención de asegurar un espacio para la sana convivencia y la formación de valores.

En efecto como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, el objeto se maximiza por la utilidad pública que representa pues no se limita a un centro religioso, también presta auxilio a las personas menos favorecidas de esa comunidad, pues cuenta con dispensario médico a cargo de un profesional de la materia, un consultorio odontológico, un comedor comunitario y diversas actividades sociales que benefician a la comunidad, lo que, sin duda, beneficia a la población.

De igual forma, estamos convencidos de que, con la aprobación de la iniciativa de decreto se contribuye a la regularización de una situación jurídica y se da certeza jurídica al patrimonio municipal.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

MIEMBROS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	**DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO**
DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA	**DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN**
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., el Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38 y las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: En dos líneas: la primera de 47.34 metros con lote 6; la segunda de 44.64 metros con lote 7.

Al Sur: En 77.28 metros con calle el Nevado.

Al Este: En 40.32 metros con calle Adolfo López Mateos.

Al Oeste: En dos líneas: la primera de 9.24 metros con lote 5; la segunda de 19.59 metros con lote 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior será por un término de 99 años.

ARTÍCULO TERCERO. El comodato del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, se rescindirá.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación

en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Elba.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados, sí desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, sí alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. TRINIDAD FRANCO ARPERO. ¿Algún compañero diputado que falte de registrar su voto?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado Adrián Juárez a favor, el diputado Guillermo Zamacona a favor, el diputado Rojas a favor.

SECRETARIA DIP. TRINIDAD FRANCO ARPERO. ¿Alguien más? Mi voto a favor.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. La diputada Luz Ma., a favor.

SECRETARIA DIP. TRINIDAD FRANCO ARPERO. A favor.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobados en lo general del dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación también en lo particular.

En referencia al punto número 3, la diputada Beatriz García Villegas leerá, el dictamen formulado a las Iniciativas de la Tarifa para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Agua Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Titulo Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentados por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

Adelante diputada.

Cabe destacar que quien no registró su asistencia a tiempo, acabamos de pasar una votación, por lo tanto, ahí automáticamente se registra su asistencia.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchas gracias compañeras, compañeros diputados agradezco a mis compañero diputados miembros y Presidentes de las Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas, Recursos Hidráulicos, la bondad que tuvieron conmigo para poder dar a conocer este dictamen; gracias a los Presidentes diputado Paco Santos y nuestra diputada Claudia Desiree, muchas gracias por permitirme dar.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la LXI Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Finanzas Públicas para su estudio y dictamen las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas para su tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan. Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Por razones de técnica legislativa y de acuerdo al principio de economía procesal, estimo que existe identidad de materia de las iniciativas que fueron integradas de conformidad con lo establecido al Código Financiero del Estado de México y Municipios, las comisiones legislativas acordamos desarrollar el estudio en conjunto de las mismas, elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que expresa los aspectos sobresalientes de las coincidencias y las disposiciones normativas correspondientes.

En consecuencia, concluido el estudio de las iniciativas y lo suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto de los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir lo siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan. Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, presentaron a la aprobación de la LXI Legislatura las iniciativas de tarifas de agua, en términos de lo dispuesto del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción LI, IV, 122, 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Destaca que en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su parte conducente que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual formada de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, adicionando que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan en base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Señala que los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen entre otras atribuciones para que los municipios, las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones aplicables, destacando que los ayuntamientos, las de proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, atribuciones y mejoras en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los términos que se señalen las leyes de la materia.

Asimismo, menciona que en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere que los ayuntamientos que de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios requieran tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura, destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas de dicho Código y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por lo tanto los ayuntamientos integraron las iniciativas con apego en lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a su facultad para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el citado ordenamiento legal, que requieren la aprobación de la Legislatura para su procedencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputada me permite un segundo.

Agradecería a las compañeras y a los compañeros diputados poder modular nuestro tono de voz, muchas gracias.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Gracias, diputada Presidenta.

Por lo tanto los ayuntamientos integraron las iniciativas con apego en lo previsto en el artículo 139 el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a su facultad para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el citado ordenamiento legal, que requieren de la aprobación de la Legislatura para su procedencia.

En este contexto, quienes integramos las Comisiones Legislativas desarrollamos un estudio con cuidado de las iniciativas de decreto, recabando la información necesaria y contamos también con los trabajos de las Comisiones Legislativas y participación de los servidores públicos, del Instituto Hacendario del Estado

de México, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, resaltando que ampliaron la información y respondieron las preguntas que les fueron formuladas, fortaleciendo el criterio de las y los dictaminadores.

Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de Tarifa para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a las propuestas presentadas.

RESOLUTIVOS

Son de aprobarse en lo conducente las Iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento, diferentes a las contenidas en el Titulo Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Firman:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

COMISIÓN LEGISLATA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

Gracias Presidenta.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Por razones de técnica legislativa y de acuerdo con el principio de economía procesal, estimando que existe identidad de materia de las iniciativas y que fueron integradas de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las comisiones legislativas acordamos desarrollar el estudio conjunto de las mismas, elaborar un dictamen y un Proyecto de Decreto que expresa los aspectos sobresalientes, las coincidencias y las disposiciones normativas correspondientes.

En consecuencia, concluido el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, presentaron a la aprobación de la "LXI" Legislatura, las iniciativas de tarifas de agua, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Destacan que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa, en su parte conducente, que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Adicionando que, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Señala que, los artículos 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen, entre otras atribuciones para los que los municipios las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las demás disposiciones aplicables, destacando que los ayuntamientos, las de proponer a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Asimismo, mencionan que, el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere que los Ayuntamientos que, de conformidad con sus características o circunstancias técnicas y operativas para la prestación de los servicios, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura. Destacando que en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en dicho Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Por lo tanto, los ayuntamientos integraron las iniciativas con apego en lo previsto en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a su facultad para proponer tarifas diferentes a las contenidas en el citado ordenamiento legal, que requiere la aprobación de la Legislatura, para su procedencia.

En este contexto, quienes integramos las comisiones legislativas, desarrollamos un estudio ciudadano de las iniciativas de decreto, recabando la información necesario y contamos también en los trabajos de comisiones legislativas con la participación de servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México, la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, resaltando que ampliaron la información y respondieron las preguntas que les fueron formuladas, fortaleciendo el criterio de las y los dictaminadores.

Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a las propuestas presentadas.

CONSIDERACIONES

Compete a la LXI Legislatura del Estado de México, en observancia de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en que las iniciativas son consecuentes con el "Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento en el Estado de México" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 07 de noviembre de 2017, por el Instituto Hacendario del Estado de México y elaborado por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; documento guía, regulador de la metodología aplicable en la materia.

Más aún, el Manual Metodológico precisa los lineamientos y basamento de las propuestas de las tarifas diferentes a las señaladas en el Código Financiero por los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, con lo que es dable solicitar tarifas diferentes al tener las características y condiciones técnicas y operativas que las ameriten, de acuerdo con la metodología y los costos directos que de su prestación, y se constituyan en herramienta principal en la conformación de las tarifas distintas a los señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Resulta, como en otras ocasiones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ha emitido criterio en cuanto a que se debe atender no solo a una razonable correlación entre el costo del servicio y el monto del derecho sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y la necesidad de racionalizar el consumo del agua, indispensable para la conservación y desarrollo de la vida.

Por otra parte, reconocemos que el Manual Metodológico condensa las disposiciones, procedimientos, datos básicos e indicadores de gestión, así como de integración y análisis, que permiten perfeccionar: la institución, la satisfacción de los usuarios con la calidad del servicio que reciben, los niveles de eficiencia de operación, la garantía a la población de una apropiada satisfacción de bienestar e higiene, el ambiente saludable y el cumplimiento de los derechos humanos de agua, saneamiento y medio ambiente sano, impulsando un sistema tarifario orientado por los principios generales de proporcionalidad, recuperación de costos o autosuficiencia financiera, eficiencia y responsabilidad, sustentabilidad, equidad, universalidad, subsidiariedad, justicia, racionalidad, simplicidad de uso, motivación, comunicación, honestidad y transparencia, además de favorecer el conocimiento del contexto actual de la institución, su centro de costos, y de ellos, los ingresos y egresos, y su programa de obra, diagnósticos o prioridades, con la que se puede justificar los incrementos y asegurar una prestación de los servicios a corto y largo plazo.

Estas comisiones legislativas pretenden favorecer y asegurar un servicio de calidad, a partir de una política tarifaria conveniente para el prestador del servicio, y atender a quienes son más vulnerables en su economía.

Advertimos que el trabajo que desarrolla el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM) y los municipios del Estado, para verificar el apego al Manual Metodológico, es fundamental y permite una actuación conjunta, ordenada y sistematizada, que, además, al tecnificarse facilita una adecuada planeación en esta importante tarea.

Encontramos que 20 municipios han propuesta tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en tal sentido, 18 organismos operadores y 2 Municipios formulan iniciativas de Tarifas diferentes, para el cobro de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, mismos que hemos revisado y analizado minuciosamente, puntualizando lo siguiente:

Quince de los municipios proponentes no consideran modificación de la tarifa:

- Acolman
- Amecameca
- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Cuautitlán
- El Oro
- Huixquilucan
- Jilotepec
- Metepec
- Naucalpan de Juárez
- Tecámac
- Tepotzotlán
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Valle de Bravo

Cinco municipios solicitan incremento y con base en la conformación técnica de las propuestas y la información emitida por la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, nos permitimos destacar lo siguiente:

- **Atlacomulco.**

o 10% de incremento al Artículo 130 Fracción I, inciso A) (Domestico - Servicio Medido). Derechos por el Suministro de Agua Potable.

Observación: Este incremento va dirigido a los usuarios domésticos que se encuentran en la modalidad de servicio medido; de esta manera un usuario que consume 30 m3 al bimestre pasaría de pagar $ 236.11 pesos a $259.72 pesos, lo que hace una diferencia de $23.61 pesos. Este incremento solamente será aplicable al 1% del total del padrón de usuarios.

Con sujeción al análisis efectuado a la metodología, así como a su contexto social y económico, se considera procedente la propuesta de referencia, siempre y cuando se realice una campaña de promoción y actualización de su padrón de usuarios para migrar a esta modalidad de pago.

- **Cuautitlán Izcalli**

o 4% de incremento promedio al Artículo 130 Fracciones I y II, incisos A) (Doméstico y No Doméstico -Servicio Medido). Derechos por el Suministro de Agua Potable.

Observación: Este incremento aplica tanto para usuarios doméstico como no domésticos. Los incrementos para cada fracción e inciso quedan definidos de la siguiente manera:

- Fracción I, inciso A) (Domestico con medidor): Uso Popular 5% (en pesos para 2021 el rango de 0-15 m3 bimestrales pasaría de $112.3 a $122.5); Uso Medio 4% (para el rango 0-15 m3 bimestrales el precio pasaría de $159 a $165.4 pesos).
- Fracción II, inciso A) (No domestico con medidor): Uso Comercial 3% (en pesos para el rango de 0-15m3 bimestrales pasa de $355.6 a $366.6 pesos); Uso Industrial 3% (en pesos para el rango de 0-15 m3 bimestrales el precio cambia de $463.6 a $477.5 pesos)

Derivado del análisis efectuado a la metodología, así como a su contexto social y económico, se considera que las propuestas son procedentes, ya que la tarifa actual de los primeros rangos (0-15 y 15-30 m3) se encuentran por debajo de lo estipulado en el Código Financiero, situación que discrepa de lo especificado en el artículo 139. Además, con el aumento propuesto la tarifa de estos rangos aún se situaría por debajo del Código Financiero, pasando de un -15% a un -7%.

- **Lerma**

o 100% de incremento al Artículo 131; 5% de incremento al Artículo 135 Fracciones I y II, Incisos A); y 10% al Artículo 135 Fracciones I y II, Incisos B). Derechos por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio; y por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje.

Observación: Se considera que el incremento propuesto para el artículo 131 se sustenta en el déficit que genera el costo total del agua en bloque pagado a CONAGUA y CAEM, ya que este monto es mayor al monto recuperado por este servicio; de tal forma, se estaría homologando al cobro actual que se realiza en la zona metropolitana, por lo que el cobro por este derecho pasaría de $13 a $26 por m3 de agua en bloque. Situación que dadas las condiciones financieras del organismo operador, el tipo de desarrollo que se cuenta en la zona y los costos actuales de operación por este servicio, el incremento propuesto se considera procedente.

Respecto al artículo 135 los incrementos solicitados se basan en los resultados obtenidos del análisis de ingresos y egresos, donde se refleja que el organismo tiene un desequilibrio entre los recaudado y lo erogado. De acuerdo con los incrementos propuestos para los usuarios domésticos, la conexión de agua tendría un precio de $3,497.7 pesos y la conexión a drenaje costaría $2,331.7 pesos, lo que representa un aumento de $166.5 y $111 pesos respectivamente.

Para el caso de los usuarios no domésticos, la conexión de agua para una toma de 13 mm costaría $13,976 pesos, es decir, $1,270.5 más que la tarifa actual, y finalmente la conexión de drenaje para un diámetro de hasta 100 mm el precio pasa de $8,470.5 pesos a $9,317.5 pesos.

Cabe destacar que la tarifa actual que presenta el Organismo operador es de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero, de manera que una vez considerando el análisis de centros de costos que presentan en la metodología y a la condición y tipo de desarrollo que se encuentra en el municipio, se considera que ambas propuestas de incremento son procedentes y necesarias.

- **Tultitlán**

o Ajuste Tarifario de los artículos 130 Bis y 130 Bis A (10% al servicio doméstico y 20% al servicio no domestico); en las fracciones II, uso doméstico, incisos A) de los artículos 130 Bis y 130 Bis A, se pretende hacer subclasificaciones y al efecto establecer las Tarifas Comercial e Industrial. Derechos por el servicio de Drenaje y Alcantarillado.

Observación: Al respecto, se pretende homologar la tarifa actual de los artículos 130 Bis y 130 Bis A; es decir, homologar el cobro por el servicio de drenaje al 10% para usuarios del tipo doméstico y del 20% para los usuarios del tipo no doméstico, ambos respecto al artículo 130, ya que la tarifa actual contempla el cobro de hasta del 60%,

de manera que la propuesta del Organismo se considera necesaria y procedente.

- **Zinacantepec**

o 8% de incremento al Artículo 130 Fracciones I y II, incisos A) (Domestico y No Domestico -Servicio Medido); y del 5% de incremento a las Fracciones I y II, incisos B) (Domestico y No Domestico – Cuota Fija). Derechos por el Suministro de Agua Potable.

Observación: Considerando los incrementos mencionados para un usuario doméstico con servicio medido en el rango de 0-15 m3 bimestrales, el incremento en pesos seria de $14.3 pesos, lo que implica pasar de un cobro bimestral de 179.3 a 193.6 pesos.

En el caso de los usuarios domésticos en ese mismo rango de consumo bimestral, el costo seria de 459.5 pesos, 34 pesos más que con la tarifa actual.

En el caso de tarifa fija para uso no domestico para la toma de comercial seca 13 mm, el costo pasa de $445.2 a $467.4 pesos.

Del análisis de su metodología, se considera que la propuesta de incremento es procedente, dado que la tarifa actual aún no logra cubrir la tarifa media de equilibrio (TME) del Organismo, sin embargo, se considera que dicho incremento debe estar acompañado de una campaña de actualización de su padrón de usuarios y el incremento de su eficiencia comercial, al menos en un 5%.

Consecuentes con lo expuesto, es evidente que las propuestas que se dictaminan formuladas por los 20 Municipios se justifican social y técnicamente y por ello, son procedentes en atención a lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; además, acreditan los requisitos legales de fondo y forma, y por ello, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

MIEMBROS

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL	**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS**
DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA	**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO**

MIEMBROS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ**
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**
DIP. LILIA URBINA SALAZAR	**DIP. GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA**
DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO	**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**
DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN	**DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTESCOMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL**

MIEMBROS

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ**
DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA	**DIP. GERARDO LAMAS POMBO**
DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA	**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN**
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos

que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.899	0.000
7.51-15	0.899	0.123
15.01-22.5	1.822	0.130
22.51-30	2.796	0.162
30.01-37.5	4.015	0.259
37.51-50	5.958	0.295
50.01-62.5	9.655	0.389
62.51-75	14.518	0.487
75.01-150	20.596	0.528
150.01-250	60.215	0.538
250.01-350	113.994	0.577
350.01-600	171.692	0.587
Más de 600	318.251	0.590

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.797	0.000
15.01-30	1.797	0.123
30.01-45	3.643	0.130
45.01-60	5.592	0.162
60.01-75	8.029	0.259
75.01-100	11.916	0.295
100.01-125	19.309	0.389
125.01-150	29.035	0.487
150.01-300	41.192	0.528
300.01-500	120.429	0.538
500.01-700	227.988	0.577
700.01-1200	343.384	0.587
Más de 1200	636.501	0.590

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
SECO	1.000	2.000
SEMIHÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MESUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151

30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000

7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.1380

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	137.5660
Hasta 19	179.7530
Hasta 26	284.8140
Hasta 32	424.7740
Hasta 39	530.3630
Hasta 51	896.2130
Hasta 64	1,336.2130
Hasta 75	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	89.1430
Hasta 150	117.3900
Hasta 200	190.5750
Hasta 250	283.1860
Hasta 300	353.5750
Hasta 380	597.4750
Hasta 450	890.8110
Hasta 610	1,309.5340

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520

RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100	6.1127
Hasta 150	63.4695
Hasta 200	100.6223
Hasta 250	167.6243
Hasta 300	206.7362
Hasta 380	358.0137
Hasta 450	540.8731
Hasta 610	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100	12.2254
Hasta 150	126.9309

Hasta 200	201.2446
Hasta 250	335.2486
Hasta 300	413.4725
Hasta 380	716.0274
Hasta 450	1081.7462
Hasta 610	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán **26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640

Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE 1.339

TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.678

II. Para uso no domestico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.4223	0.0000
7.51 - 15.00	1.4223	0.1804
15.01 -22.50	2.7738	0.1914
22.51 - 30.00	4.2082	0.2101
30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 - 50.00	8.1672	0.4311
50.01- 62.05	13.5411	0.5521
62.51 - 75.00	20.4486	0.5705
75.01 – 150.00	27.5748	0.6051
150.01 - 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 - 900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.8446	0.0000
5.01 - 30.00	2.8446	0.1804
30.01 - 45.00	5.5475	0.1914
45.01 - 60.00	8.4165	0.2101
60.01 - 75.00	11.5636	0.3184
75.01 - 100 00	16.3345	0.4311
100.01 - 125.00	27.0823	0.5521
125.01-150.00	40.8973	0.5705
150.01 - 300.00	55.1496	0.6051
300.01 - 500.00	145.8990	0.6380
500.01 - 700.00	273.5059	0.6502
700.01 - 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 - 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1154.8738	0.7135

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma de 13 mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a lo siguiente:

I. NIVELES DE CONSUMO SECO: Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y w.c. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. NIVELES DE CONSUMO SEMISECO: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

III. NIVELES DE CONSUMO HUMEDO: Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.7743
13 mm Uso Semiseco	9.6089
13 mm Uso Húmedo	14.9213

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.5486
13 mm Uso Semiseco	19.2178
13 mm Uso Húmedo	29.8426

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes

Agencias de viaje

Antojitos mexicanos

Alquiler de equipo de cómputo e internet

Alquiler de equipo para eventos

Alquiler de motos y juegos infantiles

Aluminio y vidrio

Azulejos y pisos

Básculas y lonas

Bazar

Bodegas

Boutique

Carpintería

Cerrajería

Cocina económica

Colocación de uñas

Compra y venia de fierro viejo y desperdicios industriales

Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes

Despachos jurídicos y contables (oficinas)

Distribuidores de telefonía celular (en general)

Dulcerías

Estudios y artículos fotográficos

Expendio de pan

Farmacias

Ferreterías

Fondas

Forrajerias y alimentos

Funerarias

Herrerías

Imprentas

Jarcerías

Joyerías y relojerías

Librerías

Lonja mercantil

Manualidades

Máquinas de video juego

Materiales para construcción

Maderería

Mercerías y boneterías

Misceláneas

Mueblerías

Numismáticas

Ópticas

Papelerías

Paqueterías

Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil

Perfumerías y regalos

Proyectos y construcciones

Refaccionaria en general

Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos

Rótulos y pinturas

Sastrerías

Servicio de fotocopiado

Soldadura

Sombrerería

Taller de costura

Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas

Tapicería

Tienda de ropa

Tlapalerías

Venta de artículos su piel

Venta de artículos deportivos

Venta de artículos naturistas y alimentos

Venta de carros usados

Venta Flores

Venta de helados y nieves

Venta de maquinaria

Venta de material eléctrico

Ventada productos agrícolas

Vidrierías

Vinatería

Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:
Carnicería, pollería y pescadería

Consultorios médicos

Distribución de carne

Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar

Distribuidores de cervezas y refrescos

Estéticas y peluquerías

Farmacias veterinarias

Frutas y legumbres

Gimnasios

Jugos y licuados

Loncherías

Mini súper (tiendas de conveniencia)

Molino de chiles y nixtamal

Rosticerías

Salón de belleza

Taquerías

Templos y centros de culto

Torterías

Venta de productos de limpieza

Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:
Ahulados, confecciones y plásticos

Almacén de cerveza en botella

Amasijos de pan

Auto lavado y engrasado

Bares, cantinas y pulquería

Billares

Cafés y fuentes de soda

Carnitas

Centro de estudios tecnológicos

Clínicas y hospitales

Club deportivo

Cocina económica

Comisionistas en fertilizantes

Elaboración de helados y nieves

Elaboración de pasteles y repostería

Embotellamiento de agua

Escuelas y jardines de niños

Estacionamientos

Fabricación de equipo de iluminación

Fabricación y venta de derivados de leche

Fabricación y venta de licores

Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines

Fabricación distribución y exportación de calzado

Gaseras

Gasolineras y derivados

Guarderías

Hoteles, moteles y posadas familiares

Invernaderos

Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido

Lavandería

Maquiladora de ropa y calzado

Pizzerias

Ranchos, granjas y establos

Restaurantes, ostionerías y mariscos

Salones de fiestas y espectáculos

Sanitarios y regaderas

Sucursales bancarias

Taller de conductores eléctricos

Terminal de autobuses

Tintorería

Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinará con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión dé agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico:

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de agua con material	**43.9047**
Derechos de conexión de agua sin material	**25.4207**

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico:

TARIFA NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Derechos de conexión de drenaje con material	**31.0315**
Derechos de conexión de drenaje sin material	**25.2977**

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los

Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto, o conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000	0-15	1.9157	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000	0-15	2.3156	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841

15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3878	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**			**TARIFA BIMESTRAL** **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.2963	0.0000	0-15	2.5927	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**	**DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM**	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	4.7904	POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	18.5107	RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	32.1819	RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**CONSUMO BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	2.5116	0.0000	0-15	5.0232	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45.01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427

22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**			**TARIFA BIMESTRAL** **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.01266	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240

15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**			**TARIFA BIMESTRAL** **NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45.01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**	**DESCARGA BIMESTRAL POR M3**	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027	1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 1.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMIHÚMEDO	4.0881	SEMIHÚMEDO	8.1762
HÚMEDO	10.0551	HÚMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Pinturas y solventes
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Plomería
Agencias de publicidad	Escritorio público	Productos de plástico
Agencias de viajes	Expendio de pan	Pronósticos deportivos
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Refacciones y accesorios
Antenas parabólicas	Ferretería	Refrescos
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Regalos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Relojería
Artículos de piel	Funeraria	Renovación de llantas
Artículos deportivos	Herrería	Reparación de calzado
Artículos importados	Impermeabilizantes	Ropa de etiqueta
Artículos para el hogar	Imprenta	Rótulos y mantas
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Sastrería
Auto eléctrico	Joyería	Seguridad industrial
Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Serigrafía
Bicicletas	Juguetería	Sinfonólas

Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sombrerería
Bonetería	Lonja mercantil	Taller de costura
Boutique	Lotería	Taller de electrodomésticos
Carbonería	Máquinas de escribir	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichería	Motocicletas	Video club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cervezadiscos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	
Equipo de computo	Perfumería	

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Tortillería
Cocina económica	Jugos y licuados	Veterinaria
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Guarderías
Estética	Ostiones y mariscos	
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m2 que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573
75 mm	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.5	0.7150275	0.0000000
7.51-15	0.7150275	0.0979264
15.01-22.5	1.4485339	0.1033406
22.51-30	2.2225291	0.1292346
30.01-37.5	3.1904939	0.2062104
37.51-50	4.7349533	0.2352823
50.01-62.5	7.6736869	0.3094333
62.51-75	11.5384841	0.3868799
75.01-150	16.3706576	0.420189
150.01-250	47.8805954	0.4278395
250.01-350	90.6603082	0.45903
350.01-600	136.5587179	0.4664451
Más de 600	253.1652849	0.4687991

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15	1.42994	0.0000000
15.01-30	1.42994	0.0979264
30.01-45	2.89801	0.1033406
45.01-60	4.44882	0.1292346
60.01-75	6.38746	0.2062104
75.01-100	9.48015	0.2352823
100.01-125	15.36103	0.3094333
125.01-150	23.09780	0.3868799
150.01-300	32.77039	0.420189
300.01-500	95.80533	0.4278395
500.01-700	181.37264	0.45903
700.01-1200	273.17499	0.4664451
MÁS DE 1200	506.41932	0.4687991

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes
Agencia de seguros
Agencia de viajes
Agencias de paquetería
Agencias de publicidad
Alfombras y accesorios
Artículos de piel
Artículos deportivos
Artículos desechables para fiestas
Azulejos y muebles para baño
Bisutería
Boutique de ropa
Carbonería
Carnicería
Casas de decoración
Casas de empeño
Cerería
Cintas, discos, accesorios y electrónica
Compra venta de desperdicio industrial
Compra y venta de artesanías
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
Compra y venta de equipos de sonido
Compra y venta de madera y derivados
Copias fotostáticas
Cremería, salchichonería
Cristales, vidriería y aluminios
Depósito y expendio de refrescos y cervezas
Despacho contable
Despacho jurídico
Distribución de productos del campo
Distribución y/o renovación de llantas
Dulcería
Escritorio público
Expendio de artículos de papelería
Farmacias y perfumerías
Ferretería
Funeraria compra-venta
Herrería
Ingeniería eléctrica
Joyería
Juegos electrónicos
Juguetería
Librería
Lotería
Madererías
Materias primas
Mercería y bonetería
Miscelánea
Mudanzas
Óptica
Papelería
Peluquería
Periódico y revistas
Pintado de mantas y rótulos
Podólogos
Pronósticos deportivos
Rectificación de discos y tambores
Relojería
Reparación de calzado
Sex shop
Taller de alineación y balanceo
Tapicería
Tienda naturista
Tlapalería
Venta de básculas
Venta de cocinas industriales
Venta de complementos alimenticios
Venta de material eléctrico
Venta de pintura
Venta de ropa
Venta de telas
Venta de uniformes

Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Ventas de blancos
Videoclub
Vinaterías

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que, derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios
Alquiler de silla y mesas
Alquiler y venta de ropa de etiqueta
Billares
Boliche
Cafetería
Cancha de futbol rápido
Clínica veterinaria
Cocina económica
Compra y venta de autos usados
Compra y venta de forrajes
Consultorio dental
Consultorio médico
Distribuidora de cervezas
Estética
Expendio de pan
Florería
Fonda
Funeraria c/velatorio
Iglesias y/o templos
Imprenta
Jugos y licuados
Lonchería
Lonja mercantil
Mini súper
Oficinas administrativas
Peluquería
Pisos y azulejos
Pizzería
Pollería
Quiropráctico
Recaudería
Rectificación de maquinaria
Rosticería
Salón de belleza
Taller auto eléctrico
Taller de hojalatería y pintura
Taller mecánico
Taquería
Tortería
Tortillería
Venta de carnes frías
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas
Venta de pollo muerto/pollería
Veterinaria

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile
Academia de música
Academia de natación
Antros y discoteca
Auto lavado
Auto-hotel
Baños públicos
Bares y cantinas
Boliche
Clínica
Club deportivo
Elaboración de helados y nieves
Embotelladoras de agua
Escuelas
Escuelas particulares
Estacionamiento
Gimnasio
Guardería
Hoteles

Invernaderos
Lavandería
Marisquería
Moteles
Purificación de agua
Restaurante
Salón de fiestas
Sanitarios públicos
Servicio de lavado y engrasado
Sucursales bancarias
Tienda de autoservicio
Tintorería
Transporte de carga
Unidad administrativa
Velatorios
Venta de pescados y mariscos

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3 bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros 10 días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
900 en adelante	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe.

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de uso de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
SECO	12.6250
SEMIHUMEDO	17.2501
HUMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS. - Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTES	CREMERIA Y TOCINERIA	MERCERIA Y BONETERIA
ACEITES LUBRICANTES	CRISTALERIA	MISCELANIA
AGENCIA DE SEGUROS	DECORACION	MOFLES VENTA Y REPARACION
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DEPOSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS VENTA Y REPARACION
AGENCIA DE PAQUETERIA	DESPACHO CONTABLE Y JURIDICO	MUDANZAS Y TRANSPORTE
AGENCIA DE VIAJES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUEBLERIA
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DEL CAMPO	OPTICA
ALQUILER DE SILLASY VAJILLAS	DISTRIBUCION Y/O RENOVACION DE LLANTAS	PAPELERIA
ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL	DULCERIA	PAÑALES DESECHABLES

ARTICULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PUBLICO	PELETERIA
ARTICULOS DE PIEL	ELECTRONICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTICULOS DEPORTIVOS	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERIA
ARTICULOS IMPORTADOS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACION	PRODUCTOS DE PLASTICO
ARTICULOS PARA EL HOGAR	EXPENDIO DE PAN	PRONOSTICOS DEPORTIVOS
ARTICULOS PARA FIESTAS	FARMACIA Y PERFUMERIA	RECTIFICACION DE DISCOS Y TAMBORES
AUTO ELECTRICO	FERRETERIA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	FIBRA DE VIDRIO	REGALOS
BICICLETAS	FORRAJES Y PASTURAS	RELOJERIA
BISUTERIA	FUNERARIA	RENTA DE ROPA DE ETIQUETA
BONETERIA	HERRERIA COMPRA VENTA DE ALUMINIO Y VIDRIO	REPARACION DE CALZADO
BOUTIQUE	IMPERMEABILIZANTES	ROTULOS Y MANTAS
VENTA Y RENTA, DE EQUIPO DE COMPUTO	IMPRENTA	SASTRERIA
CARPINTERIA	INMOBILIARIA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERIA	JOYERIA	SERIGRAFIA
COCINAS INTEGRALES	JUGETERIA	SEX SHOP
CORTINAS Y ALFOMBRAS	LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
CREMERIA Y SALCHICHONERIA	LONJA MERCANTIL	TALLER DE COSTURA
CARBONERIA	LOTERIA	TALLER DE ELECTRODOMESTICOS
CERERIA	MADERERIA	TAPICERIA
COMPRA VENTA DE ARTESANIAS	MATERIAS PRIMAS	TELAS Y BLANCOS
COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE MADERA Y DERIVADOS	MAQUINAS DE ESCRIBIR	TIENDA NATURISTA
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	MATERIAL DE PLOMERIA	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACCESORIOS	CONSULTORIO DE PODOLOGIA	PELUQUERIA
CARNICERIA	FLORERIA	POLLERIA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERIA Y PINTURA	RECAUDERIA
CONSULTORIO MEDICO	MECANICA EN GENERAL	

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERIA
BARES Y CANTINAS	LONCHERIA	TORTILLERIA
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS	OSTIONERIA Y MARISCOS	VETERINARIA
ESTETICA	GIMNASIO	GUARDERIAS
FONDA	PIZZERIA	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	37.3178
B) NO DOMESTICO	
DIAMETRO EN MM	
13 MM	142.4970
19 MM	187.2993
26 MM	306.0038
32 MM	456.3722
39 MM	569.8069
51 MM	962.8707
64 MM	1435.6019
75 MM	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
A) DOMESTICO	24.7788
B) NO DOMESTICO DIAMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	94.9999
HASTA 150 MM	124.8678
HASTA 200 MM	204.0057
HASTA 250 MM	304.2464
HASTA 300 MM	379.8696
HASTA 380 MM	641.9154
HASTA 450 MM	957.0692
HASTA 610 MM	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria después de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagaron mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVO	1.3313
INTERES SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVO	2.6626
INTERES SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIAMETRO	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.1504	0.0000
15.01-30	1.1504	0.0296
30.01-45	1.2229	0.2491
45.01-60	3.0921	0.2505
60.01-75	4.9720	0.2729
75.01-100	7.0192	0.3485
100.01-125	11.3762	0.5147
125.01-150	17.8101	0.5443
150.01-300	24.6148	0.5681
300.01-500	67.2235	0.5977
500.01-700	127.0021	0.6274
700.01-1200	189.7477	0.6527
1200.01-1800	352.9327	0.6823
MAS DE 1800	557.6556	0.7121

TARIFA

DESCARGA BIMESTRAL M3	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
MAS DE 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial medio	0.1786
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2230

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial medio	0.2022
Industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DIA.
97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 – en adelante	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959

125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 en adelante	434.9847	0.3621

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 - en adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737

100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 en adelante	1979.3626	1.0800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 en adelante	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 – 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 en adelante	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01- 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 - en adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 – en adelante	189.4112	0.1078

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda

pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 en adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 en adelante	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197

30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 - en adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
1800.01 - en adelante	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.2038

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su

caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
39.0200

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SECO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
26.0100

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100mm	49.62065

Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031

37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961
100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796

Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro

de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.6832	0.0000
7.51	15	0.6897	0.1379
15.01	22.5	1.8939	0.1399
22.51	30	2.8214	0.1588
30.01	37.5	4.0178	0.2610
37.51	50	6.5055	0.3306
50.01	62.5	11.0787	0.3937
62.51	75	16.0326	0.5205
75.01	150	22.5830	0.5592
150.01	250	66.4509	0.5771
250.01	350	128.4170	0.5778
350.01	600	179.0948	0.6261
Más de 600		332.7667	0.6662

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.3664	0.0000
15.01	30	1.3794	0.1379
30.01	45	3.7879	0.1399
45.01	60	5.6427	0.1588
60.01	75	8.0357	0.2610
75.01	100	13.0110	0.3306
100.01	125	22.1574	0.3937
125.01	150	32.0652	0.5205
150.01	300	45.1659	0.5592
300.01	500	132.9018	0.5771
500.01	700	256.8341	0.5778
700.01	1200	358.1897	0.6261
1200.01 En adelante		665.5334	0.6662

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.9230	0.0000
7.51	15	1.0302	0.1460
15.01	22.5	2.3291	0.1478
22.51	30	3.5501	0.1738
30.01	37.5	5.0293	0.2447
37.51	50	7.2505	0.3864
50.01	62.5	12.2300	0.4347
62.51	75	17.5285	0.5690
75.01	150	24.9297	0.6173
150.01	250	71.2402	0.6187
250.01	350	138.9566	0.6208
350.01	600	192.7623	0.6580
Más de 600		357.5422	0.7076

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8460	0.0000
15.01	30	2.0603	0.1460
30.01	45	4.6582	0.1478
45.01	60	7.1003	0.1738
60.01	75	10.0586	0.2447
75.01	100	14.5011	0.3864
100.01	125	24.4600	0.4347
125.01	150	35.0569	0.5690
150.01	300	49.8593	0.6173
300.01	500	142.4804	0.6187
500.01	700	277.9131	0.6208
700.01	1200	385.5246	0.6580
1200.01 En adelante		715.0843	0.7076

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.2394
RESIDENCIAL MEDIO	14.1677
RESIDENCIAL ALTA	17.7097
19mm HASTA 26mm	95.8708

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.4788
RESIDENCIAL MEDIO	28.3355
RESIDENCIAL ALTO	35.4194
19mm HASTA 26mm	191.7417

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.0435	0.0000
7.51	15	2.2061	0.4336
15.01	22.5	5.4786	0.4184
22.51	30	8.9731	0.4333
30.01	37.5	12.9188	0.6703
37.51	50	20.5476	0.7242
50.01	62.5	31.0137	0.7980
62.51	75	41.3106	1.0344
75.01	150	54.5933	1.0486
150.01	250	133.8468	1.0308
250.01	350	238.2236	1.0391
350.01	600	343.0867	1.1399
600.01	900	628.5169	1.1414
MÁS DE 900		741.8825	1.1803

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 AD0ICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.0870	0.0000
15.01	30	4.4123	0.4336
30.01	45	10.9572	0.4184
45.01	60	17.9462	0.4333
60.01	75	25.8376	0.6703
75.01	100	41.0952	0.7242
100.01	125	62.0274	0.7980
125.01	150	82.6212	1.0344
150.01	300	109.1866	1.0486
300.01	500	267.6935	1.0308
500.01	700	476.4472	1.0391
700.01	1200	686.1735	1.1399
1200	1800	1257.0338	1.1414
MÁS DE 1800		1483.7650	1.1803

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.6638	0.0000
7.51	15	2.7332	0.4336
15.01	22.5	6.0397	0.4522
22.51	30	10.0288	0.4777
30.01	37.5	15.3412	0.7103
37.51	50	21.5867	0.7529
50.01	62.5	31.0423	0.7980
62.51	75	41.3488	1.0344
75.01	150	54.6438	1.0486
150.01	250	133.3326	1.0103
250.01	350	234.5409	1.0284
350.01	600	338.3314	1.1486
600.01	900	628.7898	1.1557
MÁS DE 900		742.1142	1.2833

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL EN M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3276	0.0000
15.01	30	5.4663	0.4336
30.01	45	12.0793	0.4522
45.01	60	20.0577	0.4777
60.01	75	30.6824	0.7103
75.01	100	43.1734	0.7529
100.01	125	62.0846	0.7980
125.01	150	82.6976	1.0344
150.01	300	109.2877	1.0486
300.01	500	266.6652	1.0103
500.01	700	469.0818	1.0284
700.01	1200	676.6628	1.1486
1200.01	1800	1257.5795	1.1557
MÁS DE 1800		1484.2285	1.2833

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 mm	30.0774
INDUSTRIAL DE 13 mm	45.7177
19 mm	271.6548
26 mm	443.6204
32 mm	728.6470
39 mm	911.4523
51 mm	1547.4503
64 mm	2337.8275

75 mm	3435.2609
102 mm	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN mm	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL DE 13 mm	60.1547
INDUSTRIAL DE 13 mm	91.4355
19 mm	543.3097
26 mm	887.2408
32 mm	1457.2940
39 mm	1822.9046
51 mm	3094.9006
64 mm	4675.6550
75 mm	6870.5217
102 mm	9674.1026

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA	
TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA	
DIÁMETRO EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	263.2038
19 mm	346.5517
26 mm	728.1603
32 mm	846.6392
39 mm	1052.8142
51 mm	1776.6267
64 mm	2653.9730
75 mm	3904.1918

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100 mm)

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	185.8783
150 mm	241.6419
200 mm	480.7746
250 mm	594.8111
300 mm	808.4226
380 mm	1254.6797
450 mm	1858.7849
610 mm	2751.0016

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665
POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango. El Mogote. Ejido Santiago Oxtempan. San Nicolás Tultenango. Agua Escondida. La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc. La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal. Col. Francisco I. Madero. Monte Alto. Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. La Estrellita, Cerro Colorado). Col. Benito Juárez. Col. Aquiles Sedán. San Nicolás El Oro. Col. San Rafael. Presa Brockman. La Esperanza. El Carmen. Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIAMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1414.0414
75	1099.4537	2198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribu-ción de productos del campo	Reparación de calzado

Alquiler de mesas y sillas	Distri-bución y renovación de llantas	Rectificación de discos y tambores
Aceites y lubricantes	Dulcería	Ratificación de maquinaria
Agencias de espectáculos	Escritorio público	Tapicería
Artículos para el hogar	Electrónica	Taller auto eléctrico
Agencia de paquetería	Expendio de artículos de papelería	Taller mecánico
Artículos de Limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodo-mésticos
Auto eléctrico	Forrajes y postura	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transporte de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos eléctricos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas, discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinatería
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódico y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería

Jugos y licuados	Salón de belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercia-lización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotellado-ras de agua	Ostionería	Tortillería
Estaciona-miento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

II. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
600.01	en adelante	281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760
125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
1200.01	en adelante	563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9813	0.0000
7.51	15.00	0.9813	0.1315
15.01	22.50	1.9679	0.1317
22.51	30.00	2.9553	0.1568
30.01	37.50	4.1313	0.2638
37.51	50.00	6.1098	0.3104
50.01	62.50	9.9898	0.4022
62.51	75.00	15.0173	0.4866
75.01	150.00	21.0998	0.5317
150.01	250.00	56.6173	0.5561
250.01	350.00	112.2273	0.6478
350.01	600.00	170.9473	0.6328
600.01	en adelante	316.2421	0.6328

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9626	0.0000
15.01	30	1.9626	0.1315
30.01	45	3.9358	0.1317
45.01	60	5.9106	0.1568
60.01	75	8.2626	0.2638
75.01	100	12.2196	0.3104
100.01	125	19.9796	0.4022
125.01	150	30.0346	0.4866
150.01	300	42.1996	0.5317

300.01	500	112.3034	0.5661
500.01	700	227.0405	0.6233
700.01	1200	341.8946	0.6328
1200.01	en adelante	632.4841	0.6328

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124
RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIALMEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

I. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	0.0000
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
900.01	en adelante	830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.1870	0.0000
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
1800.01	en adelante	1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	15.7813
19 MM	158.9344
26 MM	251.9852
32 MM	413.8858
39 MM	517.7228
51 MM	896.5619
64 MM	1354.4906
75 MM	1990.3216
102 MM	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	31.5625
19 MM	317.8689
26 MM	503.9704

32 MM	827.7716
39 MM	1035.4456
51 MM	1793.1238
64 MM	2708.9813
75 MM	3980.6431
102 MM	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	35.4672
19 MM	181.10475
26 MM	347.2361
32 MM	650.05555
39 MM	1,064.4195
51 MM	2,342.6039
64 MM	4,593.5447
75 MM	8,052.31075
102 MM	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215
102 MM	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones

bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparto medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta

fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

130.3370

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con Medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 Y MÁS	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28
125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN-VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214
TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30
45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879
51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
600.01 y más	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219

37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
600 .01 Y MAS	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000

15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 Y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de **12.4945** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO (Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A).- DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100 MM	95.33
	HASTA 150 |MM	125.29
	HASTA 200 MM	204.70
	HASTA 250 MM	305.30
	HASTA 300 MM	381.19
	HASTA 380 MM	644.12
	HASTA 450 MM	960.36
	HASTA 610 MM	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobraran los siguientes derechos:

III.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual

o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
600.01 - más	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

2. Servicio Medido.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.82416	0.0000
7.51-15	0.82416	0.110466
15.01-22.5	1.651482	0.11067
22.51-30	2.47962	0.131478
30.01-37.5	3.464634	0.221748
37.51-50	5.125092	0.260202
50.01-62.5	8.37369	0.336804
62.51-75	12.578334	0.40698
75.01-150	17.659362	0.444924
150.01-250	51.010914	0.473586
250.01-350	98.345952	0.497046
350.01-600	148.03107	0.504696
MÁS DE 600	274.15356	0.504696

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.648116	0.0000
15.01-30	1.648116	0.110466
30.01-45	3.304596	0.11067
45.01-60	4.963524	0.131478
60.01-75	6.935898	0.221748
75.01-100	10.26171	0.260202
100.01-125	16.763088	0.336804
125.01-150	25.180026	0.40698
150.01-300	35.350242	0.444924
300.01-500	102.06477	0.473586
500.01-700	196.753206	0.497046
700.01-1200	296.141088	0.504696
1200 EN ADELANTE	548.406468	0.504696

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.332944
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.587944
RESIDENCIAL MEDIA	8.550966
RESIDENCIAL ALTA	25.87332
TOMA DE 19 A 26 MM	54.169956

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.66599
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.175684
RESIDENCIAL MEDIA	17.102034
RESIDENCIAL ALTA	51.746436
TOMA DE 19 A 26 MM	108.33981

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.874352	0.0000
7.51-15	1.874352	0.252246
15.01-22.5	3.762882	0.26061
22.51-30	5.714346	0.2754
30.01-37.5	7.776378	0.416466
37.51-50	10.89462	0.565182
50.01-62.5	17.950776	0.707676
62.51-75	26.786424	0.742254
75.01-150	36.053736	0.782952
150.01-250	94.74219	0.819366
250.01-350	176.632992	0.839052
350.01-600	260.49321	0.85833
600.01-900	474.968712	0.896886
Más de 900	743.923638	0.9282

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.748704	0.0000
15.01-30	3.748704	0.252246
30.01-45	7.53066	0.26061
45.01-60	11.43828	0.2754
60.01-75	15.567342	0.416466
75.01-100	21.811884	0.565182
100.01-125	35.934396	0.707676
125.01-150	53.620686	0.742254
150.01-300	72.171528	0.782952
300.01-500	189.568122	0.819366
500.01-700	353.375022	0.839052
700.01-1200	521.110146	0.85833
1200.01-1800	950.088078	0.896886
1800 en adelante	1487.99742	0.9282

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	14.129244
19	142.296426
26	225.60615
32	370.558248
39	463.525128
51	802.705524
64	1212.696054
75	1781.965194

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	28.258386
19	284.592852
26	451.212402
32	741.116496
39	927.050256
51	1605.410946
64	2425.392108
75	3563.930286

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red

municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A).Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
MÁS DE 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874
45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
MÁS DE 1200	43.872648	0.040494

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.150042	0.0000
7.51-15	0.150042	0.020094
15.01-22.5	0.301104	0.02091
22.51-30	0.457164	0.022032
30.01-37.5	0.622098	0.033354
37.51-50	0.871692	0.045186
50.01-62.5	1.436058	0.05661

62.51-75	2.142918	0.059262
75.01-150	2.884254	0.062628
150.01-250	7.579416	0.065484
250.01-350	14.130672	0.067116
350.01-600	20.839416	0.068646
600.01-900	37.99755	0.071808
MÁS DE 900	59.513838	0.074256

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.29988	0.0000
15.01-30	0.29988	0.020094
30.01-45	0.602412	0.02091
45.01-60	0.915042	0.022032
60.01-75	1.24542	0.033354
75.01-100	1.745016	0.045186
100.01-125	2.874666	0.05661
125.01-150	4.28961	0.059262
150.01-300	5.773812	0.062628
300.01-500	15.16536	0.065484
500.01-700	28.270014	0.067116
700.01-1200	41.688726	0.068646
1200.01-1800	76.007034	0.071808
MÁS DE 1800	119.039814	0.074256

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.065994	0.0000
7.51-15	0.065994	0.008874
15.01-22.5	0.132192	0.008874
22.51-30	0.19839	0.010506
30.01-37.5	0.277236	0.017646
37.51-50	0.410142	0.02091
50.01-62.5	0.669834	0.02703
62.51-75	1.00623	0.03264
75.01-150	1.4127	0.035598
150.01-250	4.080918	0.037842
250.01-350	7.867668	0.039678
350.01-600	11.842506	0.040494
MÁS DE 600	21.932346	0.040494

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.131784	0.0000
15.01-30	0.131784	0.008874
30.01-45	0.264282	0.008874

45.01-60	0.397086	0.010506
60.01-75	0.55488	0.017646
75.01-100	0.820896	0.02091
100.01-125	1.340994	0.02703
125.01-150	2.014398	0.03264
150.01-300	2.82795	0.035598
300.01-500	8.1651	0.037842
500.01-700	15.740232	0.039678
700.01-1200	23.691336	0.040494
MÁS DE 1200	43.872648	0.040494

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.150042	0.0000
7.51-15	0.150042	0.020094
15.01-22.5	0.301104	0.02091
22.51-30	0.457164	0.022032
30.01-37.5	0.622098	0.033354
37.51-50	0.871692	0.045186
50.01-62.5	1.436058	0.05661
62.51-75	2.142918	0.059262
75.01-150	2.884254	0.062628
150.01-250	7.579416	0.065484
250.01-350	14.130672	0.067116
350.01-600	20.839416	0.068646
600.01-900	37.99755	0.071808
MÁS DE 900	59.513838	0.074256

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.29988	0.0000
15.01-30	0.29988	0.020094
30.01-45	0.602412	0.02091
45.01-60	0.915042	0.022032
60.01-75	1.24542	0.033354
75.01-100	1.745016	0.045186
100.01-125	2.874666	0.05661
125.01-150	4.28961	0.059262
150.01-300	5.262282	0.062628
300.01-500	15.16536	0.065484
500.01-700	28.270014	0.067116
700.01-1200	41.688726	0.068646
1200.01-1800	76.007034	0.071808
1800 EN ADELANTE	119.039814	0.074256

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en

que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3**
Agua en Bloque	**0.2904**

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	39.028
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13	155.947
19	204.978
26	334.888
32	499.449
39	623.592
51	1053.757
64	1571.110
75	2309.610

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
USO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
A) DOMÉSTICO	26.018
B) NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
100	103.967
150	136.654
200	223.262
250	332.965
300	415.726
380	702.507
450	1017.708
610	1539.740

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos

requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.916	0.000
DE 7.51	HASTA 15	0.916	0.122
DE 15.01	HASTA 22.5	1.831	0.183
DE 22.51	HASTA 30	3.203	0.228
DE 30.01	HASTA 37.5	4.915	0.266
DE 37.51	HASTA 50	6.909	0.299
DE 50.01	HASTA 62.5	10.645	0.329
DE 62.51	HASTA 75	14.751	0.374
DE 75.01	HASTA 150	19.421	0.409
DE 150.01	HASTA 250	50.123	0.432
DE 250.01	HASTA 350	93.275	0.453
DE 350.01	HASTA 600	138.532	0.463
MÁS DE 600		254.032	0.463

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.832	0.000
DE 15.01	HASTA 30	1.832	0.122
DE 30.01	HASTA 45	3.662	0.183
DE 45.01	HASTA 60	6.407	0.228
DE 60.01	HASTA 75	9.830	0.266

DE 75.01	HASTA 100	13.817	0.299
DE 100.01	HASTA 125	21.289	0.329
DE 125.01	HASTA 150	29.502	0.374
DE 150.01	HASTA 300	38.841	0.409
DE 300.01	HASTA 500	100.246	0.432
DE 500.01	HASTA 700	186.549	0.453
DE 700.01	HASTA 1200	277.064	0.463
MÁS DE 1200		508.064	0.463

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de

construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, Fracción XL, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional "Los Lofts", Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chicahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Condominio El Portón I y II, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros,

Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal "Las Bárcenas", Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, II, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces,

Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condominio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Condominio Arboledas II (Casa Blanca), Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascada del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Bendera, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Paseo San Salvador, Gran Quinta Metepec, Residencial House Metepec, Residencial La Asunción.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite,

Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascada del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900		674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800		1348.9254	0.8411

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
30	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614

SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m2 y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y accesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco,

depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m2, y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120 m2, y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: Clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 50 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales:

Para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
600.01		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568

30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229
500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
1200.01		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
600.01		447.2737	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIO-NAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
1200.01		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIO-NAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017
22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
900.01		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
1800.01		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119

50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
900.01		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
1800.01		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708
50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
600.01		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PUBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042

15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
1200.01		778.6048	0.8667

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	62.4363
INDUSTRIAL DE 13 MM	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13 MM	5.3250
HASTA 19 MM	349.5266
HASTA 26 MM	576.8609
HASTA 32 MM	863.5642
HASTA 39 MM	1,077.7281
HASTA 51 MM	1,816.9390
HASTA 64 MM	2,715.0458
HASTA 75 MM	3,986.2121
HASTA 102 MM	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	124.8726
INDUSTRIAL DE 13 MM	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.6499
HASTA 19 MM	699.0532
HASTA 26 MM	1,153.7218
HASTA 32 MM	1,727.1284
HASTA 39 MM	2,155.4563
HASTA 51 MM	3,633.8781
HASTA 64 MM	5,430.0916
HASTA 75 MM	7,972.4243
HASTA 102 MM	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	147.3680
19 mm	193.7978
26 mm	316.6218
32 mm	472.2068
39 mm	589.5781
51 mm	996.2795
64 mm	1,485.4133
75 mm	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 mm	98.2963
HASTA 150 mm	129.2004
HASTA 200 mm	211.0843
HASTA 250 mm	314.8030
HASTA 300 mm	393.0501
HASTA 380 mm	664.1881
HASTA 450 mm	990.2768
HASTA 610 mm	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de

los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 22.5106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169

45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En adelante	245.4811	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO POR M3 BIMESTRAL	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.00	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938

15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 -150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En adelante	552.2510	0.8659

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo con las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 -22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 En Adelante	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	**CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 -150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo, tales como:

ABARROTES	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DESECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILI-ZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRENTA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS

BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER
ELECTRODO-MÉSTICOS		
CREMERÍA Y SALCHICHONE-RÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADO-RA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y AC-CESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNI-COS	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIA-LIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
RESIDENCIAL MEDIO	0.0642

RESIDENCIAL	0.0856
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
RESIDENCIAL MEDIO	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006

62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01 En adelante		796.8075	0.7517

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01	2074.0826	1.1586	

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	**2.4476**

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	**4.8952**

III. Por la reparación del aparato medidor del

consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por las instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800.01 En adelante		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
900.01	En adelante	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
1800.01	En adelante	117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en

que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.224187

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	**179.7862**
19	**236.3129**
26	**386.0805**
32	**575.7979**
39	**718.9170**
51	**1214.8399**
64	**1811.2778**
75	**2662.6691**
90	**2842.4555**

TARIFA II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	119.8601
Hasta 150 mm	157.5438
Hasta 200 mm	257.3910
Hasta 250 mm	383.8632
Hasta 300 mm	479.2759
Hasta 380 mm	809.8952
Hasta 450 mm	1207.5201
Hasta 610 mm	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

25.5256

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.-Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238

50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
MÁS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MÁS DE 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
MÁS DE 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544

500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MÁS DE 1200	840.4530	0.7336

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MÁS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109

50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MÁS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
MÁS DE 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
MÁS DE 1800	1,915.4792	1.0958

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816

	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MÁS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000

7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MÁS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MÁS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000

7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MÁS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MÁS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MÁS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197

60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MÁS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MÁS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	**CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR**	**POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR**
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MÁS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MÁS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MÁS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MÁS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01- 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MÁS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MÁS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MÁS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M³
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
44.1109

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190

INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M³/DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2022.

1.- Popular

2.- Residencial

3.- Comercial

4.- Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7364	0.0000
4.51 - 9	0.7364	0.1720
9.01 - 15	1.5104	0.1785
15.01 - 22.5	2.5811	0.2033
22.51 - 30	4.1060	0.1919
30.01 - 37.5	5.5456	0.2171
37.51 - 50	7.1737	0.2424
50.01 - 75	10.2037	0.3298
75.01 - 150	18.4479	0.4506
150.01 - 250	52.2445	0.4786
250.01 - 350	100.1093	0.5012
350.01 - 600	150.2244	0.5088
Más de 600	277.4171	0.5088

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.4727	0.0000
9.01 - 18	1.4727	0.1720
18.01 - 30	3.0207	0.1785
30.01 - 45	5.1623	0.2033
45.01 - 60	8.2120	0.1919
60.01 - 75	11.0912	0.2171
75.01 - 100	14.3474	0.2424
100.01 - 150	20.4075	0.3298
150.01 - 300	36.8957	0.4506
300.01 - 500	104.4890	0.4786
500.01 - 700	200.2187	0.5012
700.01 - 1200	300.4489	0.5088
Más de 1200	554.8343	0.5088

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.7732	0.0000
4.51 - 9	0.7732	0.1806
9.01 - 15	1.5859	0.1874
15.01 - 22.5	2.7102	0.2135
22.51 - 30	4.3113	0.2015
30.01 - 37.5	5.8229	0.2279
37.51 - 50	7.5324	0.2545
50.01 - 75	10.7139	0.3463
75.01 - 150	19.3703	0.4732
150.01 - 250	54.8567	0.5026
250.01 - 350	105.1148	0.5262
350.01 - 600	157.7357	0.5342
Más de 600	291.2880	0.5342

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	1.5463	0.0000
9.01 - 18	1.5463	0.1806
18.01 - 30	3.1718	0.1874
30.01 - 45	5.4204	0.2135
45.01 - 60	8.6226	0.2015
60.01 - 75	11.6457	0.2279
75.01 - 100	15.0647	0.2545
100.01 - 150	21.4278	0.3463
150.01 - 300	38.7405	0.4732
300.01 - 500	109.7134	0.5026
500.01 - 700	210.2296	0.5262
700.01 - 1200	315.4713	0.5342
Más de 1200	582.5760	0.5342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DIÁMETRO DE LA TOMA		
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	0.7364
13 mm	Deshabitado en Residencial	0.7732
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DIÁMETRO DE LA TOMA		
13 mm	Deshabitado en Interés Social y Popular	1.4727
13 mm	Deshabitado en Residencial	1.5463
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167
13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.6748	0.0000
4.51 - 9	1.6748	0.3806
9.01 - 15	3.3874	0.3870
15.01 - 22.5	5.7096	0.4000
22.51 - 30	8.7094	0.4124
30.01 - 37.5	11.8025	0.4256
37.51 - 50	14.9948	0.4450
50.01 - 75	20.5571	0.7713
75.01 - 150	39.8394	0.8277
150.01 - 250	101.9164	0.8630
250.01 - 350	188.2194	0.8822
350.01 - 600	276.4388	0.9009
600.01 - 900	501.6575	0.9849
Más de 900	797.1340	0.9849

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.3496	0.0000
9.01 - 18	3.3496	0.3806
18.01 - 30	6.7749	0.3870
30.01 - 45	11.4192	0.4000
45.01 - 60	17.4189	0.4124
60.01 - 75	23.6050	0.4256
75.01 - 100	29.9896	0.4450
100.01 - 150	41.1142	0.7713
150.01 - 300	79.6789	0.8277
300.01 - 500	203.8329	0.8630
500.01 - 700	376.4388	0.8822
700.01 - 1200	552.8775	0.9009
1200.01 - 1800	1,003.3149	0.9849
Más de 1800	1,594.2680	0.9849

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	1.7585	0.0000
4.51 - 9	1.7585	0.3996
9.01 - 15	3.5568	0.4064
15.01 - 22.5	5.9951	0.4200
22.51 - 30	9.1449	0.4330
30.01 - 37.5	12.3926	0.4469
37.51 - 50	15.7446	0.4672
50.01 - 75	21.5849	0.8099
75.01 - 150	41.8314	0.8691
150.01 - 250	107.0123	0.9062
250.01 - 350	197.6304	0.9263
350.01 - 600	290.2607	0.9459
600.01 - 900	526.7403	1.0342
Más de 900	836.9907	1.0342

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	3.5171	0.0000
9.01 - 18	3.5170	0.3996
18.01 - 30	7.1136	0.4064
30.01 - 45	11.9902	0.4200
45.01 - 60	18.2898	0.4330
60.01 - 75	24.7852	0.4469
75.01 - 100	31.4891	0.4672
100.01 - 150	43.1699	0.8099
150.01 - 300	83.6628	0.8691
300.01 - 500	214.0245	0.9062
500.01 - 700	395.2607	0.9263
700.01 - 1200	580.5214	0.9459
1200.01 - 1800	1,053.4807	1.0342
Más de 1800	1,673.9814	1.0342

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 4.5 m3 y 9 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13 mm	5.6071
B	13 mm	9.7210
C	13 mm	13.3226
D	19 mm	158.5749
E	26 mm	259.0926
F	32 mm	387.1934
G	39 mm	484.1626
H	51 mm	817.5641
I	64 mm	1218.9228
J	75 mm	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13 mm	11.2141
B	13 mm	19.4420
C	13 mm	26.6451
D	19 mm	317.1498
E	26 mm	518.1851
F	32 mm	774.3867
G	39 mm	968.3252
H	51 mm	1635.1281
I	64 mm	2437.8455
J	75 mm	3581.6814

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 4.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con

cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726
250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 9	0.6699	0.0000
9.01 a 18	0.6699	0.0761
18.01 a 30	1.3550	0.0774
30.01 a 45	2.2838	0.0800
45.01 a 60	3.4838	0.0825
60.01 a 75	4.7210	0.0851
75.01 a 100	5.9979	0.0890
100.01 a 150	8.2228	0.1543
150.01 a 300	15.9358	0.1655
300.01 a 500	40.7666	0.1726
500.01 a 700	75.2878	0.1764
700.01 a 1200	110.5755	0.1802
1200.01 a 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3517	0.0000
4.51 - 9	0.3517	0.0799
9.01 - 15	0.7114	0.0813
15.01 - 22.5	1.1990	0.0840
22.51 - 30	1.8290	0.0866

30.01 - 37.5	2.4785	0.0894
37.51 - 50	3.1489	0.0934
50.01 - 75	4.3170	0.1620
75.01 - 150	8.3663	0.1738
150.01 - 250	21.4025	0.1812
250.01 - 350	39.5261	0.1853
350.01 - 600	58.0521	0.1892
600.01 - 900	105.3481	0.2068
Más de 900	167.3981	0.2068

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.7034	0.0000
9.01 - 18	0.7034	0.0799
18.01 - 30	1.4227	0.0813
30.01 - 45	2.3980	0.0840
45.01 - 60	3.6580	0.0866
60.01- 75	4.9570	0.0894
75.01 - 100	6.2978	0.0934
100.01 - 150	8.6340	0.1620
150.01 - 300	16.7326	0.1738
300.01 - 500	42.8049	0.1812
500.01 - 700	79.0521	0.1853
700.01 - 1200	116.1043	0.1892
1200.01 - 1800	210.6961	0.2068
Más de 1800	334.7963	0.2068

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

COMERCIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3350	0.0000
4.51 - 9	0.3350	0.0761
9.01 - 15	0.6775	0.0774
15.01 - 22.5	1.1419	0.0800
22.51 - 30	1.7419	0.0825
30.01 - 37.5	2.3605	0.0851
37.51 - 50	2.9990	0.0890
50.01 - 75	4.1114	0.1543
75.01 - 150	7.9679	0.1655
150.01 - 250	20.3833	0.1726

250.01 - 350	37.6439	0.1764
350.01 - 600	55.2878	0.1802
600.01 - 900	100.3315	0.1970
Más de 900	159.4268	0.1970

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.6699	0.0000
9.01 - 18	0.6699	0.0761
18.01 - 30	1.3550	0.0774
30.01 - 45	2.2838	0.0800
45.01 - 60	3.4838	0.0825
60.01 - 75	4.7210	0.0851
75.01 - 100	5.9979	0.0890
100.01 - 150	8.2228	0.1543
150.01 - 300	15.9358	0.1655
300.01 - 500	40.7666	0.1726
500.01 - 700	75.2878	0.1764
700.01 - 1200	110.5755	0.1802
1200.01 - 1800	200.6630	0.1970
Más de 1800	318.8536	0.1970

INDUSTRIAL

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 4.5	0.3517	0.0000
4.51 - 9	0.3517	0.0799
9.01 - 15	0.7114	0.0813
15.01 - 22.5	1.1990	0.0840
22.51 - 30	1.8290	0.0866
30.01 - 37.5	2.4785	0.0894
37.51 - 50	3.1489	0.0934
50.01 - 75	4.3170	0.1620
75.01 - 150	8.3663	0.1738
150.01 - 250	21.4025	0.1812
250.01 - 350	39.5261	0.1853
350.01 - 600	58.0521	0.1892
600.01 - 900	105.3481	0.2068
Más de 900	167.3981	0.2068

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 9	0.7034	0.0000
9.01 - 18	0.7034	0.0799
18.01 - 30	1.4227	0.0813
30.01 - 45	2.3980	0.0840
45.01 - 60	3.6580	0.0866
60.01 - 75	4.9570	0.0894
75.01 - 100	6.2978	0.0934
100.01 - 150	8.6340	0.1620
150.01 - 300	16.7326	0.1738
300.01 - 500	42.8049	0.1812
500.01 - 700	79.0521	0.1853
700.01 - 1200	116.1043	0.1892
1200.01 - 1800	210.6961	0.2068
Más de 1800	334.7963	0.2068

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos

dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	39.0285
Residencial	40.8870

B) USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	148.859
19 MM	195.661
26 MM	319.666
32 MM	476.747
39 MM	595.247
51 MM	1,005.859
64 MM	1,499.696
75 MM	2,204.628

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	155.947
19 MM	204.978
26 MM	334.888
32 MM	499.450
39 MM	623.592
51 MM	1,053.757
64 MM	1,571.110
75 MM	2,309.611

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) USO DOMÉSTICO

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
Interés Social y Popular	26.01774
Residencial	27.25668

B) USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 MM	99.2414
150 MM	130.4428
200 MM	213.1139
250 MM	317.8300
300 MM	396.8294
380 MM	670.5745
450 MM	999.7987
610 MM	1,469.7522

INDUSTRIAL

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 MM	103.9672
150 MM	136.6543
200 MM	223.2622
250 MM	332.9647
300 MM	415.7261
380 MM	702.5066
450 MM	1,047.4081
610 MM	1,539.7404

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, establecidas en el Artículo 130 Fracción I inciso A), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, que se describen en las tarifas por cuota fija:

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Interés Social y Popular "A", Interés Social y Popular "B" e Interés Social y Popular "C".

RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA. Se atienden las Unidades Territoriales Básicas que se describen en las Tarifas por Cuota Fija: Residencial Media "A", Residencial Media "B", Residencial Media "C", Residencial Alta "A" y Residencial Alta "B".

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR

COMERCIAL. Son establecimientos o giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen o no agua como insumo o materia prima.

INDUSTRIAL. Son establecimientos de tipo industrial que en su proceso de producción o prestación de servicio utilizan agua como insumo o materia prima.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LOS USOS DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO CON CUOTA FIJA

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable con cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

I. USO DOMÉSTICO:

Para la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico con cuota fija, establecidas en el Artículo 130 Fracción I inciso B), se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona rural, es decir en aquellos centros de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO,BARRIOCHUPASCLIYA,BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE; SAN JUAN LA LOMA O (EJIDOS SANTA CRUZ)**; Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO**; Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE**

JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN;** Delegación San Andres Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II Y SANTA ROSA SECC. 3 "C" CUEXCONTITLAN; Bo LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 "B" CUEXCONTITLAN;** Delegación 35 San Mateo Oxtotitlán, Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC;** Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA;** Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN;** Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES**; Subdelegación San Blas Otzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN;** Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO;** Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES**; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN**; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN;** Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: SAN BLAS; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC;** Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA;** Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC;** Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA;** Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS;** Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA**

SAN FRANCISCO; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRADERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO.**

Cabe señalar que, esta tarifa se aplicará a las casetas de vigilancia de los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas.

2. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados, ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO;** Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II;** Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO;** Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Sauces 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS).**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ;** Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Francisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO;** Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO;** Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741;** Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155** (condominio vertical) y **CONDOMINIO SAN MIGUEL;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club

Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.;** Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CARDENAS Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA;** Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLOCAN;** Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUIZCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATIPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS), FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO**

RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEON (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: LAS FLORES; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA** 6; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUAEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO; CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlapaltitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUAREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUAREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local

de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS);** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV,V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARIA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: COLONIA GUADALUPE; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA;** Delegación

Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO INFONAVIT TOLLOCAN.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN);** Unidad Territorial Básica La Merced (Alameda): **CONDOMINIO PLAZA EL MOLINO (EN SUS TRES TORRES);** Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO VICTORIA RESIDENCIAL;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA;** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad territorial Básica: **RESIDENCIAL DEL BOSQUE Y CIPRESES DE BELLAVISTA;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE;** Delegación San Martín Toltepec 33, en su Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ;** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS);** Delegación Santa Cruz Atzcapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO**

RINCÓN DE LAS VIOLETAS; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES; S**ubdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA SANTIN Y PASEO ARBOLEDA (SANTÍN IV)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES; CONDOMINIO LA PERLA, CONDOMINIO TOPACIO I, CONDOMINIO TOPACIO II, CONDOMINIO TOPACIO III, CONDOMINIO TURQUESA I, CONDOMINIO TURQUESA II, CONDOMINIO TURQUESA III, CONDOMINIO ZAFIRO I, CONDOMINIO ZAFIRO II, CONDOMINIO ZAFIRO III, CONDOMINIO GRANATE, CONDOMINIO RUBI Y CONDOMINIO DIAMANTE;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE "A");** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE.**

5. RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Árbol de las Manitas 03 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES: RINCONADA DON DANIEL Y NIÑOS HEROES (PENSIONES);** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación

del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SORJUANAINÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Otzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **CONJUNTO PRIMAVERA;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE**

SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES;** Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTOS VILLAS TOSCANA, FRACCIONAMIENTOS LAS MISIONES I Y LAS MISIONES II.**

6. RESIDENCIAL MEDIA "C" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN:** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. RESIDENCIAL ALTA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS.

ACTUALMENTE ESTA TARIFA PREDOMINA EN:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**

8. RESIDENCIAL ALTA "B" CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos, conjuntos urbanos o colonias de su ubicación, el Organismo en su calidad de autoridad fiscal, podrá reclasificarlas, considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. USO NO DOMÉSTICO:

Para el caso de la aplicación de tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable para uso no doméstico con cuota fija, en sus usos comercial e industrial, establecidas en el Artículo 130 Fracción II inciso B), se atenderá a lo siguiente:

1. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "A".

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. DIAMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "B".

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS "C".

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a 60 metros cuadrados.

4. **DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**
5. **DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.**
6. **DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS.**
7. **DIÁMETRO DE TOMA DE 39 MILÍMETROS.**
8. **DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.**
9. **DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.**
10. **DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de estas tarifas es con base al diámetro en milímetros del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	00000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4755
MÁS DE 600	281.9345	0.5069

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	00000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483

75.01-100	15.0512	0.3599
100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4755
MÁS DE 1200	563.8689	0.5069

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
RESIDENCIAL MEDIO	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
RESIDENCIAL MEDIO	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	00000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
MÁS DE 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	00000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005
62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
MÁS DE 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	00000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
MÁS DE 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	00000
15.01-30	3.9150	0.2773
30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
MÁS DE 1800	1681.8111	1.0367

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362
26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL

COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo), para derivaciones adosadas a casa habitación. Con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIRO SECO. - Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Compra y venta de forrajes	Mueblería
Agencia de publicidad	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de viajes	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Escritorio público	Sastrería
Alquiler de mesas y sillas	Expendio de artículos de papelería	Seguridad industrial
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Expendio de pan	Taller de Bicicletas
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de costura
Artículos deportivos	Ferretería	Taller de electrodomésticos y electrónica
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Imprenta	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de muebles
Boutique	Joyería	Taller de plomería
Carbonería y derivados	Juegos electrónicos	Reparación de calzado
Carpintería	Juguetería	Tapicería
Casas de decoración	Librería	Taller de torno
Casimires y blancos	Lotería	Tlapalería
Cerrajería	Maderería	Transporte de carga
Cintas, discos y accesorios	Materias primas	Tienda naturista
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Venta cocinas integrales
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de desperdicio industrial	Molino de Chiles y semillas	Venta material eléctrico
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanzas y trasportes	Venta pintura y solventes

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Oficinas Administrativas
Alquiler de sillas y mesas	Recaudería
Consultorio dental	Rectificación de maquinaria
Clínica veterinaria	Tortería
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico
Compra y venta de forrajes	Taller de alineación y balanceo
Distribuidora de cervezas	Taller de hojalatería y pintura
Estética	Taller mecánico
Expendio de pan	Peluquería
Florería	Pollería
Funeraria / velatorio	Salón de belleza
Imprenta	Venta de carnes frías
Jugos y licuados	Venta de hamburguesas
Lonchería	Venta de gas L.P.
Lonja Mercantil	

GIROS HÚMEDOS. - Son aquellos que derivados de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Rosticería
Elaboración de helados y nieve	Servicio de lavado y engrasado
Fonda	Taquería
Invernaderos	Tortillería
Ostionería	Transporte de carga
Pizzería	Unidad administrativa
Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	0.0000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
MÁS DE 600	28.1934	0.0507

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	0.0000
15.01-30	0.1642	0.0111

30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
MÁS DE 1200	56.3869	0.0507

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
MÁS DE -900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	0.0000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
MÁS DE -900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	0.0000
15.01-30	0.7469	0.0529

30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
MÁS DE -1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.783	0.0000
15.01-30	0.783	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.185
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
MÁS DE -1800	336.3622	0.2073

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0821	0.0000
7.51-15	0.0821	0.0111
15.01-22.5	0.1625	0.0176
22.51-30	0.2948	0.0257
30.01-37.5	0.4859	0.0348
37.51-50	0.7526	0.0360
50.01-62.5	1.1978	0.0372
62.51-75	1.6582	0.0383
75.01-150	1.9489	0.0420
150.01-250	5.3010	0.0453
250.01-350	10.1457	0.0470
350.01-600	15.2444	0.0495
MÁS DE 600	28.1934	0.0507

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1642	0.0000
15.01-30	0.1642	0.0111
30.01-45	0.3250	0.0176
45.01-60	0.5896	0.0257
60.01-75	0.9717	0.0348
75.01-100	1.5051	0.0360
100.01-125	2.3955	0.0372
125.01-150	3.3164	0.0383
150.01-300	3.8977	0.0420
300.01-500	10.6020	0.0453
500.01-700	20.2914	0.0470
700.01-1200	30.4889	0.0495
MÁS DE 1200	56.3869	0.0507

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3735	00000
7.51-15	0.3735	0.0529
15.01-22.5	0.7703	0.0637
22.51-30	1.2483	0.1037
30.01-37.5	2.0264	0.1285
37.51-50	3.6327	0.1402
50.01-62.5	5.3847	0.1527
62.51-75	7.2938	0.1765
75.01-150	9.4999	0.1767
150.01-250	22.7551	0.1780
250.01-350	40.5509	0.1792
350.01-600	58.4751	0.1805
600.01 -900	103.5907	0.1895
MÁS DE -900	160.4308	0.1978

INDUSTRIAL

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3915	0.0000
7.51-15	0.3915	0.0555
15.01-22.5	0.8075	0.0668
22.51-30	1.3086	0.1088
30.01-37.5	2.1243	0.1347
37.51-50	3.8082	0.1469
50.01-62.5	5.6449	0.1601
62.51-75	7.6461	0.1850
75.01-150	9.9588	0.1853
150.01-250	23.8544	0.1866
250.01-350	42.5099	0.1879
350.01-600	61.2999	0.1892
600.01 -900	108.5951	0.1986
MÁS DE -900	168.1811	0.2073

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7469	0.0000
15.01-30	0.7469	0.0529
30.01-45	1.5405	0.0637
45.01-60	2.4965	0.1037
60.01-75	4.0528	0.1285
75.01-100	7.2654	0.1401
100.01-125	10.7694	0.1527
125.01-150	14.5875	0.1764
150.01-300	18.9997	0.1767
300.01-500	45.5102	0.1779
500.01-700	81.1018	0.1792
700.01-1200	116.9501	0.1804
1200.01 -1800	207.1814	0.1894
MÁS DE -1800	320.8616	0.1977

INDUSTRIAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.783	0.0000
15.01-30	0.783	0.0554
30.01-45	1.6149	0.0668
45.01-60	2.6172	0.1087
60.01-75	4.2486	0.1347
75.01-100	7.6164	0.1469
100.01-125	11.2897	0.1601
125.01-150	15.2922	0.185
150.01-300	19.9176	0.1852
300.01-500	47.7088	0.1865
500.01-700	85.0198	0.1879
700.01-1200	122.5998	0.1891
1200.01 -1800	217.1901	0.1986
MÁS DE -1800	336.3622	0.2073

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades Municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

AGUA EN BLOQUE	**0.1544**

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento

y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre en que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se abastezcan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio donde se encuentra la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por las derivaciones de toma de agua se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico	40.1481

B) Uso No Doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico	27.2179

B) Uso No Doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.136
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.922
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

III. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0.0000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.5	3.9685	01595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
MÁS DE 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MÁS DE 1200	259.9082	0.2390

B). - Para uso no doméstico

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	7.2928
HASTA 150	73.4478
HASTA 200	116.4490
HASTA 250	191.2675
HASTA 300	239.2534
HASTA 380	414.3249
HASTA 450	625.9459
HASTA 610	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100	14.5858
HASTA 150	146.8956
HASTA 200	232.8980
HASTA 250	382.5351
HASTA 300	478.5068
HASTA 380	828.6491
HASTA 450	1251.8918
HASTA 610	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279

350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5740
MÁS DE 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIÓNAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5740
MÁS DE 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 BIS. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876

POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1676
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.0000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01- 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 – 15	1.519411	0.0000
	15.01 – 30	1.519411	0.09238424
	30.01 – 45	2.857784	0.14011192
	45.01 – 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 – 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 – 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 – 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 – 150	20.278155	0.33069608
	150.01 – 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 – 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 – 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885	0.0000
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098
	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	2.765577	0.0000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	**Uso doméstico**	**70.486343**

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí

o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	1.0802	0.0000
7.51-15.00	1.0802	0.1552
15.01-22.50	2.2445	0.1638
22.51-30.00	3.4731	0.2049
30.01-37.50	5.0100	0.3269
37.51-50.00	7.4622	0.3731
50.01-62.50	12.1258	0.4906
62.51-75.00	18.2591	0.6135
75.01-150.00	25.9279	0.6663
150.01-250.00	75.8984	0.6785
250.01-350.00	143.7392	0.7278
350.01-600.00	216.5256	0.7397
MÁS DE 600 -	401.4394	0.7525

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	2.1604	0.0000
15.01-30.00	2.1604	0.1552
30.01-45.00	4.4889	0.1638
45.01-60.00	6.9462	0.2049
60.01-75.00	10.0200	0.3269
75.01-100.00	14.9244	0.3731
100.01-125.00	24.2516	0.4906
125.01-150.00	36.5181	0.6135
150.01-300.00	51.8557	0.6663
300.01-500.00	151.7967	0.6785
500.01-700.00	287.4784	0.7278
700.01-1,200.00	433.0512	0.7397
MÁS DE 1200	802.8788	0.7525

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	3.4081
13	POPULAR	4.4542
13	RESIDENCIAL BAJA	7.0389
13	RESIDENCIAL MEDIA	11.1015

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	6.8162
13	POPULAR	8.9083
13	RESIDENCIAL BAJA	14.0777
13	RESIDENCIAL MEDIA	22.2030

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0-7.50	2.5637	0.0000
7.51-15.00	2.5637	0.3518
15.01-22.50	5.2021	0.3587
22.51-30.00	7.8921	0.3955
30.01-37.50	10.8586	0.6006
37.51-50.00	15.3628	0.8143
50.01-62.50	25.5415	1.0394
62.51-75.00	38.5335	1.0737
75.01-150.00	51.9549	1.1342
150.01-250.00	137.0250	1.1963
250.01-350.00	256.6566	1.2056
350.01-600.00	377.2155	1.2439
600.01-900.00	501.6095	1.3020
MÁS DE 900	688.2004	1.3261

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15.00	5.1273	0.0000
15.01-30.00	5.1273	0.3518
30.01-45.00	10.4043	0.3587
45.01-60.00	15.7842	0.3955
60.01-75.00	21.7172	0.6006
75.01-100.00	30.7256	0.8143
100.01-125.00	51.0830	1.0394
125.01-150.00	77.0671	1.0737
150.01-300.00	103.9098	1.1342
300.01-500.00	274.0500	1.1963
500.01-700.00	513.3132	1.2056
700.01-1200.00	754.4310	1.2439
1200.01-1800.00	1003.2189	1.3020
MÁS DE 1800	1376.4008	1.3261

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	COMERCIAL SECO	2.6079
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.2612
13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.5170
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.7782
13	ALTO CONSUMO A	16.3006
13	ALTO CONSUMO B	32.0122
13	ALTO CONSUMO C	46.1226
13	ALTO CONSUMO D	63.8155

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	COMERCIAL SECO	5.2158
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.5224
13	COMERCIAL HÚMEDO B	13.0341
13	COMERCIAL HÚMEDO C	19.5565
13	ALTO CONSUMO A	32.6012
13	ALTO CONSUMO B	64.0244
13	ALTO CONSUMO C	92.2452
13	ALTO CONSUMO D	127.6311

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 cm	DOMÉSTICO	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLARINCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO.	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo con la clasificación establecida en las leyes de la materia.

2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolit, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo 'La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 4, 5 y 7.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano Valentín, Conjunto Urbano la Loma III.
4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic, Zamarrero.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecida en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CLASIFICACIÓN DE GIROS COMERCIALES.

GIROS SECOS

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de Computo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de Sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de Video y Filmación	Plomería
Agencias de paquetería	Escritorio Público	Relojería
Agencias de viaje	Expendio de Pan	Rótulos y similares
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de tubos de escape
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Reparación de maquinaria
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de Vidrio	Sastrería
Antenas parabólicas	Forrajes y Pasturas	Seguridad industrial
Artesanías	Herrería	Serigrafía
Artículos de limpieza	Impermeabili-zantes	Sombrerería
Artículos de piel	Imprenta	Talabartería

Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller auto eléctrico
Artículos para el hogar	Joyería	Taller alineación y balanceo
Artículos para fiestas	Juegos Electrónicos	Taller de costura
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de electrodomésticos
Azulejos y muebles de baño	Libros, Periódicos y Revistas	Taller de muelles
Bancos	Lotería	Taller de plomería
Bisutería	Llantas	Taller de reparación de calzado
Bodega	Maderas y Derivados	Tapicería
Bicicletas	Máquinas de Escribir	Telas y blancos
Bonetería	Material de Plomería	Tlapalería
Boutique	Material Eléctrico	Tornillos y herramientas
Carbonería y Derivados	Materias Primas	Torno y herramientas
Carpintería	Mercería	Uniformes
Casas de decoración	Minas de Grava y Arena	Video club
Casetas telefónicas	Misceláneas	Vidrio y aluminio
Casimires	Motocicletas	Vulcanizadora
Cerrajería	Mudanzas y Transportes	Zapatería
Cocinas integrales	Mueblería	
Copias fotostáticas	Oficinas	
Cortinas	Óptica	
Cristalería	Peletería	
Decoración	Papelería	
Depósito de Cervezas y Venta de Refrescos	Paquetería	
Despacho	Perfumería	
Despacho industrial	Pinturas y solventes	
Discos, cintas y accesorios	Pisos y losetas	
Dulcería	Plomería	

GIROS HUMEDOS

Son aquellos negocios que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y Accesorios	Estética	Peluquería
Agencia Automotriz	Florería	Recaudería
Antojitos	Fonda	Rosticería
Billares	Hojalatería y Pintura	Salón de Belleza
Cafetería	Jugos y Licuados	Taller de Hojalatería y Pintura
Carnicería	Laboratorios	Taller Mecánico
Cocina Económica	Loncherías	Taquería
Consultorio Dental	Lonja Mercantil	Torería
Consultorio Medico	Lote de Autos	Hamburguesas
Cremería y Tocinería	Molinos	Tortillería
Elaboradora de Pan	Mecánica en General	Venta y Cambio de Aceites y Lubricantes
Elaboradora de Frituras y Botanas	Peluquería	

Estacio-namientos Públicos	Pizzería	
Expendios de Petróleo	Pollería	
Elaboración de Paletas Helados y Nieves		

GIROS ALTO CONSUMO

Son aquellos negocios que por sus características requieren de un consumo alto de agua para llevar a cabo sus actividades:

Auto lavados	Expendio de Agua Embotellada	Posadas
Bares	Fabricación de Licores	Veterinarias
Baños Públicos	Fabricación de Hielo	Salones de Fiesta
Cantinas	Gimnasios	Sanatorios
Clínicas	Guarderías	Servicio de Lavado y Engrasado
Club Deportivo	Hospitales	Tiendas de Autoservicio
Casas de Huéspedes	Hoteles	Tiendas De-partamentales
Discotecas	Lavanderías	Tabaqueras y/o Hornos de Block o Similares
Escuelas Particulares	Moteles	Tintorerías
Expendio de Gasolina	Ostionerías	Ventas de Pescados y Mariscos

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2022 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en su Periódico Oficial Municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

(RÚBRICA)

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

(RÚBRICA)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Beatriz. Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si quisieran hacer algún comentario al respecto.

Adelante diputado Paco Santos.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Solamente para respaldar el dictamen de estas comisiones unidas y mencionar que dentro de la tarea legislativa que tuvimos, creo que hay un gran reto para trabajar este año 2022 y poder hacer una cirugía mayor en temas de la Ley del Agua y sobre todo en la parte que tiene que ver con la parte de la eficiencia recaudatoria de los organismos de agua y de las tesorerías municipales, hay un grave rezago de todos los municipios y ahí hay una diríamos conjunción de problemas que hacen que el tema del agua sea de urgente acción, de todos los niveles, por supuesto del legislativo, del ejecutivo estatal también, ahí tenemos, inclusive, una serie de observaciones para el ejecutivo estatal y creo que es muy importante que en el tema del agua, como en otros temas podamos fijar un criterio con una perspectiva totalmente ciudadana.

El agua es tal vez uno de los factores de mayor riqueza para una comunidad y sin agua también es un factor de la mayor pobreza.

Felicitar a todas mis compañeras y compañeros legisladores, ya que el dictamen fue por unanimidad de todos los grupos parlamentarios.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Paco Santos.

Toda vez de que hay algunos oradores que solicitan el uso de la palabra, pido a la Secretaría registre por favor a los oradores, el diputado Enrique Vargas del Villar, la diputada Trinidad, el diputado Adrián. ¿Alguien más?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Tiene la palabra el diputado…se ha registrado el diputado Enrique Vargas del Villar, la diputada Trinidad Franco Arpero y el diputado Ariel Juárez.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Concedo el uso de la palabra al diputado Enrique Vargas del Villar.

Adelante diputado.

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR. Primero para felicitar el trabajo que hicieron las comisiones unidas; pero como expresidente municipal de dos periodos en el Municipio de Huixquilucan, el tema del agua es un tema muy delicado, más en los próximos años, las presas se están secando y debemos de hacer un trabajo los tres órdenes de gobierno, no puede haber un tema de partidos políticos en los municipios, en el Estado y la Federación, se tiene que trabajar en los próximos años, los organismos del agua, casi todos están quebrados, y el cobro que hacen no es lo suficiente y hay mucha irresponsabilidad de muchos actores políticos en materia del agua, el decir que no se le cobre el agua a la gente es una irresponsabilidad, los municipios no van a aguantar, los organismos del agua no van a aguantar en los próximos años y se tiene que trabajar en infraestructura, en el cobro con responsabilidad en los municipios y desde aquí, desde el Congreso tenemos que ser muy responsables de lo que estamos haciendo en materia del agua.

En los próximos años vienen sequías muy fuertes ya con un diagnóstico de CONAGUA y se tiene que hacer en conjunto. Yo les quiero pedir a todos mis compañeros, mis compañeras ser muy responsables en el tema del agua, si no hay agua no hay absolutamente nada en los municipios y por eso quiero felicitar el trabajo que se hizo en comisiones y pedirles que sigamos trabajando en

conjunto con mucha responsabilidad en el tema del agua, no por ganar una declaración de salir a decir que no se les puede cobrar a cierta gente, a cierto a cierto número de gente, a cierto grupo de gente de los municipios, deberá de ser una irresponsabilidad para los organismos del agua.

Muchas, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputado Enrique Vargas del Villar.

A continuación concedo la palabra a la diputada Trinidad Franco Arpero. Adelante, diputada.

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Creo que el primer gran paso está dado al evidenciar ayer la voluntad tan amplia, tan plena de todas las fracciones parlamentarias, las discusiones fueron bastas, suficientes, fundamentadas las que cada partido y que cada uno de mis compañeros diputados expresó el día de ayer; pero también la información que nos trajeron los funcionarios de Gobierno para orientarnos en un tema tan especializado, como es el tema del agua, ayudó mucho a orientar las participaciones y a llegar a conclusiones, de la responsabilidad que tenemos como diputados.

Está por demás decir que el agua es vida y que sin agua no tendremos posibilidades de prosperar en ninguno de los campos, aquí lo importante es ver uno el compromiso permanente que hagamos al instalar de manera periódica las discusiones y el avance para los temas que están pendientes en la agenda, de la regularización del uso, el abasto, la distribución del agua.

Hay temas muy importantes el día de hoy quiero tocar, solamente el tema de mi distrito el distrito que abarca dos municipios Tlalnepantla y Ecatepec, el agua por tandeo, que se vive actualmente en las colonias más afectadas del municipio de Tlalnepantla, donde solamente dos días a la semana llega el agua y que en el caso de Tlalnepantla se está pidiendo un ajuste que creemos que es justo; sin embargo, lo dejamos ahí como una observación y como un exhorto y una invitación a que esta aprobación que se dio con la necesidad de eficientar y apoyar y darle oxígeno a las organizaciones responsables del agua en los municipios, hoy no dejemos de lado el hecho de que los ciudadanos de Tlalnepantla dos días a la semana reciben el líquido.

Ecatepec no es el caso en el tema del ajuste de tarifas; sin embargo, si en Tlalnepantla son dos días por tandeo los que llegue el agua a Ecatepec, tenemos colonias en Ecatepec mucho más afectadas, tenemos colonias donde en meses no ve el ciudadano una gota de agua y donde un bote de 20 litros con una capacidad de 20 litros tiene el costo de 50 pesos por cada vote. Pareciera trivial el comentario no lo es, es la necesidad real.

Por lo tanto, nos sumamos totalmente a esta aprobación y a la votación que el día de hoy se dio con la esperanza y con la invitación de que hagamos permanente ejercicio para regular temas que están pendientes en la agenda y poder llegar el próximo año a evitar las discusiones que eternamente se han discutido aquí pero que no tienen una salida.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Trinidad, se concede la palabra al diputado Ariel Juárez Rodríguez.

Adelante, diputado.

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ. Gracias, Presidenta.

Compañeras, compañeros, felicitar obviamente a la Comisión por el esfuerzo que se hizo comentando con Betty, mi compañera, pues me comenta que solo algunos municipios presentamos presentaron, porque toda esa parte me tocó a mí, de poder en la justa medianía, sostener las tablas de valor y sobre todo los temas que tienen que ver con el agua, creo que Cuautitlán es de los municipios que no tienen alta plusvalía por consiguiente no se hace llegar de recursos tan amplios, como algunos otros municipios que si tienen alta plusvalía; sin embargo, creo que siempre se va a trabajar en función de lo que beneficia a la gente y el apoyo

que se le puede dar sosteniendo estas tarifas, me parece que es importante y sobre todo por estos tiempos tan complicados que se presentaron con motivo de la pandemia.

En algún momento cuando yo escuché que no se había autorizado estas tablas de valor, sobre todo el Municipio de Cuautitlán, así pasó en algún momento; sin embargo, se reflexiona y se da este beneficio para la gente, pero si tiene mucho que ver sobre todo este problema del agua con los desarrollos inmobiliarios y la corrupción que existe y prevalece detrás de los desarrollos inmobiliarios, hay que decirles como tal, ¿Por qué? Porque precisamente implica el que se privilegie a algunos desarrolladores con las perforaciones de pozos, no obstante que hay veda, pero se hacen movimientos ahí para que puedan contar los desarrollos habitacionales con pozos de agua y entonces tenemos un grave problema porque cuando se venden las viviendas a la ciudadanía se les dice que es con su propio pozo de agua y ojo, nadie es dueño del agua, se da una concesión para explotación del agua, para dotar del vital líquido a la ciudadanía y los problemas que se llegan a presentar, es que cuando el municipio tiene el control de los pozos de agua, cuando se entregan los fraccionamientos al municipio, resulta que los pobladores dicen no, este pozo fue hecho sólo para este fraccionamiento y entonces tenemos colonias aledañas que no tienen agua.

En el caso de Cuautitlán hay veinte comunidades aproximadamente que no tienen agua, que son pocos los pozos que se tienen en Cuautitlán que no alcanza a dotarse de agua, pero nosotros, creo que debemos ir más allá en el siguiente período de sesiones toda vez que hoy es la última sesión, voy a presentar una iniciativa que pueda arrancar con un programa de borrón y cuenta nueva, yo lo presenté en Cuautitlán y tuvo mucho éxito, eso nos ayudó muchísimo porque además creció el padrón, tanto de predio como de agua, pero el borrón y cuenta nueva no quiere decir que condones todo, no, no es en un sentido de dejarlo así porque claro que daña la hacienda pública, pero hubo municipios interesados en este programa que arrancamos, por eso creo que con esa voluntad que se ha mostrado y que nos hemos puesto como objetivo para ayudar a la ciudadanía voy a presentar en qué implica lo que es este posible programa de borrón y cuenta nueva.

Finalmente creo que todo lo que son programas sociales de beneficio para la gente, deben ser considerados como tal y que en función de ello esto que solamente algunos municipios presentaron cuando debieran ser todos, sin importar si la siguiente administración corresponde o no a el partido que yo represente, esto es fuera de colores, fuera de partidos, es cómo ayudamos también a la siguiente administración, ni modo la gente decidió y si nos dio la confianza de continuar qué bueno, pero sino no podemos ser mezquinos y mucho menos podemos ser mala leche, en no preocuparnos por cómo viene la siguiente administración, yo creo que al margen de eso, nuestro interés siempre va a ser el cómo ayudar a la gente.

Entonces reitero mi felicitación compañera Beatriz y a todos los integrantes y miembros de las comisiones que tuvieron a bien aprobar el que pues a los municipios que lo presentaron no sufrieran de incrementos en tablas de valor de impuesto predial y obviamente lo que es un servicio, que es el servicio del agua, más allá de las condiciones en las que están los organismos del agua, que la creación de ellos no fue para lo que hoy están, es decir, en endeudadísimos y con toda la problemática que se presenta en estos organismos de agua potable y saneamiento, sino tuvieron otro origen, habría que revisar que tan conveniente es que continúen o literal desaparecerlos, convertirlos o que regresen a su origen como lo que fueron las Dirección de Agua que dieron después para organismos de agua.

Entonces, pero revisen, la idea es aquí discutir, debatir y sacar el mejor de los beneficios para la gente, enhorabuena, diputadas, diputados, integrantes de las comisiones, por este dictamen que sacan.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Ariel.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Diputada Presidenta también se ha inscrito en el turno de oradores el diputado Daniel Sibaja.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Concedo la palabra al diputado Daniel Sibaja.

Adelante diputado.,

DIP. DANIEL SIBAJA GONZÁLEZ. Muchas gracias compañera Presidenta.

En efecto se avanza en el tema de las tarifas de agua, pero también como aquí lo platicamos durante comisiones y varios compañeros queda pendiente el tema de como generamos círculos virtuosos para que la gente a su vez pague el agua, los organismos tengan más ingresos y puedan tener un mejor servicio.

Lo que se ha propuesto aquí en nuestro grupo parlamentario es que se reviese el tema de fondo de la Ley de Agua del Estado de México, que ojala próximamente se pueda trabajar en la materia, ya que veo que es un tema que nos aglutina y que es un tema que prioriza a todas y a todos las compañeras y los compañeros, porque cual es objetivo que también estamos y que hay detrás, hay comunidades como dice la compañera Trinidad que no recibe ni una gota de agua, cómo le hacemos para que llegue agua a esa zona, cómo le hacemos para que esos vecinas y vecinos se inserten, paguen impuestos, paguen por el servicio del agua y a su vez las arcas municipales tengan más dinero para llevar el servicio, eso es lo que hay que cambiar a través de los incentivos de la ley, y eso es lo que falta por discutir y debatir, ojalá próximamente se pueda hacer.

No podemos caer en el populismo fiscal de que la gente no pague simplemente nunca porque prácticamente ningún vecino pagaría, no está proponiendo eso, lo que se propone es cambiar los incentivos a través de la ley para que las vecinas y los vecinos que no reciben un servicio puedan tener incentivos mediante una tarifa que no puede ser estándar, porque eso es la justicia social, no le puedes cobrar lo mismo a la gente que recibe todos los días agua por la red sin límite y a las comunidades de muchos de aquí que están representados que no reciben agua, ya no digo uno o cada mes, sino a veces, en mi comunidad donde yo fui electo hasta cada seis meses reciben agua, no se les puede cobrar lo mismo, cómo le hacemos para no caer en el populismo fiscal y que a esa gente si le tenga una tarifa diferenciada, eso se tiene que hacer a través de varias reformas al Código Fiscal a la Ley de Agua del Estado de México.

Así que celebramos que se apruebe este dictamen, felicitamos a las comisiones que fuimos parte, pero si también se queda este tema, que me da mucho gusto que es un tema de tanto debate en pro de hacer algo y de todos los grupos parlamentarios, ojalá sea un tema que en los próximos meses sea un tema de la agenda legislativa de todos los grupos parlamentarios, en beneficio de la sociedad.

Muchas gracias compañera Ingrid.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Daniel.

Toda vez de que se ha agotado el turno de oradores, consulto a la legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Para recabar la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado, diputada que falte de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Diputada Gretel González a favor.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. La diputada Evelin a favor, el diputado Mario, a favor.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y del proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto número 4, el diputado Enrique Jacob rocha, leerá el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Adelante diputado.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Presidencia de esta Honorable "LXI" Legislatura, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, también a quienes siguen esta transmisión, así como a los medios de comunicación.

Agradecer y reconocer a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por su trabajo comprometido en las tareas que han sido encomendadas en favor de las y los mexiquenses, lo que ha permitido contar con la aprobación de dictamen que me permito leer a continuación.

Honorable asamblea la Presidencia de la "LXI" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Punto Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda asignada los integrantes de la comisión legislativa, llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido, nos permitimos con fundamente en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción I a) y fracción III, f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presento la iniciativa de decreto a la deliberación de la "LXI" Legislatura, los integrantes de la Comisión Legislativa con base en el estudio que llevamos a cabo derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto, lo constituye la restructura de la Presea Estado de México, proponiendo para ello las adecuaciones necesarias al Código Administrativo del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforman, adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme a

lo dispuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Es cuanto presidenta.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de la comisión legislativa llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto a la deliberación de la "LXI" Legislatura.

Los integrantes de la comisión legislativa, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto, lo constituye la reestructura de la Presea "Estado de México", proponiendo, para ello, las adecuaciones necesarias al Código Administrativo del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, como ruta de trabajo en favor de los mexiquenses, ha generado un marco de ejes rectores, que, permiten la sensibilización de un gobierno democrático con sentido humano, por medio del reconocimiento del trabajo social y permanente de los ciudadanos, para lograr el bienestar colectivo de los diferentes núcleos sociales que convergen en nuestra entidad.

Coincidimos en que, históricamente, el Estado de México se ha caracterizado por la exaltación de sus habitantes y la construcción de su memoria colectiva, a través de los reconocimientos institucionales que se otorgan a las y los mexiquenses, que, con su esfuerzo cotidiano, y bajo el cobijo de inexorables causas sociales, han logrado marcar una diferencia en la ruta de nuestra evolución social y que, en tal sentido el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establecen un marco regulatoria de los reconocimientos públicos que hace el Gobierno del Estado a las personas que individual o colectivamente, acrediten una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, así como,

la realización de determinados actos u obras relevantes que han significado un beneficio para la humanidad, el país, el Estado o su comunidad, como se expresa en la iniciativa de decreto.

En este sentido, afirma el autor de la propuesta legislativa, que el Titulo Noveno del Libro Tercero del referido Código, ha previsto una serie de reconocimientos públicos, a través de la denominada Presea "Estado de México", que en sus diversas modalidades de ciencias, artes, pedagogía, deporte, periodismo, mérito cívico, mérito municipal, juventud, impulso económicos, administración pública, entre otras, han permitido construir un símbolo, no solo de reconocimiento social, sino de identidad mexiquense, que, en suma con las denominaciones de cada modalidad construyen el recuerdo de los nobles e ilustres habitantes del Estado de México.

En consecuencia, la Iniciativa pretende actualizar y fortalecer el otorgamiento de reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses, a través de la reestructuración de las diversas modalidades y denominaciones que, actualmente, tiene la Presea "Estado de México".

Sobre las propuestas legislativas en particular, expresamos;

Estamos de acuerdo en el cambio de denominación de la Presea "Estado de México", De ciencias "José Antonio Alzate", para quedar como De ciencia, tecnología e innovación "José Antonio Alzate", pues así, se cumplirá la cobertura de dicho reconocimiento, incluyendo conceptos como tecnología, e innovación, ya que el espectro de ambos representa un impacto benéfico en áreas como el desarrollo de productos, servicios y competitividad económica en el Estado de México.

Es adecuado sustituir el sustantivo "letras" por "cultura" a la denominación de la Presea De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz", con la finalidad de ampliar y fortalecer el reconocimiento a los ciudadanos mexiquenses que se dedican al desarrollo de las facultades intelectuales, mediante la lectura, el estudio y el trabajo y, que con ello enriquecen el acervo artístico y cultural del Estado de México.

Estimamos justificado modificar la modalidad vigente De pedagogía y docencia "Agustín González Plata", como un ejercicio institucional para la igualdad de Género y el reconocimiento de la labor de las mujeres en los distintos ámbitos sociales para considerar a "Laura Méndez de Cuenca", por su aporte a la docencia y a su trayectoria como Maestra, Directora, e Inspectora de Instrucción primaria por más de 42 años.

Apreciamos correcto derogar lo previsto para la modalidad denominada De deportes "Filiberto Navas Valdés", toda vez que, existe el Premio Estatal del Deporte, en el que se premian dos categorías, la trayectoria y las acciones del año de la edición que corresponda, para reconocer la determinación, esfuerzo, constancia y dedicación de los deportistas mexiquense.

Es pertinente, en la modalidad de periodismo e información "José María Cos", la modificación del personaje ilustre que identifica a dicha Presea para considerar a "Leona Vicario", heroína de la Independencia que actuó como mensajera de los insurgentes, dio cobijo a fugitivos, envió medicinas y colaboró con los rebeldes del movimiento.

Resulta oportuno, en la Presea Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro" se suma la categoría de servicios a la comunidad, con la intención de reconocer la representatividad de los mexiquenses más comprometidos con su núcleo social y su bienestar, por lo tanto, debe quedar como la Presea Al mérito cívico y servicios a la comunidad "Isidro Fabela Alfaro".

Asimismo, es conveniente, prescindir de los reconocimientos Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez" y A la administración pública "Adolfo López Mateos", para fusionarlos por coincidir en los valores como la empatía, la responsabilidad, la solidaridad, la voluntad y la honestidad con la Presea vigente A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada", para quedar como A la contribución en el servicio público "Alfredo del Mazo Vélez".

Creemos viable el cambio de personaje ilustre en la modalidad Al impulso económico "Filiberto

Gómez", para establecerse bajo la denominación Al impuso económico "Adolfo López Mateos", lo anterior a razón de su destacada trayectoria profesional en la política y la abogacía y por su legado social y económico como Presidente de México de 1958 a 1964.

Es procedente ampliar la denominación de la Presea Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada", para incluir el concepto de sostenibilidad de los recursos naturales, mismo que se refiere a la conservación de la naturaleza y protección del patrimonio natural y la biodiversidad del Estado, y establecer la modalidad De la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada".

Nos pronunciamos a favorecer de modificar la denominación del reconocimiento A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes "José María Luis Mora" para quedar como A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora" para resaltar la trascendencia en los hechos realizados de quienes no tienen raíces mexiquenses y que con visión exterior, consolidan acciones en favor de la comunidad que se traducen en un significado, sobresaliente para la población.

Compartimos la derogación de la modalidad de Presea A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia", toda vez que, la totalidad de las personas nacidas en el Estado de México, tienen la posibilidad de participar en las diferentes Preseas que se otorgan de acuerdo a sus méritos y perfiles con independencia del lugar de su residencia.

También, juzgamos necesario derogar la modalidad Al fortalecimiento de las instituciones públicas "León Guzmán", ya que, el Gobierno del Estado, hace entrega de estímulos y recompensas por "Mérito Ejemplar", "Permanencia en el Servicio", "Al Valor Heroico" o "Al Desempeño Destacado", y de manera subsecuente se modifica la denominación de la Presea A los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año", para quedar como De la seguridad protección ciudadana o procuración de justicia "León Guzmán", por su distinguida trayectoria en el ámbito de la justicia y protección social.

Es indispensable y muy justo adicionar la Presea De medicina y fomento a la Salud "Gustavo Baz Prada", para considerar un importante reconocimiento a quienes día a día están al cuidado de la salud, dicha modalidad se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su reconocida vocación de servicio, aportaciones científicas, tecnológicas o sociales en favor de la medicina y el fomento a la salud en el Estado de México.

Por las razones expuestas y siendo evidente el beneficio social que subyace en la iniciativa de decreto, en favor de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

MIEMBROS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 3.3, los incisos a), b), c), e), f), j), l), m), n) y q) de la fracción I del artículo 3.61 y el párrafo primero del artículo 3.64; se adiciona la fracción VII al artículo 3.3, el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61; y se derogan los incisos d), g), k), ñ) y p) de la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.3. …

I. a IV. …

V. Las instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica y la atención a la juventud;

VI. …

VII. La ciudadanía en general, tratándose de los reconocimientos públicos.

Artículo 3.61. …

I. …

a). De ciencia, tecnología e innovación "José Antonio Alzate";

b). De arte y cultura "Sor Juana Inés de la Cruz";

c). De pedagogía y docencia "Laura Méndez de Cuenca";

d). Derogado.

e). De periodismo e información "Leona Vicario";

f). Al mérito cívico y servicios a la comunidad "Isidro Fabela Alfaro";

g). Derogado.

h). e i). …

j). A la contribución en el servicio público "Alfredo del Mazo Vélez";

k). Derogado.

l). Al impulso económico "Adolfo López Mateos";

m). De la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada";

n). A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora";

ñ). Derogado.

o). …

p). Derogado.

q). De la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia "León Guzmán";

r). …

s). De medicina y fomento a la Salud "Gustavo Baz Parada".

II. …

Artículo 3.64. La presea podrá usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos cívicos en que sea pertinente ostentarlas.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Enrique Jacob.

Leído el dictamen con sus antecedentes pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a informarlo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Si faltara alguien de votar, por favor.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputado Gerardo Pombo, a favor.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Azucena Cisneros, la diputada Azucena Cisneros, a favor.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

En referencia al punto número 5, será tratado posteriormente y en atención al punto número 6 el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, leerá iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado, cabe destacar que esta iniciativa ha sido presentada por la Junta de Coordinación Política y es de urgente y obvia resolución.

Adelante diputado.

DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ. Gracias diputada presidenta.

Toluca de lerdo, México a 14 de diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 78, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscribimos integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara "2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México", con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de los municipios del Estado de México se ha configurado bajo el respeto y trascendencia de los más grandes ideales de nuestros antepasados, hecho que ha permitido consolidar la permanencia de nuestras raíces y la formación de un sentido de pertenencia en cada uno de los habitantes de nuestra Entidad.

Desde sus inicios el Estado de México ha sido reconocido como territorio estratégico en los grandes movimientos sociales, ya que desde el periodo colonial representaba una de las provincias más importantes del entonces Virreinato y a partir de la vida independiente fue el más grande referente del sistema federal, erigiéndose en 1824 como el Estado Libre y Soberano de México.

En dicho transito histórico el Estado de México como entidad federativa durante la consolidación del federalismo, ha contado con distintas sedes de los poderes, los cuales han sido tres territorios determinantes para la vida política de la entidad, siendo su primera capital en el nuevo sistema de Gobierno el entonces territorio de Texcoco, en donde se promulgó la Constitución de 1824; sin embargo, ante los movimientos sociales presentados por la promulgación de dicha Constitución, los Diputados Constituyentes mudaron los Poderes Estatales en 1827 a Tlalpan, generando desde cambio sedes temporales como Lerma, Sultepec y Metepec.

No obstante lo anterior y en aras de dotar la estabilidad para el año de 1830, Toluca se convierte en la capital del Estado de México, representando la unificación social y el final de diversos movimientos políticos que aterrizaron en el centro de ideologías, metas y aspiraciones sociales que al día de hoy nos definen como mexiquenses. Es por ello que Toluca es uno de los municipios históricos más icónicos de nuestro Estado y encuentra en su nombre la presencia del Dios Tolotzin y la convergencia de culturas que marcaron la esencia de sus pobladores hasta la fecha.

Hablar de Toluca es hablar de la cuna de grandes combatientes del Movimiento Independentista, de la lucha entre liberales y conservadores que fundaban en cada batalla un sentido más claro de pertenencia social, de grandes pensadores que le dieron vida la Instituto Científico y Literario del Estado de México y de diversos personajes que coadyuvaron en los movimientos del periodo revolucionario de nuestro País.

Es entonces la capital mexiquense símbolo de integración y resiliencia social que ante un marco de importantes transformaciones que se ha consolidado como uno de los municipios más importantes del Estado y de la zona centro del país, el cual ha logrado mantener en equilibrio justo el desarrollo económico y social, con la preservación de su cultura y origen.

Bajo dicho contexto y con la firme convicción de enaltecer una vez más los valores que nos definen como mexiquenses, resulta necesario conmemorar que en el año 2022 se cumplen 500 años de la Fundación del Municipio de Toluca, ya que ello posiciona en el centro de dicha anualidad,

los motivos suficientes para celebrar el Aniversario de la capital mexiquense.

Para esta Legislatura del Estado de México es de suma transcendencia social conmemorar el Aniversario de la Capital Mexiquense, a través de la Declaratoria del Año 2022, como el año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

Lo anterior bajo la premisa no sólo de dar reconocimiento necesario a dicha fecha, sino bajo la intensión de buscar fomentar la acciones de celebración y festejo por parte de la entidad mexiquenses y del municipio mismo, ya que ello abonara de manera importante a la reactivación económica de la Capital, posterior a los estragos de la pandemia y al fomento del turismo dentro del propio Estado y para los habitantes de diferentes entidades federativas y países.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa en los términos del proyecto que se adjunta.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO

DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara "2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Sería cuanto diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,

a de 2021

DIPUTADA

INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado…, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto de Urgente y Obvia Resolución por el que se declara "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de los Municipios del Estado de México se ha configurado bajo el

respeto y trascendencia de los más grandes ideales de nuestros antepasados, hecho que ha permitido consolidar la permanencia de nuestras raíces y la formación de un sentido de pertenencia en cada uno de los habitantes de nuestra entidad.

Desde sus inicios, el Estado de México, ha sido reconocido como territorio estratégico de los grandes movimientos sociales, ya que, desde el periodo colonial representaba una de las provincias más importantes del entonces Virreinato, y a partir de la vida independiente, fue el más grande referente del Sistema Federal, erigiéndose en 1824 como el Estado Libre y Soberano de México.

En dicho tránsito histórico, el Estado de México, como entidad federativa, durante la consolidación del Federalismo, ha contado con distintas sedes de los poderes, los cuales han sido tres territorios determinantes para la vida política de la entidad, siendo su primera Capital en el nuevo sistema de Gobierno, el entonces territorio de "Texcoco", en donde se promulgó la Constitución de 1824, sin embargo, ante los movimientos sociales presentados por la promulgación de dicha Constitución, los Diputados Constituyentes mudaron los poderes estatales, en 1827 a Tlalpan, generado, desde dicho cambio, sedes temporales como Lerma, Sultepec y Metepec.

No obstante lo anterior, y en aras de dotar de estabilidad, para el año de 1830, Toluca se convierte en la Capital del Estado de México, representando la unificación social y el final de diversos movimientos políticos que aterrizaron en el centro de ideologías, metas y aspiraciones sociales que, al día de hoy, nos definen como mexiquenses.

Es por ello que Toluca, es uno de los Municipios históricos, más icónicos de nuestro Estado, y encuentra en su nombre la presencia del Dios "Tolotzin" y la convergencia de culturas que marcaron la esencia de sus pobladores hasta la fecha.

Hablar de Toluca es hablar de la cuna de grandes combatientes del movimiento independentista; de la lucha entre liberales y conservadores que fundaban en cada batalla un sentido más claro de pertenencia social; de grandes pensadores que dieron vida el Instituto Científico y Literario del Estado de México y de diversos personajes que coadyuvaron en lo movimientos del periodo revolucionario de nuestro país.

Es entonces, la Capital Mexiquense, símbolo de integración y resiliencia social que ante un marco de importantes transformaciones que se ha consolidado como uno de los Municipios más importantes del Estado y de la zona centro del País, el cual ha logrado mantener en equilibrio justo el desarrollo económico y social con la preservación de su cultura y origen.

Bajo dicho contexto y con la firme convicción de enaltecer una vez más los valores que nos definen como mexiquenses, resulta necesario conmemorar que en el año 2022 se cumplen 500 años de la fundación del Municipio de Toluca, ya que ello posiciona en el centro de dicha anualidad, los motivos suficientes para celebrar el aniversario de la Capital Mexiquense.

Para esta Legislatura del Estado de México, es de suma trascendencia social, conmemorar el aniversario de la Capital Mexiquense a través de la declaratoria del año 2022 como el "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

Lo anterior, bajo la premisa no solo de dar el reconocimiento necesario a dicha fecha, sino bajo la intención de buscar fomentar las acciones de celebración y festejo por parte de la Entidad Mexiquense y del Municipio mismo, ya que ello abonará de manera importante a la reactivación económica de la Capital, posterior a los estragos de la pandemia, y al fomento del turismo dentro del propio Estado y para los habitantes de diferentes entidades federativas y países.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa", en los términos del proyecto que se adjunta.

ATENTAMENTE
DIPUTADOS
(SUGERENCIA DIP. TOLUCA)

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara **"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".**

ARTÍCULO SEGUNDO. En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda **"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Iván.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la aprobación de esta Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y abro la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Pido a la secretaría registre a los oradores.

Adelante diputada Paola Jiménez.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Muchas gracias.

Por supuesto hacer un reconocimiento al pleno de las y los compañeros de esta "LXI" Legislatura y bueno, como Toluqueña sentirme muy orgullosa de este reconocimiento a los 500 años de la capital, el cual celebro y enhorabuena sea por la capital que además es el recinto de todos los poderes, incluyendo al que nosotros pertenecemos, con toda la representación de las y los mexiquenses.

Muchas gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Paola.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa del trámite de dictamen se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra.

En la votación nominal pregunto si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, sírvase a referirlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada falta de emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobado en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión en lo particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Considerando el punto número 7 la diputada María del Carmen De la Rosa Mendoza, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Hoy el diputado Abraham Saroné Campos y una servidora, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrantes de la fracción parlamentaria de morena y en su representación sometemos a su consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa.

En agosto de 2021, la más alta autoridad educativa del Estado de México reconocía que las escuelas, después de 16 meses de permanecer abandonadas, presentaban problemas, específicamente 350 escuelas presentaban problemas mayores, en especial de educación básica, se reconocía que la mayoría de los planteles registran problemas de filtración y falta de impermeabilización de pintura y no se daban cifras, más todavía 200 escuelas en el Estado habían sido afectadas por la delincuencia, ya con antelación esta soberanía había exhortado a las autoridades educativas y a los 125 municipios realizar acciones en favor del mantenimiento de la infraestructura educativa pública, a tal grado llegaba su situación inapropiada para los educandos y maestros para el ciclo escolar 2020, 2021. La matrícula de educación básica fue de 3 millones 157 mil 63 alumnos, de los cuales 11 mil 803 son de educación inicial y 484 mil 703 de educación preescolar, una cobertura del 57.3%

Respecto a la educación primaria la matrícula fue de un 1 millón 783 mil 617 alumnos, con una cobertura del 100 por ciento y en educación secundaria tuvo 876ochocientos mil 940 inscritos, con una cobertura del 99. %

El Ejecutivo del Estado, en su Cuarto Informe de Resultados, informó que para el ciclo escolar 2020-2021, a pesar de la pandemia con una inversión superior a los 1 mil 500 millones de pesos, se efectuaron 1 mil 968 acciones de mantenimiento en mil 80 escuelas federalizadas de nivel básico en beneficio de cerca de 285 mil alumnos, informó que en cuatro años de gobierno se han invertido casi 4 mil 900 millones de pesos en más de 9 mil acciones de rehabilitación.

Para el 2018. En su informe especial, el Programa "Escuelas al Cien" en relación con el Estado de México, manejó recursos por mal por más de mil 775.5 millones de pesos, mismos que en el ejercicio en un 89.1% pertenecen a nivel básico 7.1 en educación media superior y 3.8 a nivel superior.

En el ámbito rural se destinó en un 33.9% y en el urbano 66.1%, por lo que toca al rezago educativo. El municipio de Ecatepec de Morelos tiene un nivel de rezago en el rango del 10.5 por ciento, cuando la media nacional fue en el en ese año del 17.4%.

Las obras más recurrentes para este año en los centros de trabajo el reporte del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Educativa, IMIFE, reportó que 1,482 centros de trabajo tuvieron obras de pintura, además de 529 centros de trabajo recibieron recursos para subsanar daños causados por los sismos del 2017, el Estado de México se encuentra clasificado en un nivel de rezago con 36.5% de los centros de trabajo atendidos y un monto pagado del 39.8%

Respecto a las entidades que presentaron mayor incidencia de falla en los 8 componentes que se refieren a seguridad estructural servicios sanitarios, bebederos, áreas de servicios administrativos, accesibilidad, áreas de servicios administrativos, como conectividad y espacios de usos múltiples se tiene que en las entidades federativas tanto

de Veracruz, Estado de México y Guanajuato, son aquellas con mayores incidencias en obras no funcionales, esto es insostenible y no puede prolongarse en más tiempo.

En 10 años el gasto destinado al sector educativo del Estado de México creció 102%, al pasar de 46 mil 43.3 millones de pesos a 93 mil 213.3 tres millones, que representan el 30% del presupuesto total que maneja la entidad en ese año.

Es preciso considerar que con información de los presupuestos de egresos del Gobierno Estatal, si bien en el 2010 los recursos se destinaban a educación y a cultura, en el 2020 se separó y tan sólo el monto para educación representó el 39.6% del programable para el Poder Ejecutivo, la cifra más alta que observó la administración mexiquense, comparativamente a la de salud es el segundo renglón del gasto, se destinó 23.16% del monto programado para los diferentes sectores donde el rubro social ocupa la mayor parte de recursos.

Si bien pareciera que se tienen recursos millonarios destinados a la infraestructura de inmuebles educativos, los recortes del gasto en infraestructura educativa originados por reducciones, sobretodo en la infraestructura de educación básica, de cada diez alumnos que asisten a escuelas siete se encuentran cursando algún nivel de la educación básica, la caída en el presupuesto de la S fue tal magnitud que pasó de representar del 58% del presupuesto total en inversión educativa en el 2012 a abarcar apenas el 4% en el 2021, parte de estos recortes se deben a la desaparición de programas presupuestarios y a la extinción del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa.

De acuerdo con varios estudios realizados en México en el sector educativo…

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Disculpe diputada, un segundo.

Pido a las compañeras y a los compañeros diputados podamos escuchar con atención a la proponente.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Gracias Presidenta.

…de acuerdo con varios estudios realizados en México en el sector educativo la adecuada infraestructura escolar, red de agua, mobiliario, energía eléctrica o salida de emergencia es un factor importante para que los alumnos continúen sus estudios, además la infraestructura debe de ser apropiada para la edad y nivel educativo de los alumnos en donde los espacios les permiten sentirse libres y seguros en beneficio de su desarrollo.

El estudio, la infraestructura educativa a nivel básico y la política de gasto del Gobierno Federal del 2013 al 2018 recuerda que la necesidad de avanzar en la mejora de la infraestructura educativa quedó plasmada en la meta 2 del Plan Nacional, México con educación de calidad.

El plan estableció entre sus objetivos modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos y ampliar las oportunidades de acceso con la educación en todas las regiones y sectores de la población, se reconoció que una debilidad del sistema educativo que se señala reiteradamente es el estado que guarda la infraestructura educativa, no sólo por las carencias básicas sino también por la falta de acceso a tecnologías de la información y comunicaciones.

Ya desde el 2013 el censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística dio a conocer un panorama sobre las carencias históricas de las escuelas, maestros y estudiantes en el país donde el 36% de las escuelas carece de drenaje, el 24% no tiene agua de la red hidráulica, el 10% no cuenta con baños, el 8% no poseen energía eléctrica, el 59% carecen de salidas de emergencia, el 45% de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, no tienen acceso a una computadora y el 61% no cuenta con internet.

La segunda necesidad más apremiante ha sido casi permanentemente lo relacionado con servicios sanitarios suficientes y en condiciones para dar servicio real.

El tercer rezago en importancia lo constituyen los servicios básicos de luz, agua y drenaje, las características del edificio en donde se encuentra la escuela que se refiere al material con que están construidos los techos, los muros y el piso se ubicó en el cuarto lugar.

Todo este contexto se ha venido complicando con la pandemia del COVID-19 que si bien ausentó al alumnado en las aulas, éstas muestran serios daños, abandono y suciedad, pese a lo que se ha divulgado, la infraestructura educativa en el Estado de México dista mucho de estar en condiciones adecuadas para que coadyuve alcanzar sus objetivos.

Por esto es de suma importancia que se garanticen los recursos financieros suficientes para que de manera urgente los planteles educativos de la entidad y la infraestructura educativa en general, cuenten con las adecuaciones necesarias y suficientes para que los millones de alumnos que albergan consigan alcanzar los importantes objetivos formativos vitales para construir el país y el estado que requerimos para el bienestar de nuestro pueblo.

Por eso es urgente establecer un porcentaje presupuestal, destinado a la educación en el Estado de México, para garantizar la permanente y continua rehabilitación de la infraestructura educativa, así como de los servicios que debe de prestar, que no disminuya del 15% y que no esté sujeto a los vaivenes económicos, como hasta ahora.

Por ello estamos proponiendo que se adicione un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, millones de nuestros niños, niñas, estudiantes requieren al menos realizar sus estudios en lugares dignos.

Está en sus manos compañeros y compañeras que esto sea una realidad.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, a 14 diciembre de 2021.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE

Quien suscribe, María del Carmen De la Rosa Mendoza integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto de 2021, la más alta autoridad educativa del Estado de México, reconocía que las escuelas, después de 16 meses de permanecer abandonadas, presentaban problemas. Específicamente, 350 escuelas presentaban problemas mayores; en especial de educación básica. Se reconocía que la mayoría de los planteles registran problemas de filtraciones, falta de impermeabilización, de pintura. No se daban cifras. Más todavía, 200 escuelas en el estado habían sido afectadas por la delincuencia

Por su parte, la LX Legislatura exhortó a las autoridades educativas y a los 125 municipios realizar acciones en favor del mantenimiento y de la infraestructura educativa pública.

Para el ciclo escolar 2020-2021, la matrícula de educación básica fue de 3 millones 157 mil 63 alumnos, de los cuales, 11 mil 803 son de educación inicial y 484 mil 703 de educación preescolar; una cobertura de 57.3 por ciento.

Respecto a la educación primaria, la matrícula fue de un millón 783 mil 617 alumnos, con una cobertura del 100 por ciento, y en educación secundaria tuvo 876 mil 940 inscritos, con una cobertura del 99.6 por ciento.

El Ejecutivo del Estado, en su 4° Informe de resultados, informó que, para el ciclo escolar 2020-2021, a pesar de la pandemia, con una inversión superior a los mil 500 millones de pesos, se efectuaron mil 968 acciones de mantenimiento en mil 80 escuelas federalizadas de nivel básico en beneficio de cerca de 285 mil alumnos. Informó que en cuatro años de Gobierno se han invertido casi 4 mil 900 millones de pesos en más de 9 mil acciones de rehabilitación. Durante el ciclo escolar 2020-2021 se beneficiaron 135 mil 719 estudiantes y docentes, en 3 mil 906 espacios educativos, con una inversión de casi 42 millones de pesos .[1]

Para 2018, en su Informe Especial, el Programa Escuelas al 100, en relación con el Estado de México manejó recursos por $1 775.5 millones de pesos, mismos que ejerció en un 89.1% a nivel básico, 7.1% en educación media superior y 3.8% a nivel superior[2]. En el ámbito rural se destinó en un 33.9% y en el urbano 66.1%. Por lo que toca al rezago educativo, el Municipio de Ecatepec de Morelos tiene un nivel de rezago en el rango del 10.5% (la media nacional fue en ese año de 17.4%)[3].

Las obras más recurrentes, para ese año, en los Centros de Trabajo, el Reporte del Instituto Mexiquense de Infraestructura Educativa (IMFE) reportó que 1 482 centros de trabajo tuvieron obras de pintura; además, que 529 centros de trabajo recibieron recursos para subsanar daños causados por los sismos del 2017[4]. El Estado de México se encuentra clasificado en un nivel de Rezago Bajo, con 36.5% Centros de Trabajo atendidos y un monto pagado del 39.8%

Ese mismo Reporte, para dar seguimiento al estatus de funcionalidad de las obras, se señalan aquellas obras que se llevaron a cabo y que no fueron funcionales, así como aquellas que se ejecutaron, pero resultaron insuficientes, en este ejercicio, se determinó, que no todos los trabajos de infraestructura ejecutados a través del programa cumplieron con su objetivo. De acuerdo con datos aportados por los Centros de Trabajo, en el componente I (seguridad estructural), se identificaron mayores casos de problemas de funcionalidad en las obras realizadas a nivel nacional.

Respecto a las entidades que presentaron mayor incidencia de falla en los 8 componentes (Seguridad Estructural, Servicios Sanitarios, Bebederos, Áreas De Servicios Administrativos, Accesibilidad, Áreas De Servicios Administrativos, Conectividad y Espacios De Usos Múltiples) se tiene que las entidades federativas de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Estado de México** y Guanajuato, son aquellas con mayores incidencias en obras no funcionales.

En 10 años el gasto destinado al sector educativo del Estado de México creció 102 por ciento, al pasar de 46 mil 43.3 millones a 93 mil 213.3 millones, que representan 30 por ciento del presupuesto total que maneja este año la entidad.

Es preciso considerar que, con información de los presupuestos de egresos del gobierno estatal, si bien en 2010 los recursos se destinaban a educación y a cultura, en 2020 cultura se separó y tan solo el monto para educación representó el 39.60 por ciento del programable para el Poder Ejecutivo, la cifra más alta que observó la administración mexiquense: $93 213 millones de pesos. Comparativamente para salud, el segundo

1 4° Informe De Resultados Alfredo del Mazo.

2 Auditoría Superior de la Federación. Informe Especial Programa Escuelas al Cien 2018, p. 76

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018a/Documentos/Informes_Especiales/Informe%20Especial%20del%20Programa%20Escuelas%20al%20CIEN.pdf

3 Ibid. P.76

4 Informe especial Programa Escuelas al Cien 2018.

renglón de gasto ($41 928 millones de pesos), se destinó 23.16 por ciento del monto programado para los diferentes sectores, donde el rubro social ocupa la mayor parte de recursos[1].

El crecimiento del gasto educativo se debe al aumento de costos de diversos insumos, incremento de espacios escolares y al crecimiento del número de la nómina del sector, que tan solo en los últimos siete años creció 9.94 por ciento.

Ahora bien, el gasto total en infraestructura educativa en el país se ha reducido dramáticamente a partir de 2013. Cayó 54% en ocho años. Tan sólo de 2013 a 2014 el gasto ejercido cayó 21%, y desde entonces no ha habido incrementos que logren recuperar los niveles de gasto. El panorama inmediato lo empeora todo: para 2021 se aprobó un gasto en este rubro de 15.4 mil millones de pesos (mmdp), 12% menos que el ejercido en 2020[2].

Si bien pareciera que se tienen recursos millonarios destinados a la infraestructura de inmuebles educativos, los recortes del gasto en infraestructura educativa originados por reducciones en la inversión de la Secretaría de Educación Pública (SEP), sobre todo en la infraestructura de educación básica (de cada 10 alumnos que asisten a escuelas públicas siete se encuentran cursando algún nivel de la educación básica). La caída en el presupuesto de la SEP fue de tal magnitud, que pasó de representar el 58% del presupuesto total en inversión educativa en 2012 a abarcar apenas el 4% en 2021. Parte de estos recortes se deben a la desaparición de programas presupuestarios y a la extinción del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa (INIFED), como parte de la Reforma Educativa de 2019.

De acuerdo con varios estudios realizados en México en el sector educativo, la adecuada infraestructura escolar (red de agua, mobiliario, energía eléctrica o salida de emergencia) es un factor importante para que los alumnos continúen sus estudios. Además, la infraestructura debe ser apropiada para la edad y nivel educativo de los alumnos, en donde los espacios les permiten sentirse libres y seguros en beneficio de su desarrollo[3].

El estudio "La infraestructura educativa en nivel básico y la política de gasto del gobierno federal 2013-2018" recuerda que la necesidad de avanzar en la mejora de la infraestructura educativa quedó plasmada en la meta III del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, "México con Educación de Calidad". El Plan estableció entre sus objetivos modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos y ampliar las oportunidades de acceso con la educación en todas las regiones y sectores de la población[4]. En el Programa Sectorial 2013-2018 se reconoció que una debilidad del sistema educativo que se señala reiteradamente es el estado que guarda la infraestructura educativa, no solo por las carencias básicas sino también por la falta de acceso a tecnologías de la información y comunicaciones".

Ya desde 2013, el censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) dio a conocer un panorama sobre las carencias históricas de escuelas, maestros y estudiantes en el país:

- 36% de las escuelas carecía de drenaje
- 24% no tenía agua de la red pública
- 10% no contaba con baños
- 8% no poseía energía eléctrica
- 59% carecía de salidas de emergencia
- 45% de alumnos de preescolar, primaria y secundaria no tenían acceso a una computadora
- 61% no contaba con internet.

La segunda necesidad más apremiante ha sido casi permanentemente el relacionado con servicios sanitarios suficientes y en condiciones para dar servicio real. El tercer rezago en importancia lo

1 Secretaría de Finanzas. Presupuesto Ciudadano 2021.

2 https://politica.expansion.mx/voces/2021/06/28/columna-invitada-gasto-en-infraestructura-escolar-a-la-buena-de-dios#_ftn1

3 https://realestatemarket.com.mx/noticias/infraestructura-y-construccion/34152-infraestructura-educativa-con-rezagos-en-inclusion-mobiliario-y-asignacion-de-presupuesto}

4 Ibid.

constituyeron los servicios básicos de luz, agua y drenaje; las características del edificio en donde se encuentra la escuela, que se refiere al material con que están construidos los techos, los muros y el piso, se ubicó en el cuarto lugar.

Todo este contexto, se ha complicado desde 2020, con la pandemia de Covid 19, que, si bien ausentó al alumnado de las aulas, éstas muestran serios daños, abandono y suciedad. Pese a lo que se ha divulgado, la infraestructura educativa en el Estado de México dista mucho de estar en condiciones adecuadas para que coadyuve a alcanzar sus objetivos.

Por todo esto, es de suma importancia que se garanticen recursos financieros suficientes para que de manera urgente los planteles educativos de la entidad y la infraestructura educativa en general cuenten con las adecuaciones necesarias y suficientes para que los millones de alumnos que albergan consigan alcanzar los importantes objetivos formativos, vitales para construir el país y el estado que requerimos para el bienestar de nuestro pueblo.

Es así que, a partir de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de garantizar el mantenimiento y la rehabilitación de la infraestructura educativa del Estado de México, someto a esta honorable asamblea la presente propuesta de reforma, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos. Se anexa el proyecto de decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ___

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- ...

…

Con la finalidad de garantizar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, deberá etiquetarse un monto no menor del 15% del presupuesto asignado a Educación en el estado en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan la presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los --- días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada María del Carmen De la Rosa.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Publico y Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 8 la diputada Edith Marisol Mercado Torres, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Buenas tardes a la mesa directiva, a los compañeros diputados y a los ciudadanos que nos ven por las redes sociales.

El deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantice una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias entorno a la prevención del delito.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano y obliga al Estado a garantizar la promoción, el fomento y el estímulo de la actividad deportiva.

Asimismo en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, que corresponde al Estado su promoción, fomento y estimulo conforme a las leyes en la materia.

De acuerdo con la carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte en su artículo 2.6 establece que para la sociedad en general la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud social y económico, un estilo de vida activo que contribuya a la prevención de las enfermedades cardiacas, de la diabetes y del cáncer, así como de la obesidad y también contribuye en una última instancia a la disminución de las muertes prematuras, reduce además los gastos de saludo, aumenta la productividad y fortalece la participación y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.

Es importante destacar que en la misma carta internacional, se establece la diferencia entre los términos de la actividad física y el deporte, del mismo modo en el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se define el concepto de activación física como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas y por deporte a la actividad física organizada y reglamentada que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.

De modo que la actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal, producido por los músculos esqueléticos y que exigen el gasto de energía, como son los momentos de juego y la actividad recreativa no reglamentadas.

La misma Ley Cultura Física y Deporte, establece la diferencia de los términos deporte y activación física, en primer lugar en el objeto de la ley, posteriormente en las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, la Dirección de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal, tanto en materia deportiva, como de activación física.

Esclarecer los términos en la ley, permitirá legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación, entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Ante el esclarecimiento de ambos conceptos, resulta importante garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la planeación, la organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura fisca, de la actividad física y el deporte, dicha disposición permitirá armonizar e interpretar la Ley Bajo, un nuevo esquema que garantice, el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad de ejercicio físico, como un detonador del desarrollo físico y mental.

Por otra parte la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece la Comunicación, Desarrollo y Coordinación del sector público, con el sector social y privado, otorgando para ellas ciertas atribuciones a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, al Sistema Estatal de la Cultura Física y Deporte y al Consejo Estatal y demás autoridades; sin embargo se considera oportuno establecer en el objeto de la Ley la Coordinación que deberá desarrollarse entre estos 3 sectores, el público, el privado y el social, donde estos 2 últimos deben ser considerados como complemento de la actuación pública, la participación social y privada, ya que está establecida dentro de las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, SIDEM; sin embargo, al instaurarla en el objeto general de la ley, se vuelve una primeriza para la interpretación en general y para la creación de políticas públicas, como del conejo estatal y los sistemas municipales, cuando actúan fuera de las competencias del SIDEM.

Dicha propuesta permitirá e incentivar y fomentar la inversión social y privada, para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte y la infraestructura deportiva, logrando así una armonización jurídica entre el objeto de la ley y las atribuciones de la misma.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, a 14 de diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Diputada Edith Marisol Mercado Torres integrante de la fracción parlamentaria de morena y en su representación, con fundamento los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser considerado como una práctica indispensable en toda sociedad, al ser un elemento necesario para el sano desarrollo de la vida humana, que no solamente garantiza una vida saludable, sino que es la base para la reinserción social, el tratamiento de adicciones, y una de las disposiciones necesarias en torno a la prevención del delito.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo décimo tercero consagra al deporte como un derecho humano, y obliga al Estado a *garantizar la promoción, el fomento y el estímulo* de la actividad deportiva. Así mismo, en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

La importancia de dicha actividad se debe manifestar en los programas nacionales y estatales de desarrollo, en la creación de políticas públicas, y en las acciones que realiza el Estado en temas de desarrollo social y educación; destacando como premisa central el preservar y enriquecer al deporte para tener una mejor calidad de vida.

La práctica cotidiana de actividad física y deportiva aumenta el llamado buen colesterol (HDL-c), reduce los triglicéridos sanguíneos, refuerza la musculatura y contribuye al bienestar general, ya que alivia el estrés y la tensión. Asimismo, contribuye a evitar la obesidad. La práctica continua de deporte incentiva a abandonar hábitos tóxicos, como el tabaco, bebidas alcohólicas (también gaseosas y mala alimentación) y el consumo innecesario de ciertos medicamentos[1].

De acuerdo con la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, en su artículo 2.6 establece que "Para la sociedad en general, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de la diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social."[2]

Es importante destacar que en la misma carta internacional se establece la diferencia entre los términos de "actividad física" y el "deporte". Del mismo modo, en el artículo cuarto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México,

1 Cfr. Clínica San Pablo Surco, https://www.sanpablo.com.pe/el-deporte-previene-enfermedades/

2 Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

se define el concepto de *Activación física como el ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejorar la salud física y mental de las personas; y por deporte: a la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene como finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual.*

De modo que la actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos y que exigen el gasto de energía, como son los momentos de juego y de actividades recreativas.

La misma Ley de Cultura Física y Deporte establece la diferencia de los términos "deporte" y "activación física" en primer lugar en el objeto de la ley, posteriormente en las atribuciones del Sistema Estatal De Cultura Física y Deporte, el Consejo Estatal, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y los municipios en su calidad de municipio libre, dejando claro las acciones a realizar de cada dependencia estatal y municipal tanto en materia deportiva como de activación física.

Esclarecer los términos en la ley permitirán legislar y establecer políticas públicas en materia deportiva y de activación física, fortaleciendo la cooperación entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, las organizaciones deportivas, las escuelas y las demás instituciones que promuevan mejorar las condiciones de la activación física y el deporte, principalmente en el ámbito escolar, y en el equipamiento de las instalaciones deportivas.

Ante el esclarecimiento de ambos conceptos resulta importante garantizar desde el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, *la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física, de la actividad física* y el deporte. Dicha disposición permitirá armonizar e interpretar la ley bajo un nuevo esquema que garantice el potencializar las aptitudes y destrezas físicas de las y los mexiquenses, considerando la actividad del ejercicio físico como un detonador del desarrollo físico y mental.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece la comunicación, desarrollo y coordinación del sector público, con el sector social y privado, otorgando para ello ciertas atribuciones a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, al Consejo Estatal y demás autoridades.

Sin embargo, se considera oportuno establecer en el objeto de la ley, la coordinación que deberá desarrollarse entre los tres sectores: el público, el privado y el social donde estos dos últimos deben ser considerados como complemento de la actuación pública. La participación social y privada ya está establecida dentro de las atribuciones del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIDEM); sin embargo, al instaurarla en el objeto general de la ley se vuelve una premisa para la interpretación en general y para la creación de políticas públicas, como del Consejo Estatal y los Sistemas Municipales, cuando actúan fuera de las competencias del SIDEM.

Dicha propuesta permitirá incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, y la infraestructura deportiva; logrando así una armonización jurídica entre el objeto de la ley y las atribuciones establecidas en la misma.

Además, se debe recordar que "Las políticas públicas diseñadas para llevar a cabo las tareas del Estado, se implementan con un menor éxito si las normas que las rigen son poco claras, complicadas o contradictorias; en estos casos, la puesta en práctica de tales políticas es probable que sea poco satisfactoria, en caso de que efectivamente se lleve a cabo"[3]

ATENTAMENTE

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

PRESENTANTE

3 Meny, Ives y Jean-Claude Thoenig, Las políticas públicas, trad. de Salvador del Carril, Barcelona, 1992, pp. 158 y ss

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:___

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 6, 11, 14, 42 y 44; y se adiciona la fracción VI del artículo 2 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la **activación física,** la cultura física y el deporte en el Estado de México

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre el gobierno del Estado de México y sus municipios, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte que tiene como fines:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI. Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

Artículo 6.- El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover **la activación física**, la cultura física y el deporte, con **el** óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

Artículo 11.- El Consejo Estatal, es un órgano de consulta y de coordinación del Titular del Ejecutivo Estatal, para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física, **la activación física** y **el** deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la **activación física,** la cultura física y **el** deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de **la activación física**, la cultura física y **el** deporte, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 42.- Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el ejercicio del derecho de los mexiquenses a la **activación física,** la cultura física y a la práctica del deporte sin discriminación alguna.

Artículo 44.- En los planes estatal y municipales de desarrollo, se deberá incorporar la promoción de **la activación física, la** cultura física y **el** deporte. El gobierno del Estado de México establecerá los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto número 9, el diputado Max Agustín Correa Hernández presenta en nombre de Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Con el permiso de la Presidencia de la mesa directiva, saludo a las personas que nos siguen a través de las redes sociales a las personas que están presentes en este recinto, compañeras y compañeros, diputadas y diputados medios de comunicación.

El de la voz en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de revocación de mandato, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que los mexiquenses puedan decidir en la vida pública, mediante la expresión de su voluntad en temas de trascendencia popular, como la revocación del mandato, es un asunto ya impostergable, mucho tiempo el Sistema Constitucional Mexicano, en cuanto a su expresión democrática, se redujo al formalismo de acudir a la elección y emitir el sufragio, sin tener el derecho de participar en la toma de decisiones importantes para la nación.

Las reformas constitucionales recientes en materia de participación ciudadana enmarcan una reforma del Estado y gobierno, de nuevo federalismo y nuevos derechos humanos, hoy se ha ampliado el catálogo de instrumentos de participación ciudadana con el derecho a la consulta popular y a la revocación del mandato, la revocación al mandato presidencial que cabe decir, hoy miles de ciudadanos están ya recabando firmas más de 3 millones necesarias para que en el mes de abril del 2022, por primera vez, las mexicanas y los mexicanos, evaluemos al Presidente de México, decidiendo su permanencia en el mandato o su revocación, así es la democracia, el pueblo pone y el pueblo quita.

La revocación de mandato, se convierte así en una herramienta de democracia participativa, que no sólo involucra ciudadanos sino obliga a que aquellos que ocupan un cargo de elección, a que cumplan con sus obligaciones, se apeguen a la legalidad, gobiernen y administren con decoro, transparencia, pertinencia y en apego al estado de derecho.

En contexto, podemos decir que esta herramienta participativa, existe en diversos países democráticos, tal es el caso de algunos estados en Norteamérica, en los que se requiere de un 25% de firmas para que se inicie el proceso de revocación, en Europa, se contempla en algunos cantones de Suiza, la ley permite la destitución de funcionarios administrativos no electos popularmente.

En América Latina, en la Constitución de Ecuador de 1998, por ejemplo, incorporó el derecho a la revocación de mandato a los dignatarios de elección popular, en Colombia, también el derecho de revocación, se encuentra proclamado también en su Constitución desde 1993.

La revocación de mandato, columna sustancial de la presente iniciativa es definida por el Instituto Mexicano para la Competitividad, el IMCO como la figura democrática con la que las y los ciudadanos eligen si un funcionario electo, para cierto periodo continua o no su mandato, es un verdadero instrumento para hacer valer los derechos de los ciudadanos consagrados en nuestra Carta Magna, cierro la cita.

La revocación de mandato es un instrumento de la democracia semi directa, que junto con el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, fortalecen las decisiones del pueblo, la revocación de mandato se considera una modalidad del plebiscito, mediante la cual los electores ejercen su soberanía, sufragando y decidiendo sobre la ratificación o la revocación del mandato de representantes electores por voto universal.

Recordemos que el 20 de diciembre del 2019 se publicó la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de consulta popular y revocación de mandato, dichos cambios correspondieron a lo que era necesario hacer desde el ámbito legislativo federal, para dar forma y vida a la revocación de mandato del Titular de la Presidencia de la República.

Hoy como Estado Libre y Soberano, como parte del pacto federal, en términos del artículo 41, nos corresponder apegarnos al 116, cuando señala lo siguiente, cito:

"Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de 6 años y su mandato podrá ser revocado, las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del Gobernador de cada Entidad"

Así también a lo que establece el Sexto Transitorio de la referida Reforma Constitucional Federal, que indica:

"Las Constituciones de las Entidades Federativas dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular de Poder Ejecutivo"

Este tiempo legal ya feneció y por ello es necesario que esta soberanía resuelva sobre el tema y por eso la presente iniciativa que nuestro Grupo Parlamentario de morena está presentando el día de hoy.

Por lo tanto, por ser nuestra responsabilidad política la representación y el fortalecimiento de la democracia, es menester procedamos a legislar en la materia, reformando y adicionando lo necesario para reglamentar la revocación de mandato del Ejecutivo Estatal; cuanto más es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

Con esta iniciativa los mexiquenses podrán decir en su caso, no más robos en grande, no más tráfico de influencia, no más fondos multimillonarios en paraísos fiscales, no más compra de voto por pobreza, no más negligencias criminales y ausencia de servicios públicos, no más simulación en las acciones de gobierno, no más hospitales eternamente inconclusos, no más escuelas en condiciones deplorables, los mexiquenses decidirán, los mexiquenses ponen, los mexiquenses quitan.

Por ello Presidenta Ingrid Krasopani, solicito quede integrado en el Diario de los Debates la iniciativa de manera completa y sea remitida a las Comisiones que la Mesa Directiva defina para su estudio, análisis y en su caso, aprobación.

Muchísimas gracias compañeras y compañeros.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELESKY CASTRO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Revocación de Mandato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la construcción del sistema institucional mexicano, especialmente en cuanto a la participación ciudadana, la aprobación de los diversos textos constitucionales y sus reformas se habían concretizado en el reconocimiento de los mínimos derechos políticos ciudadanos como los

de votar y ser votado, lo cual se ha reflejado en un modelo de democracia formal representativa.

El sistema constitucional mexicano en cuanto a su expresión democrática se ha reducido al formalismo de acudir a la elección y emitir el sufragio, sin tener el derecho de participar de manera frecuente en el ejercicio del poder público, en la toma de decisiones importantes para la nación, que permitieran dar paso a una democracia participativa.

En las últimas tres décadas del siglo pasado y en las dos primeras de este, la democracia en nuestro país ha avanzado extraordinariamente y para bien. Desde los años 70s con la primera apertura democrática, que posibilito la existencia de una oposición al llamado partido único, que ocupaba una mayoría totalitaria en todos los cargos de elección popular, la participación ciudadana ha tomado la relevancia que debe de tener en todos los espacios públicos.

Con las consecuentes reformas en esta materia, las condiciones para acceder a cargos de elección cambiaron y fueron más justas e igualitarias, por mencionar algunas; el acceso a la representación proporcional, la constitución de partidos políticos, la elección consecutiva, los ajustes en las fechas de elecciones y por supuesto la paridad sustantiva para mujeres y hombres.

Así también lo han hecho las reformas en materia de participación ciudadana, creando cada vez más mecanismos para que los ciudadanos se involucren en el quehacer público, en la toma de decisiones, en las acciones gubernamentales, pero también se conviertan en ciudadanos con capacidad, empatía, civilidad, responsabilidad, compromiso y sobre todo conocedores de las leyes bajo las que viven, conscientes del deber que deben asumir como parte de nuestra nación.

Las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2012, se enmarcaron dentro de un proceso más amplio de una tentativa de reforma del Estado, en ellas se propuso incorporar cambios sobre el Régimen de Estado y gobierno; el federalismo; una reforma del Poder Judicial, y nuevas garantías sociales.

El eje principal la reforma constitucional mexicana en materia política en 2012, lo constituyó la participación ciudadana en el ejercicio del poder público. Las reformas tuvieron como cimiento la exigencia de la sociedad civil para reconocer que los ciudadanos participen en la vida pública no solo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, si no, que lo hicieran de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa.

La Revocación de Mandato se convierte en una herramienta de democracia participativa, que no solo involucra ciudadanos, si no obliga a que, aquellos que ocupan un cargo de elección, cumplan con sus obligaciones, se apeguen a la legalidad, gobiernen y administren con decoro, pertinencia y en apego al Estado de Derecho.

El artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la convocatoria para una consulta popular deberá ser emitida por el Congreso de la Unión previa petición de cualquiera de las siguientes instancias: el presidente de la República; al menos el 33% de alguna de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, o de cuando menos el 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Una vez cumplidos los requisitos de la petición, para que se lleve a cabo una consulta popular, la convocatoria deberá ser aprobada por la mayoría de las Cámaras del Congreso de la Unión. No se precisa qué tipo de mayoría se requiere, por lo que se infiere que es simple, es decir con el voto de la mayoría de los legisladores asistentes a una sesión con quórum.

En el caso de que la petición de la consulta popular provenga de ciudadanos, una vez cumplido el requisito del porcentaje de la lista nominal, no se requiere de aprobación de los legisladores federales, sino que la convocatoria sería automática, obligatoria.

Para que el resultado de la consulta popular sea vinculatorio, se necesita que participe al menos el 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y su obligatoriedad será para los poderes Ejecutivo, Legislativo Federal y autoridades competentes. Se entiende que una vez aprobada la consulta popular se genera un mandato para los órganos de poder público que tienen deberes y atribuciones legales para su implementación.

El Estado de México, ha intentado transitar en esta cuestión a mejores situaciones, en la LX Legislatura de este Congreso, se llevó a cabo un intenso trabajo en materia de Participación Ciudadana, desde foros en todo el territorio estatal, iniciativas de ley de reforma, y porque no también decir del Parlamento Abierto que se realiza para la redacción de un nuevo texto Constitucional Estatal.

La revocación de mandato, columna sustancial de la presente iniciativa, es definida por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como "la figura democrática con la que las y los ciudadanos eligen si un funcionario electo para cierto periodo continúa o no su mandato, es un verdadero instrumento para hacer valer los Derechos de los Ciudadanos consagrados en nuestra Carta Magna."

Al respecto, el 20 de diciembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto con el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Con alrededor de 15 reformas y adiciones, el texto constitucional cambio para dar sustento normativo al multicitado mecanismo de participación democrática-ciudadana.

Dichos cambios en su mayoría correspondieron a lo que era necesario para dar forma y vida a la Revocación de Mando del titular de la Presidencia de la Republica, pero además de ello y es aquí donde nos corresponde como Estado Libre y Soberano, y como parte del Pacto Federal, apegarnos en términos del Artículo 41 de la Carta Magna a lo siguiente:

"Artículo 116. ...

…

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad."

Además de ello, el SEXTO TRANSITORIO de esta misma reforma dispone que:

"Sexto. *Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.*

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional."

A partir de lo citado, es menester inmediato proceder a Legislar en la materia, reformando y adicionando lo necesario para reglamentar la revocación de mandato del Ejecutivo Estatal.

Sin más que agregar a estas líneas, someto a consideración de la Honorable Legislatura del Estado de México iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones a nuestra máxima ley estatal, con el propósito de cumplir con un compromiso histórico con la democracia nacional.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PRESENTANTE

Grupo Parlamentario morena

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo 11. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Instituto Electoral del Estado de México podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales **o de consulta para la revocación de mandato,** en los términos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,** la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

…

…

…

…

…

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México a través de los medios establecidos en la ley de la materia, **incluyendo en materia de revocación de mandato**; los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 29. …

I a VII. …

1°…

2°…

3°…

4°…

5º. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local, **salvo la consulta para revocación de mandato de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, que se celebrará, el domingo siguiente a los 120 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con jornadas electorales federal o local;**

6º a 7º. …

IX. …

X. Participar en los procesos de revocación de mandato.

La revocación de mandato de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, con base en el

Artículo 116, Fracción I de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de México, a petición de las ciudadanos y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud a por lo menos la mitad más uno de los municipios proporcionalmente más poblados del Estado y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

El instituto dentro de los siguientes treinta días hábiles a que reciba la solicitud, deberá verificar el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá de inmediato la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. La revocación de mandato se podrá solicitar por una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El instituto emitirá, a partir de esa fecha, los formatos

y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades en relación.

3º. La consulta para revocación de mandato, se llevará a cabo mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos, inscritos en la lista nominal.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido y tenga carácter vinculatorio deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato solo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Electoral del Estado de México, tendrá bajo su responsabilidad, en forma directa, la organización, desarrollo y computo de la votación. Dará a conocer los resultados de la votación para revocación del mandato del Titular del Ejecutivo Estatal, los cuales podrán se impugnados ante la Sala del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos dispuestos en el párrafo 1 y 7 del artículo 13.

6º. El Tribunal Electoral del Estado de México, realizara la calificación del cómputo final del proceso de consulta de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 72.

7º Está prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como cualquier fin de promoción y propagan relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Electoral del Estado, promoverá la participación de los ciudadanos y será la única instancia a cargo de la difusión de la misma. La promoción será objetiva, imparcial y únicamente con fines informativos.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar en radio y televisión dirigido a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8º El Congreso del Estado emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 67.- El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electo popularmente, nunca podrá serlo para otro período constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo. **El cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 72. Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, una **Gobernadora o Gobernador** interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días

…

…

En caso de haberse revocado el mandato de la Gobernadora o Gobernador, se asumirá

provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo en los términos que establece el párrafo anterior. El mismo día en que la Legislatura nombre a la Gobernadora o Gobernador interino, expedirá la convocatoria para nuevas elecciones, las cuales deberán tener verificativo dentro de los 90 días siguientes; la Gobernadora o el Gobernador que resulte electo, concluirá el periodo constitucional respectivo. Quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. – Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción X del artículo 29.

CUARTO. - El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral del Estado de México en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ---- días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Participación Ciudadana y Electoral y de Desarrollo Democrático para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

En acatamiento al punto número 10, la diputada Lourdes Delgado Flores, Presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. LOURDES DELGADO FLORES. Buenas tardes diputada Presidenta, integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados y saludo de manera especial a las y a los ciudadanos que nos acompañan a través de las redes sociales.

Me permito presentar ante esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 31, fracción XVII; 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por economía procesal realicé una síntesis de la exposición de motivos que versa sobre lo siguiente:

PRIMERO. Se proponen modificaciones de lenguaje incluyente y se evita generalizar al hombre en actividades o cargos en los que participan mujeres y hombres por igual, lo que permite visibilizar el trabajo y la participación de la mujer.

Las leyes federales, leyes locales, reglamentos, lamentablemente siguen plagados de lenguaje sexista y excluyente, por lo que de aprobarse la presente iniciativa en los artículos antes mencionados se lograría un avance.

SEGUNDO. Los derechos humanos no pueden limitarse, sino por el contrario, tienen que ampliarse, por lo que con la visión progresista del Grupo Parlamentario de morena, proponemos modificar la redacción de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para contemplar la paridad de género en la integración de las direcciones de la administración pública municipal y también en los diferentes espacios de toma de decisión como lo son coordinaciones, subdirecciones o jefaturas de departamento.

La importancia de esta iniciativa radica en que las direcciones son las encargadas de auxiliar de manera inmediata y directa al titular del ejecutivo en el cumplimiento de su papel de jefa o jefe de la administración, definiendo la planeación, el presupuesto, programación y acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de sus planes de desarrollo; sin embargo, en una sola persona es imposible que recaiga toda la responsabilidad del trabajo que conlleva la dirección de una dependencia de gobierno.

Por ello la estructura interna de las áreas de gobierno es definir a fondo reglamentos, interiores de cada administración, estableciendo las responsabilidades, grados de control de las direcciones y subdirecciones, jefaturas de departamento, que dependen de dichas áreas.

Es así que se resalta la importancia de incluir a las mujeres en estos espacios de toma de decisión, pues de su trabajo conjunto depende la conducción y buenos resultados del área y de la administración en general.

El 6 de junio del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional conocida como paridad en todo que tiene como objetivo garantizar que la mitad de los cargos de decisión política sean para las mujeres en los tres órdenes de gobierno y en los tres poderes, es decir, busca corregir la histórica su representación de mujeres en la vida pública.

Citando a Martha Lamas, la paridad implica el fortalecimiento de liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y el estado; para ello se requiere afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que conlleva la representación, la legitimidad, la confianza y la autoridad del poder público.

El objetivo de la presente iniciativa de reforma es que la paridad de género deje de ser interpretada simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género, al obligar al Poder Ejecutivo municipal a considerarle en el nombramiento de las o los titulares de las direcciones de la administración, sino, por el contrario, tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Con esta acción consolidamos la igualdad, evitando las discriminaciones resultantes de ruinosas prácticas y sistemas sociales, fortalecemos el liderazgo de las mujeres en la representación política y administrativa, reformando las prácticas del poder y el papel de las mujeres en la conducción de nuestra sociedad, no más pisos pegajosos o techos de cristal para las mujeres mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el proyecto de decreto que adjunto solicitando a la diputada Presidenta.

Se anexa de manera íntegra su contenido en la "Gaceta Parlamentaria" y en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de diciembre de dos mil veintiuno

C. DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Lourdes Jezabel Delgado Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 31, VI del artículo 48 y se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad es un Derecho Humano reconocido en la nuestra Carta Magna, en particular en el artículo 4 el cual estipula que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, es decir, todos los individuos, no obstante su género o tendencia, somos sujetos de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades ante el Estado y la sociedad.

El camino para lograr el reconocimiento equitativo de los derechos de las mujeres ha sido largo e incesante y solamente ha sido posible gracias a la lucha conjunta de mujeres emprendedoras de la política, organizaciones de la sociedad civil, activistas y legisladoras; grupos que han pugnado por la visibilización y defensa de nuestros derechos.

El 18 de diciembre de 1979, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la Convención), siendo ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981 y la cual obliga a los Estados parte, a establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando el derecho de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, así como ocupar cargos públicos y ejercer cualquier tipo de función en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, la Convención establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así como la formulación de políticas gubernamentales para ocupar cargos públicos.

En nuestro país, la discriminación en contra de las mujeres es un problema que permea de manera sutil en todos los ámbitos de nuestra vida, desde el seno familiar y los centros laborales, hasta las tareas más cotidianas en que las mujeres nos relacionamos con nuestros semejantes.

La discriminación en contra de la mujer no solo violenta el respeto a la dignidad humana, sino que imposibilita su participación en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia.

Quizá para la mayoría, resultará difícil familiarizarse con los conceptos “Piso pegajoso” y “Techo de Cristal”.

Mientras que las mujeres hemos ido abriendo brecha para ingresar al mercado laboral, ocupamos oficinas y espacios públicos, lo contrario no sucede con los hombres, quienes, salvo por algún caso eventual, de ninguna forma se hacen cargo del cuidado de la familia, el hogar y las tareas domésticas. Este rol de género que se nos ha impuesto por generaciones, actualmente se ha convertido en el piso pegajoso que nos impide levantarnos y ocupar el lugar que nos ha sido arrebatado.

Para aquellas mujeres que han logrado entrar al mercado laboral, las responsabilidades propias de su fuente de trabajo, las inherentes al hogar, salarios precarios y la discriminación, se convierten en una excesiva carga que a la postre, les impide ascender los peldaños escalafonarios, encontrándose con ese techo de cristal; lo que provoca que las mujeres cesen en sus intentos por acceder al mercado laboral o bien se vean obligadas a renunciar por la terrible realidad de sus circunstancias.

Si bien en nuestro país existen instrumentos internacionales y diversas reformas a la legislación

nacional tendientes a impulsar la aplicación de la Paridad de Género en la vida pública y asuntos de nuestro país, sea a través de elección popular o designación directa en cualquier cargo público, no puede pasar desapercibido que aún al día de hoy existen desequilibrios en lo que corresponde a la participación de la mujer en la administración municipal.

La llamada "paridad en todo" o "paridad transversal", tiene como objetivo primordial la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos y la vida pública de nuestro país.

En este sentido, la paridad implica el fortalecimiento del liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y el Estado para ello se requiere el afianzamiento de sus capacidades para sumar voluntades y energías, conducir grupos, facilitar procesos de cambio social, abrir perspectivas, a través del ejercicio pleno de las prerrogativas que con llevan la representación, la legitimidad y la confianza y autoridad del poder público [1].

Recientemente, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en la federación, los estados y municipios, así como en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, sean para mujeres.

De acuerdo con el texto de la mencionada reforma, dentro de los ámbitos federal y estatal, para ocupar la titularidad de las secretarías de Estado, los nombramientos del Poder Ejecutivo, deberán observar el principio de paridad de género, mismo caso que se señala en el ámbito municipal, donde tanto la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, como en la integración de los Ayuntamientos se deberá observar el mismo principio.

1 Lamas, MARTA; "¿Qué generó el género?", en Zarate y Gall; Mujeres al Timón en la Función Pública (Manual de Liderazgo Social); Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C., México, 2004.

Así tenemos que, en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la inclusión de las mujeres para conformar diversos puestos, cargos y comisiones, en la fracción VI del artículo 48 y en el 65, al señalar que el presidente municipal tiene la atribución de nombrar al secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; así como la conformación de las comisiones del Ayuntamiento procurando, entre otros, la paridad de género en la designación de sus presidencias.

La importancia de la dirección de las áreas de la administración pública estriba en que son las encargadas de auxiliar de manera inmediata al titular del Poder Ejecutivo y que se encuentran subordinadas a este, auxiliándolo directamente en el cumplimiento de su papel de jefe de la administración, definiendo la planeación, presupuesto, programación y acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la administración.

La estructura interna de las áreas del gobierno, es definida por los Reglamentos Interiores de cada administración, estableciendo las responsabilidades y tramos de control para cada dirección, subdirección y jefaturas de departamento que dependen de dichas áreas; puesto que, resulta impensable, que en una sola persona recaiga toda la responsabilidad del trabajo que conlleva la dirección de una dependencia de gobierno.

Es así, que se resalta la importancia del reconocimiento a la inclusión de la mujeres en dichos espacios de toma de decisión, no solo de la dirección como se plantea en la citada reforma "Paridad en todo", sino dentro de los cargos que representan responsabilidad y toma de decisiones que representan las subdirecciones y jefaturas departamentales de un área, pues de ellos depende la conducción y buenos resultados de la dirección y, en general, de la administración.

El objetivo de la presente iniciativa de reforma, es que la Paridad de Género deje de ser interpretada

simplemente como el cumplimiento de una obligación para cubrir una cuota de género, al obligar a al Poder Ejecutivo Municipal a considerarla en el nombramiento de los titulares de las direcciones de la administración; sino por el contrario, tutelar los derechos de la mujer en el acceso a cargos con capacidad de decisión dentro de un ente administrativo.

Con esta acción afirmativa, consolidamos la igualdad de oportunidades, equilibrando las discriminaciones resultantes de ruinosas prácticas y sistemas sociales, fortalecemos el liderazgo de las mujeres en la representación política, reformando las prácticas de poder y el papel de las mujeres en la conducción de nuestra sociedad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO. _____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 31, fracción XVII y 48, fracción VI y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I a XVI. …

XVII. Nombrar y remover a las **personas titulares de la Secretaría, Tesorería**, de las unidades

administrativas y de los organismos auxiliares **observando en todo tiempo el principio de paridad y equidad de género,** a propuesta **de la o el** presidente municipal; para la designación de **estas personas servidoras públicas** se preferirá en igualdad de circunstancias a **la ciudadanía** del Estado, vecina del municipio.

XVIII a XLVI. …

Artículo 48.- …

I a V. …

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **observando en todo tiempo que en su integración se respete el principio de paridad y equidad de género;**

VI Bis a XXV. …

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo **observando el principio de paridad de género** a propuesta **de la o el** presidente municipal, las que estarán subordinadas a **esta persona servidora pública. Quien ocupe la titularidad** de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal, deberán implementar las acciones para favorecer la paridad de género en los cargos de toma de decisiones al interior de sus áreas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Lourdes.

Se registra la iniciativa y se remite a las comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal e Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 11, la diputada Paola Jiménez Hernández presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputada.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Muy buenas tardes, diputadas y diputados.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva, a quienes siguen la transmisión en redes sociales y a los medios de comunicación que nos acompañan presencialmente.

Solicito respetuosamente, Presidenta, que el texto íntegro de esta iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Históricamente, la democracia se ha construido con la contribución negada, invisibilizada y desvalorizada de las mujeres, sin embargo, ningún régimen que se diga democrático

puede serlo sin nuestra participación en la toma de decisiones, se deben reconocer los aportes de las mujeres en todas las esferas de la vida y en ese sentido, principalmente en la esfera pública, política e institucional, esto ya no puede tener excepciones.

Por ello estoy aquí, en esta tribuna a nombre de mi fracción, para apelar no sólo el cumplimiento y armonización de un marco jurídico que además ya está contemplado en la Constitución en paridad total, sino también a una línea política y de acción que guíe los pasos de quienes estamos en las instituciones como un pilar para la consolidación de una cultura democrática, igualitaria y libre de violencia para las mujeres y las niñas.

Me permito compartirles algunas cifras de la ONU, de ONU Mujeres en América Latina y el Caribe de marzo 2021, para ejemplificar lo antes mencionado.

En solo 22 países ha habido jefas de Estado de Gobierno, 119 países nunca han sido presididos por una mujer, las mujeres ocupamos apenas el 25% de los escaños parlamentarios nacionales y según los datos de 133 países, se representa sólo el 36% de los cargos electos de los órganos locales de deliberación.

Por ello para poder hablar de paridad de género, es indispensable aludir a la memoria histórica porque fueron, hoy somos, porque somos, mañana serán las sufragistas, seguramente también con antorchas encendidas, con cristales rotos y muros pintados, hicieron valer su fuerza y su presencia para el reconocimiento de uno de nuestros principales derechos políticos y ciudadanos, como es el derecho al voto, y estoy segura que también imaginaron que con el derecho al voto vendría nuestra incorporación en la toma de las decisiones públicas.

Esa ola del feminismo, la ola del sufragismo, alcanzó a mirar con sus propios ojos lo que hoy, gracias a otras y gracias a ellas, nosotras no solo hemos conquistado, sino las que estamos aquí sentadas, hemos disfrutado.

Las que estamos aquí somos las nietas de esas sufragistas y estamos obligadas a hacer valer que la paridad de género sea una condición de todo régimen en todos los órdenes y niveles de gobierno, donde los municipios se vuelvan espacios estratégicos, los más cercanos a la sociedad y a la ciudadanía, a nuestras vecinas y a nuestros vecinos que nos eligieron para estar aquí, por ejemplo.

Por ello, apelamos a que no sólo los cabildos sean integrados de manera paritaria, sino también las titularidades de la secretaría, tesorería, dependencias y organismos auxiliares haciendo honor al legado democrático que el movimiento amplio de mujeres y el movimiento feminista nos ha heredado.

En alcance a la instalación de las nuevas administraciones municipales de nuestro Estado refrendo mi compromiso con todas las mexiquenses y reconozco la labor de nuestro Gobernador Alfredo del Mazo, que ha colocado a las mujeres en el centro de su gobierno, de sus acciones, programas y sus políticas públicas.

Hoy presento esta iniciativa en la que se reforman los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual tiene como objetivo procurar el cumplimiento con los criterios del principio de igualdad y equidad de género en la designación de mujeres en puestos de cargos directivos dentro de la administración municipal, promoviendo la paridad de género en consideración que todas las mujeres y hombres somos iguales ante la Ley, y así se debe ejemplificar en las 125 administraciones municipales del Estado de México.

A través de esta reforma se pretende que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos, así como las atribuciones de las y los presidentes municipales referentes a proponer los nombramientos de las titularidades se procure el principio de paridad, igualdad y equidad de género, la paridad debe ser adaptada como medida legal desde el ámbito político, pues es en donde se ha demostrado mayor efectividad para lograr diversidad en el acceso al espacio público.

Cuando las mujeres estamos infrarrepresentadas en la toma de decisiones públicas las políticas no reflejan nuestras necesidades tampoco reflejan nuestras demandas y mucho menos nuestra prioridades y díganme si no es una burla que hay mesas de lactancia que solamente son asignadas hacia los hombres.

Conscientes hoy que desde lo local nuestra labor versa en asegurar la corresponsabilidad de las instancias municipales gubernamentales, que garanticen las condiciones para que las mujeres estén presentes en lo horizontal y en lo vertical para la toma de decisiones.

Las y los legisladores estamos obligados a sentar las bases para alcanzar una sociedad democrática, basada en los principios de justicia, paz, igualdad, libertad y respeto a los derechos humanos, como se establece en sentencia ya histórica emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUB/REC/1861/2021 la cual conmina a las legislaturas locales a generar acciones específicas para garantizar la paridad.

Por ello, hago un llamado respetuoso para que nuestra responsabilidad se impregne de conciencia social, las mexiquenses tenemos el derecho a ser representadas con dignidad y empatía, y que sea garantizada la protección de nuestros derechos y sobre todo la incorporación a las actividades en las esferas gubernamentales.

Desde aquí y con esta iniciativa refrendo el compromiso de la convicción pública y personal para que las mujeres estemos en los puestos de toma de decisiones, de nada sirve ser mayoría en la integración de los ayuntamientos, si en la parte medular no tenemos ninguna representación, necesitamos posibilitar que sean más mujeres las que asuman el liderazgo en el campo político y en la toma de decisiones públicas o nos veremos condenados y condenadas a no alcanzar una paridad, hasta al menos 130 años.

De no hacerlo, estaríamos invisibilizando a las mujeres que somos la mayoría de la población y que se escuche bien, ya no existen los grupos vulnerables compañeros y compañeras, existen los grupos vulnerados, como lo hemos sido las mujeres y por eso hoy peleamos aquí por los derechos que hemos alcanzado por la lucha de otras tantas fuertes, valientes, decididas que entregaron hasta su vida para que nosotros tuviéramos la oportunidad de estar aquí.

Por ello, existen tres razones específicas de cómo necesitamos politizar a esta mayoría que somos las mujeres, primero porque no se ha garantizado nuestra autonomía física como vivir libres de violencia y discriminación, ni siquiera en esta Asamblea se ha discutido la posibilidad de la decisión en la tema de reductonomía reproductiva.

La segunda porque no se ha garantizado nuestra autonomía económica y se nos sigue relegando al espacio privado que poco ayuda a politizarnos y ciudadanizarnos, y la tercera es porque se sigue negando la posibilidad de que las mujeres seamos parte de la toma de decisiones aun estando en igualdad de condiciones.

Es ahí en donde la paridad de género cobre relevancia como un pilar para desarrollo no solo de las mujeres, sino de la sociedad en su conjunto y de la nación en general.

En un régimen democrático la paridad se requiere como una condición permanente para sostenerla, y no solo como un objetivo a cumplir, sino como un referendo del compromiso con las mujeres mexiquenses y su calidad de vida.

Y miren compañeros y compañeras, los que aquí hemos resultado de una elección en todas nuestras campañas nos sumamos muy agradecidos con fotos en las redes sociales, con mensajes y con discursos que no se vuelve más que retorica cuando vemos que nos asignan los espacios de representación y de toma de decisiones para las mujeres, si las mujeres son quienes nos han puesta aquí, caminando de la mano, haciendo campaña, tocando puertas, transmitiendo nuestros mensajes, ya nos dimos cuenta y no vamos a permitir que los presidentes y las presidentas municipales utilicen a las mujeres solamente como una carga que utilizan en momentos electorales, si quieren tener

la representación de las mujeres y si quiere su voto, empiecen por respetarlas y no por utilizarlas, estamos cansadas de su retórica, de sus discursos y de su simulación, hipócritas aquellos que presumen en campaña que han sido votados por mujeres y cuando tienen la posibilidad de darles los espacios dignos de representación, las relegan solamente a cargos operativos.

Se acabó la simulación y se acabó que no tengan una voz firme de decidida en este parlamento que defienda sus derechos.

A las y los presidentes municipales que están próximos a comenzar sus actividades, les deseo el mayor de los éxitos y asimismo confío en que en cumplimiento a su corresponsabilidad convencional y constitucional para con la paridad de género como principio democrático, se vea reflejada en la integración de sus ayuntamientos y la totalidad de su estructura, conformándose desde una mirada violenta en igualdad de condiciones, libres de violencia y de discriminación.

Compañeras me dirijo a ustedes, estamos obligadas a hacer que las cosas se muevan, alcanzar la igualdad, que verdaderamente se vea reflejada en la acción gubernamental y no solamente en la letra y no solamente en el discurso, nosotras estamos aquí para representar a otras mujeres, tienen que dejar de perseguir al patriarcado en la conciencia que sé que todas lo podemos hacer, juntas podemos avanzar mucho más, más allá de las banderas parlamentarias o de fracciones, juntas tenemos la obligación de hacer que más mujeres lleguen al poder, porque como lo dice la frase: cuando una mujer entra a la política cambia la mujer, pero cuando muchas mujeres entramos a la política cambia la política. Es cuanto.

Muchas gracias Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, __ de diciembre de 2021.

DIPUTADA

INGRID KRASOLPANI SHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 31 y la fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el acceso a los derechos humanos de las niñas y mujeres ha sido limitado, motivo por el cual se ha tenido que pugnar para alcanzar cada una de estas garantías, transitando cuatro olas históricas [1].

Durante la Ilustración, que fue uno de los movimientos que contribuyó al desarrollo de la Revolución Francesa, las mujeres cuestionaron los privilegios masculinos afirmando que no son una cuestión biológica y/o natural. Pero no fue hasta la época sufragista, valiosa por tener identidad teórica, cuando se consiguió uno de los avances sustancias para los derechos de las mujeres: el derecho al voto. Fue en 1918 cuando, en Inglaterra, se regula el voto para mujeres mayores de 30 años

1 ¿Qué significa el feminismo? Sus luchas históricas y aún vigentes, por Isabel Pérez, Ciencia UNAM- DGDC, 2020, disponible para consulta: http://ciencia.unam.mx/leer/926/-que-significa-el-feminismo-sus- luchas-historicas-y-aun-vigentes-

y poseedoras de una casa, cabe mencionar que este movimiento internacional cobra vida en diferentes países, comenzando a aseverar un piso equitativo para mujeres y hombres.

En la segunda mitad del siglo XX, se pretendió llamar la atención sobre la opresión de la mujer en el ámbito privado, desafiando los códigos tradicionales relacionados con la concepción de los derechos sexuales y reproductivos. A finales del siglo XX, se vislumbró un movimiento encaminado hacia la hermandad entre mujeres con respecto a las cuestiones sociales de género, para reconocer la solidaridad que existe entre mujeres, especialmente, en las sociedades patriarcales.

De igual forma, diversas teóricas refieren que la humanidad se encuentra transitando a la quinta ola de este movimiento amplio, donde se vislumbran llamados encaminados a la igualdad sustantiva y erradicación de la violencia para que, en cumplimiento a la Agenda 2030, existan condiciones igualitarias para mujeres y hombres.

Cabe mencionar que, dentro de los marcos normativos, se tienen como referencia en el marco internacional, los siguientes instrumentos: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953); 1era Conferencia Internacional de la Mujer en México (1975); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW[1], (1981); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).

En el marco latinoamericano: La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" (1994).

En ese sentido, ONU Mujeres en América Latina 2019[2] precisa que debe existir una igualdad real en el acceso al poder, es decir que, además de que haya más mujeres en los diversos espacios y órganos de decisión política, es necesario promover las mismas condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los niveles jerárquicos de las estructuras políticas. A pesar de haber conquistado diversas garantías, aún se tienen como deudas aquellas referente a la participación de las mujeres en los espacios públicos, como tomadoras de decisiones. Por ello, la paridad debe ser adaptada como medida legal desde el ámbito político, pues es en donde se ha demostrado mayor efectividad para lograr diversidad en el acceso al espacio público.

En el marco nacional y estatal se destacan: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (1917); La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); y en lo estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (2008); la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México (2010) y la creación de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (2020).

En México, la participación política de las mujeres lleva más de un siglo consolidando avances sustantivos[3], por mencionar:

1 Se establece en el Artículo 7 Inciso A, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; así como el Artículo 8 referente a tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales, disponible para consulta en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx

2 ONU Mujeres América Latina, 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina, 2019, disponible para consulta en: https://lac.unwomen.org/es/noticias-y- eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias

3 La lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos humanos, por María Patricia Lira Alonso, 2012, disponible para consulta en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/6.pdf

1. En 1923 se reconoce en Yucatán el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.

2. En 1925 se reconoce en San Luis Potosí el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.

3. Durante el mismo año, se reconoce en Chiapas el derecho a votar de las mujeres en el ámbito estatal y municipal.

4. En 1945 se realizó el primer acto público para exigir el derecho al voto, reuniendo la presencia de más de 10,000 mujeres en la Arena México.

5. En 1947 se reconoció el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales en todo el territorio mexicano.

6. En 1953 todas las mexicanas adquieren el derecho al voto y a ser votadas, con la reforma al Artículo 34 Constitucional.

7. Las mexicanas votaron por primera vez en 1955, y cuatro fueron las diputadas que ingresaron a la Cámara de Diputa dos Federal, en 1963 se eligen por primera vez a mujeres senadoras y en 1970 se designó a la primera Secretaria de Estado.

8. En 1974 se modificó el Artículo 4º Constitucional para establecer la igualdad jurídica de hombres y mujeres.

9. En 1993 se modificó el Artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para establecer que los partidos políticos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país[4], a través de la postulación en cargos de elección popular.

10. En 1996 se reformó el Artículo 1º del COFIPE para que los partidos políticos nacionales consideraran que no se excediera el 70% de candidaturas de un mismo género.

4 38 cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática: Mujeres y derechos políticos en México, una introducción conceptual, por Ricardo Ruíz Carbonell, Instituto Nacional Electoral, 2017, disponible para consulta: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf

11. En 1998 existió un intento fallido de obligar a los partidos a incorporar una cuota mínima de 30% de mujeres en candidaturas.

12. En el año 2000 se reforzó el principio de igualdad constitucional reformando el Artículo 1º de la Constitución mexicana, donde queda prohibido todo acto de discriminación.

13. En 2002, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 30%.

14. En 2008, se estableció en el COFIPE que la cuota de candidaturas de mujeres al Congreso nacional fuera de 40%.

15. En 2014[5], mediante la reforma al Artículo 41 Constitucional, a la LEGIPE en los Artículos 14, 233 y 234, se abre el registro paritario a 50% de hombres y 50% de mujeres a candidaturas por ambos principios (uninominal y plurinominal) del ámbito federal y de las legislaturas locales.

16. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de paridad entre géneros en todos los ámbitos del poder público desde la Reforma Constitucional de 2019[6].

Derivado de lo anterior, se reconoce la garantía de la "condición paritaria" como un principio rector de la función pública que pretende asegurar, en condiciones de igualdad, el derecho universal de las personas a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Para alcanzar una sociedad democrática basada en los principios de justicia, paz, igualdad, libertad y respeto a los derechos humanos, es necesaria la participación de las mujeres en los cargos de toma

5 Atenea, por una democracia 50/50, Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, la Democracia paritaria en México: avances y desafíos, 2017, ONU Mujeres, disponible para consulta: https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-ATENEA-La-democracia-paritaria-en-Mexico.pdf

6 DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

de decisiones, por ende, se deriva la obligación del Estado de diseñar, promover e impulsar necesarias para impulsar la autonomía de las mujeres y los derechos humanos; el derecho a participar, acceder y conformar, en condiciones de paridad, todos los cargos públicos federales, estatales y municipales es una obligación constitucional para garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres.

Una sociedad que trata igual a todas las personas en el ejercicio de los derechos político- electorales es la que puede tener la mayor posibilidad de construir un gobierno que genere leyes, políticas y sentencias con el valor de la igualdad, no discriminación y la solidaridad entre las personas y su género.

Si el proceso de creación de leyes y su efectiva aplicación se expresa por personas que representan la igualdad de una sociedad plural, los retos y desafíos de la discriminación se enfrentarán con una mejor voz y participación para garantizar el viaje de la sociedad a la libertad, igualdad y fraternidad. Lo anterior, en el entendido de que el principio de paridad no se agota en la postulación y desempeño de cargos de elección popular, sino que se extiende a todos aquellos cargos que no son electos mediante el voto popular, esto es, los pertenecientes a la administración pública municipal.

Por ello esta LXI Legislatura, tiene la obligación constitucional de establecer las reglas de condición paritaria que deben observarse en el régimen interno para integrar los ayuntamientos; Derivado los artículos 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 1, 6 y 41 de la Constitución Federal y de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; donde se reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación en todos los ámbitos de su vida, incluido el correspondiente al ejercicio de sus derechos político - electorales.

En este sentido, en el Estado de México, en el año 2020, de cara al proceso electoral 2020-2021 se implementó una reforma electoral local que incluyó como requisito de elegibilidad para los cargos de elección popular, el no estar condenado(a) por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; para ello, se realizó un listado enunciativo de todas las conductas que actualizan dicha infracción en el contexto de un proceso electoral.

En el contexto actual de violencia en el que viven las mujeres en el plano político exige la intervención de esta Legislatura Estatal para implementar más acciones tendentes a inhibir la realización de conductas que afecten desproporcionadamente a las mujeres en la persecución de un cargo público, por lo que resulta necesario generar y fortalecer un sistema de nulidades y reconfigurar las causales, específicamente la relativa a la Comisión de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, a partir de lo establecido en la sentencia histórica emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1861/2021, la cual, además de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conmina a las Legislaturas Locales a generar acciones específicas para garantizar la paridad.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C (IMCO), las mujeres en México siguen enfrentándose a brechas de género para ocupar puestos directivos[1], tanto en el sector privado como público, esto derivado de las barreras estructurales e institucionales que se encuentran persistentes en nuestra sociedad mexicana derivado de los estereotipos y roles de género que se siguen reforzando.

Aún con los avances, las estadísticas siguen reflejando la exclusión estructural y sistemática de la que siguen siendo objeto las mujeres en

1 Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C, "Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto", 2021, disponible para consulta: https://imco.org.mx/wp- content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la- foto_Documento.pdf

el ámbito público de nuestro país, derivado de diversas causas de opresión arraigadas dentro de la sociedad que imponen una jerarquización de las personas basada en el género, lo cual ha desarrollado una relación asimétrica de poder que impide la igualdad sustancial de derechos y oportunidades para acceder a la representación política.

En lo concerniente a la paridad, conviene tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas", concluyó que los Estados deben asegurar que las mujeres tengan una representación apropiada en todos los niveles de gobierno, en el orden local, provincial o estatal y nacional; así como desarrollar estrategias para incrementar la integración de las mujeres en los partidos políticos; y adopten medidas adicionales para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, incluyendo aquéllos que representen los intereses de las mujeres, en los procesos de desarrollo e implementación de políticas y programas[2].

Se debe mencionar que la aceptación de las mujeres en el ámbito político de México ha encontrado sus obstáculos en las últimas décadas, desde la difícil aceptación de las candidaturas paritarias en los puestos de elección popular, hasta las legisladoras que cedían su lugar a sus suplentes hombres o la postulación de mujeres en los distritos y municipios menos competitivos para los partidos políticos.

A pesar de todas esas circunstancias adversas, en el Estado de México tenemos claro que las democracias vanguardistas reconocen el talento de todas las mujeres y hombres por igual y, por consiguiente, se deben implementar medidas específicas de carácter social, legislativo y jurisdiccional, para favorecer la conformación paritaria las administraciones públicas municipales, las cuales son la entidad de gobierno más próxima al ciudadano.

El adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de la premisa de que su principal finalidad es aumentar –en un sentido cuantitativo y cualitativo– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios de toma de decisiones relevantes, a través de diversos mecanismos, como pueden ser la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de la igualdad sustancial entre hombres y mujeres, también conocidas como "acciones afirmativas o políticas paritarias".

Las medidas a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad, no son discriminatorias cuando son proporcionales, razonables y objetivas, pues, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Derivado de la amplia libertad configurativa que compete a la Legislatura Estatal para legislar en materia de paridad de género, se propone que, en el Estado de México dicho principio constitucional se desarrolle con medidas apropiadas y en forma integral en los 125 municipios del Estado.

Para ello, no basta con dejar las posibilidades de participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos. Tampoco es suficiente con dejar que los políticos en turno decidan incluir, o no, a mujeres en la administración pública centralizada y descentralizada. Por el contrario, es necesario asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales, en materia de igualdad y no discriminación, a partir de su obligatoriedad como parte integral del parámetro de regularidad constitucional en la materia.

Además, no constituyen una violación al principio de igualdad en relación con los hombres, pues tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y fáctica contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 79, 18 abril 2011, párr. 174.

el acceso a bienes, servicios y oportunidades que disponen la mayoría de las y los ciudadanos que no pertenecen a dicho grupo.

Dichas acciones se caracterizan por ser temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para las mujeres.

La adopción de estas medidas en el contexto político mexicano constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino exigible pues con ello se favorecen las condiciones para que el mayor número de mujeres integren los órganos no solo de elección popular, sino de conformación de la administración municipal, que conlleva a la materialización del principio de paridad entre hombres y mujeres en la participación política, no limitada únicamente a la competencia de más mujeres, sino extendida al desempeño en los diferentes niveles jerárquicos de la administración.

En conclusión, el mandato constitucional de paridad debe entenderse como una política pública, formada por diversas reglas de acción afirmativa, encaminadas a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades con los hombres por cualquier puesto público y no solo por los de elección popular. Pero, también exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como un "mandato de optimización flexible" que admite una participación mayor de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, como 50% de hombres y 50% de mujeres, esto es, no limita la participación de las mujeres a la mitad de los cargos disponibles, sino que puede extenderse a un porcentaje que exceda ese piso mínimo garantizado por la Ley, el cual abonará a generar las condiciones fundamentales para la democracia en México, esto resultará en la construcción de sociedades cada vez más democráticas y sostenibles.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVI. …

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio; **procurando el principio de paridad, igualdad y equidad de género;**

XVIII. a XLVI. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. …

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de la o el secretario, la o el tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **donde en su integración se procure** el principio **de paridad,** igualdad y equidad de género;

VI Bis. a XXV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Paola.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal e Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

De acuerdo con el punto número 12 el diputado…

Adelante diputada Miriam.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA (Desde su curul). …que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se pueda sumar a esta iniciativa, por la fuerza de las mujeres.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputada Paola, ¿acepta la adhesión?

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ (Desde su curul). Es todo un honor Presidenta, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Ha sido aceptada la adhesión.

De acuerdo con el punto número 12 el diputado Jaime Cervantes Sánchez presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ. Buenas tardes.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México, diputadas, diputados, a quienes nos ven y escuchan a través de las distintas plataformas digitales y medios de comunicación, en especial saludo con afecto a las mujeres y niñas mexiquenses.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe diputado Jaime Cervantes Sánchez, integrante Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, la fracción XV del artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es necesario hacer un llamado al gobierno a las instituciones, tanto públicas como privadas y a la sociedad con el objetivo de sumar esfuerzos, encaminados a prevenir atender, sancionar y erradicar, la violencia que viven las mujeres y niñas cotidianamente.

Hoy como miembro del Grupo Parlamentario del PRI, nos pronunciamos públicamente con el objetivo de solidarizarnos con todas la mujeres que han sido violentadas, la violencia contra las mujeres es una grave violación a sus derechos humanos, con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e inclusive mortales, para las víctimas.

La violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, sus seres queridos y a la comunidad, la falta de armonización de las leyes han dado lugar a tratamiento diferenciados, las cuales constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a la vida

libre de violencia; las mujeres y las niñas sufren diferentes tipos de violencia en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en la política, en el transporte público, en el ciber espacio y en la comunidad, los cuales se relacionan con el abuso emocional, psicológico, discriminación, hostigamiento y acoso sexual, constituyendo así un riesgo que puede escalar en el feminicidio, la expresión más grave de la violencia contra las mujeres y niños.

Maissa Hubert, subdirectora y ejecutiva, de ex justicia para las mujeres destacó, que los gobiernos sólo atienden a violencia cuando es física, pero no abordan el problema social, necesitamos instituciones que apunten a las causas profundas de la violencia, cuando las mujeres deciden denunciar a sus agresores, deben de iniciar un proceso paralelo, las físicas y las psicoemocionales, siendo las segundas las más difíciles de atender y que suelen ser la mayoría de las veces de plano ignoradas.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta con 4 Centros de Justicia para mujeres, en los cuales brinda asesoría legal, médica y psicológica, en caso de violencia cometida en contra de las mujeres, a la fecha se cuenta con más de 40 centros naranja, dependientes de la Secretaría de la Mujer, en los que se llevan a cabo acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de género a través de un modelo integral de apoyo a las mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia.

Este sector tan vulnerable, merece sentirse libre en cualquier espacio y ámbito de su vida, por ello necesitamos trabajar y crear conciencia para erradicar de nuestra sociedad la violencia en contra de las mujeres y niñas del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que adjunto se acompaña para su análisis y discusión en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Fracción XV. Coordinar la elaboración de Programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, incluyendo la atención psicológica a mujeres víctimas de dicho delito, difundir entre los usuarios del Sistema Estatal de Salud, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la salud.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno.

Solicitando que la presente iniciativa se inserte en sus términos en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Es cuanto diputada, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca, Estado de México, xx de diciembre del 2021.

DIPUTADA

INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Jaime Cervantes Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres es necesario hacer un llamado al gobierno, a las instituciones públicas y privadas y a toda la sociedad en su conjunto, a seguir comprometiéndose y a sumar esfuerzos para implementar acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que viven millones de mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias y comunidades.

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, la falta de armonización de las leyes estatales de violencia contra las mujeres y de los códigos y procedimientos penales con la normatividad federal ha dado lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia. A pesar de los esfuerzos de las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar a las víctimas el acceso a servicios integrales y multidisciplinarios para su atención, y el acceso a la justicia.

Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas[1], para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en este tema es necesario:

1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención,

2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados,

3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y con recursos suficientes para esta tarea,

4. Generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas,

1 https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres

5. Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

La crisis ocasionada por COVID-19 ha evidenciado el contexto de desigualdad imperante en nuestras sociedades, y la necesidad de actuar colectivamente para transformar esta realidad. Pero la situación de la violencia contra mujeres y niñas no es nuevo, no es producto de la pandemia; las mujeres viven en contextos de violencias graves; se enfrentan a violencia y acoso sexual en los hogares, las calles y las escuelas; abuso emocional y psicológico en las familias y con sus parejas; discriminación y hostigamiento y acoso sexuales en los centros de trabajo y centros de salud. El estudio refiere cómo estos tipos de violencia constituyen riesgos que pueden escalar hasta derivar en feminicidio, la expresión más grave de violencia contra las mujeres.

Hoy, de cara a la construcción de una respuesta a la situación de la pandemia COVID-19, ONU Mujeres, Inmujeres y Conavim reiteran la colaboración y acciones conjuntas por parte de los tres poderes y órdenes de gobierno, a las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y a la sociedad para poner en el centro a las mujeres y a las niñas y trabajar de forma articulada para erradicar esta otra pandemia, la de la violencia contra las mujeres y las niñas. Un futuro sostenible y próspero, depende de ello.

En marzo de 2021 ONU Mujeres convocó el Foro Generación Igualdad 2021 junto con los gobiernos de México y Francia, y la participación de representantes de colectivas de la sociedad civil, entre sus conclusiones destacó que la violencia doméstica puede sucederle a cualquier persona independientemente de su raza, edad, orientación sexual, creencias religiosas o género, y puede ser física, sexual, emocional, económica o psicológica. Asimismo, Maïssa Hubert, subdirectora ejecutiva de EQUIS Justicia para las Mujeres destacó que "Los gobiernos sólo atienden la violencia cuando es física, pero no abordan el problema social. Necesitamos instituciones que apunten a las causas profundas de la violencia".

En dicho foro también se reportaron los siguientes datos:

1. El sistema telefónico de emergencia 911, reportó un total de 103,117 llamadas relacionadas con la violencia contra las mujeres en abril de 2020.

2. Línea Mujeres reportó 875 llamadas en abril de 2019, mientras que en abril de 2020 la cifra se disparó a 1,723.

3. La Red Nacional de Refugios (RNR) también documentó un aumento en su provisión de casos, apoyo y orientación entre marzo y mayo de 2020.

4. A modo de ejemplo, en marzo de 2019 se atendió a 1,097 personas, mientras que en marzo de 2020 se elevó a 1,979; abril de 2019: 1.069, y en abril de 2020: 1,928.

5. Del mismo modo, en mayo de 2019 se asistió a 1,030 personas, mientras que en mayo de 2020 se disparó a 1,825.

6. El 100% de las mujeres que ingresaron a los espacios de protección de la RNR habían sido víctimas de violencia, y 5% de los niños mostró evidencia de abuso durante el encierro.

7. En cuanto a las denuncias penales, las fiscalías estatales de todo México abrieron la inédita cifra de 20,232 investigaciones en marzo de 2020.

8. No obstante, estas pueden no ser las cifras reales, ya que sólo el 40% de las mujeres víctimas de violencia informan sus experiencias a los mecanismos formales, según informe reciente del Foro Generación Igualdad 2021.[1]

Estos datos nos permiten entender la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos y, desafortunadamente, en todos los espacios, incluso en aquellos en los que se deberían sentir más seguras. Además de la terrible experiencia de la violencia, física, económica,

1 https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Violencia-contra-la-mujer-la-otra-pandemia-en-Mexico-20210405-0009.html

emocional y psicológica, cuando las mujeres deciden denunciar a sus agresores, deben iniciar un proceso paralelo, el de sanar sus heridas, las físicas evidentes y las psicoemocionales invisibles, siendo las segundas, la mayoría de las veces, las de más difícil atención y que suelen ser minimizadas o del plano ignoradas.

Si bien la Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta con cuatro Centros de Justicia para Mujeres en los cuales se brinda asesoría legal, médica y psicológica en caso de violencia cometida en contra de las mujeres, y a la fecha contamos con más de 40 Centros Naranja, dependientes de la Secretaría de la Mujer, en los que se llevan a cabo acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de género, a través de un modelo integral de apoyo para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, como parte de la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, una buena parte de las mujeres del Estado no conocen su existencia o los servicios que prestan, por lo que es necesario brindar esta información.

Esa es precisamente la problemática que pretende atacar esta iniciativa con proyecto de Decreto que me permito formular ante esta soberanía.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.c.p. Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

Archivo

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.22.- …

I. a XIV. ….

XV. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, **incluyendo la atención psicológica a mujeres víctimas de dicho delito;** difundir entre los usuarios del sistema estatal de salud el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la salud;

XVI. a XIX. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Jaime Cervantes.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

En observación con el punto número 13, la diputada Gretel González Aguirre, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE. Buenas tardes, saludo con respeto a la Presidenta de la Mesa Directiva Ingrid Krasopani Schemelensky, a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados, a quienes nos acompañan a través de las redes sociales y también a los medios de comunicación aquí presentes.

Uno de los deberes de este Poder Legislativo, consiste en aprobar instrumentos legales con el propósito de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía, pero sobre todo, para garantizar la existencia de las instancias legales a las que se debe acudir, para el caso de que tenga la necesidad de tramitar alguna solicitud o promover algún medio de impugnación en contra de la respuesta de la misma.

En la aprobación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, se prevé en cada una de ellas, que contra los actos de autoridad y resoluciones emitidas por la aplicación de tales ordenamientos, los afectados tendrán derecho a interponer ante la propia autoridad el recurso administrativo de inconformidad, o en su caso, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a los términos prescritos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; sin embargo, en apego a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, posterior a la aprobación de ambas leyes, así como las correspondientes adecuaciones de las disposiciones sobre la materia de combate a la corrupción existentes, destacando la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como la Reforma del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en que se modificó la denominación de dicho órgano jurisdiccional como ente encargado de la revisión y resolución del juicio contencioso administrativo.

Ante tales realidades y con el propósito de adecuar su contenido a las disposiciones legales vigentes que se prevén en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se propone la modificación de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, con las nuevas disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de sustituir las palabras Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por ser ésta la denominación correcta de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente le solicito a la diputada Presidenta que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a ¬¬__ de diciembre de 2021.

DIPUTADA

INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que**

se reforma el contenido de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esta Soberanía, uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la administración pública y los órganos jurisdiccionales en la entidad, los cuales deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos que ahí se establecen, con el propósito de otorgar certeza a la ciudadanía respecto de su existencia, para el caso de que tengan la necesidad de tramitar alguna solicitud ante los órganos de gobierno o promover algún medio de impugnación en contra de la respuesta a la misma.

En tal sentido y como es del conocimiento público, mediante Decretos 26 y 367, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el doce de junio de dos mil uno y el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, respectivamente; las correspondientes "LIV" y "LVIII" Legislaturas del Estado de México, aprobaron la expedición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, estableciendo en cada una de ellas, que contra los actos de autoridad y resoluciones emitidas por la aplicación de tales ordenamientos, los afectados tendrán derecho a interponer ante la propia autoridad el recurso administrativo de inconformidad o, en su caso, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a los términos prescritos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin embargo, en apego a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como de las correspondientes adecuaciones de las disposiciones sobre la materia, prescritas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se llevaron a cabo mediante Decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete; mediante Decreto 207, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad el treinta de mayo de dos mil diecisiete, la "LIX" Legislatura aprobó la expedición de diversos ordenamientos vinculados a la materia de combate a la corrupción, así como la adecuación de los ya existentes al nuevo marco normativo.

Esto conllevó a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como la reforma del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en que se modificó la denominación de dicho órgano jurisdiccional como ente encargado de la substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo.

Ante tales realidades y con el propósito de adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que se prevén en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; se propone la modificación de los artículos 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, ambas del Estado de México, con las nuevas disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de sustituir las palabras "Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México", por "Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México", por ser ésta la denominación correcta de dicho órgano jurisdiccional.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 126. Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Junta, en aplicación de esta Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Junta o promover juicio ante el Tribunal de **Justicia Administrativa del Estado de México,** conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 207 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 207. Los afectados por actos y/o resoluciones de las autoridades, podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Gretel.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 14, la diputada Miriam Escalona Piña presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputada.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Excelente tarde a todas y a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados.

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, y desde luego con las y los integrantes de esta Honorable Mesa, así también desde este lugar enviar un cordial saludo, un afectuoso abrazo a las y los mexiquenses que nos siguen a través de redes sociales y de las diferentes plataformas digitales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

La extensión de los derechos de la mujer es un principio básico de todo proceso social; México y el mundo avanzan a pasos importantes en materia de derechos humanos, equidad, justicia y democracia.

A partir de la adopción de la primera acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres, en el año 1993, los Congresos han aprobado sucesivas oleadas de reformas legales, como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse hoy en día en un terreno fructífero para la paridad, y hoy estas palabras las expreso, desde luego, no sólo convencida, sino con la experiencia que he tenido al convertirme en la primer mujer en ser Presidenta Municipal de mi querido Melchor Ocampo y también el ejemplo de hoy poder estar aquí bajo un principio de paridad.

Dicho cambio fue producto del esfuerzo de mujeres emprendedoras, de políticas y de organizaciones de sociedad civil, de legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con todos los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir a mujeres en las candidaturas, ganándose una batalla épica de la paridad, lo cual ha sacudido y ha cambiado el sistema político mexicano con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria, sin embargo, esta lucha compañeras y compañeros, es una lucha que aún no termina y nos falta mucho por hacer para garantizar una paridad de género real y creo que esto ha sido expuesto de manera muy perfecta por la diputada Paola, quien me antecedió en esta tribuna.

Las acciones de paridad horizontal y vertical resultan a todas luces insuficientes, puesto que hoy en día no se ha logrado romper con la brecha histórica de rezago del género femenino siendo menester incorporar a la legislación electoral del Estado de México, la instrumentación de la paridad en su vertiente transversal.

En este sentido, con el afán de que las ciudadanas que deciden ejercer el derecho de postularse como candidatas en una contienda electoral, gocen de sus derechos y prerrogativas en la mayor amplitud posible.

Resulta necesario erradicar cualquier medida discriminatoria o excepción que les impida poder tener este ejercicio pleno de sus derechos políticos, por ello los beneficios que dispone el Sistema Político electoral mexicano, en concordancia con lo establecido, en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respecto al reconocimiento de los derechos ciudadanos, con el derecho a votar para ser votado y votada para todos los cargos de elección popular, contenido específicamente en la fracción segunda de dicha disposición, así como el derecho al ejercicio del cargo, en correlación con el artículo 5 que puntualiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Disculpe que la interrumpa, compañeras y compañeros diputados, les pediría de la manera más atenta pudiéramos escuchar a la ponente, gracias.

DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA. Gracias Presidenta, así como el derecho al ejercicio del cargo en correlación con el artículo 5, puntualiza, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en los que el Estado de Mexicano es parte en la propia constitución local y en las leyes que de ésta emanen.

La paridad de género es un principio constitucional fundamental en el Estado Mexicano, por lo que su ejercicio es inmediato y no puede postergarse, derivado de lo anterior, resulta de suma importancia mantener fuera de la legislación electoral cualquier medida discriminatoria con motivo de raza, sexo, color, situación económica, religión preferencia sexual o condición social que obstaculice el derecho de las y los ciudadanos a acceder a un cargo público, como históricamente ha venido sucediendo de manera muy lamentable.

Por ello tenemos que generar que al contrario resulta imperante proponer e incluir medidas efectivas que permitan romper la brecha de rezago que ciertos grupos han sufrido a lo largo de los años, y en este caso las mujeres, su servidora y el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, históricamente garante y comprometido con todas aquellas causas que fortalezca nuestra democracia y efecto de que ésta se encuentre acorde con los avances logrados, es que presenta esta iniciativa con la finalidad de garantizar el acceso paritario a mujeres y hombres en los cargos de elección popular en el Estado de México, procurando medidas que materialicen de forma real y efectiva la participación y el acceso de las mujeres a la vida pública y política de nuestra entidad.

De modo que al reformar el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, se propone dar vigencia a la paridad en su vertiente transversal, estableciendo la obligación a los partidos políticos como entes de interés público de postular candidatos de género distintos de forma alterna en cada proceso electoral, con lo cual se logrará maximizar la participación del género femenino y en un futuro no muy lejano, poder contar por primera vez en la historia de nuestro querido Estado de México, con una mujer gobernadora.

Es cuanto diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 14 de diciembre de 2021.

DIP.INGRIDKRASOPANISCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Dip. Miriam Escalona Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; quienes suscriben, con sustento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 248 del Código Electoral del Estado de México, a fin de garantizar la Paridad de Género Real y Efectiva en el Acceso a la Titularidad del Ejecutivo del Estado.**

Planteamiento del problema:

Este trabajo parlamentario está construido bajo el espíritu de generar en la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de México, condiciones suficientes para garantizar una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del Estado de México, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo y busca generar condiciones para eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir en este objetivo.

La paridad de género es un principio constitucional fundamental del Estado mexicano, que se ha transformado en una de las piezas claves del sistema político; es además una de las principales expresiones de los derechos humanos de igualdad, dignidad y no discriminación, por lo que su ejercicio es inmediato y no puede postergarse.

Este proyecto se plantea a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México y el mundo avanzan a pasos agigantados en materia de derechos humanos, prerrogativas, su tutela, equidad, justicia y democracia, entre muchos otros más, por lo que, el Partido Acción Nacional históricamente garante y comprometido con todas aquellas causas que fortalezcan a nuestra democracia y a efecto de que ésta se encuentre acorde con los avances logrados, es que se presenta esta iniciativa, con la finalidad de garantizar el acceso paritario a mujeres y hombres en los cargos de elección popular en el Estado de México, procurando medidas que materialicen de forma real y efectiva la participación y acceso de las mujeres a la vida pública y política de la entidad.

En este sentido con el afán de que las ciudadanas que decidan ejercer el derecho de postularse como candidatas en una contienda electoral, gocen de sus derechos y prerrogativas en la mayor amplitud posible, resulta forzosa su participación sin la aplicación de ninguna medida discriminatoria o excepción que les impida acceder a los beneficios que dispone el Sistema Político Electoral Mexicano, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto al reconocimiento de los derechos ciudadanos, como el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, contenido específicamente en la fracción II, de dicha disposición, así como el derecho al ejercicio del cargo, en correlación con el artículo 5 que puntualiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, en la propia Constitución local y en las leyes que de ésta emanen.

Por cuanto hace a los tratados internacionales donde se reconocen los derechos ciudadanos, es importante citar lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra el derecho del ciudadano sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; así como tener acceso en condiciones generales de igualdad.

De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de que los derechos políticos son Derechos Humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que, en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Derivado de lo anterior, resulta de suma importancia mantener fuera de la legislación electoral del Estado de México cualquier medida discriminatoria, con motivo de raza, sexo, color, situación económica, religión, preferencia sexual, o condición social, que obstaculiza el derecho de las ciudadanas a acceder a un cargo público, como históricamente ha venido sucediendo; por el contrario resulta imperante proponer e incluir medidas efectivas que permitan romper la brecha de rezago que ciertos grupos han sufrido a lo largo de los años, tal como es el caso de las mujeres.

Siendo así que, con el objeto de coadyuvar en el establecimiento de la justa y correcta conformación paritaria de los órganos del Estado,

acorde a los mandatos constitucionales, es que se presenta a su consideración la presente Iniciativa, misma que tiene su base y sustento en la Reforma Constitucional del año 2019, la denominada "Paridad en Todo".

De este modo es que, en México la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad.

Dicho cambio fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras, de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, ganándose la batalla épica por la paridad, la cual sacudió y cambió el sistema político mexicano con miras a la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

En este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, de ahí que se le conozca como "paridad en todo" o paridad transversal, constituyó un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos estamos obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

Incluso, en relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94).

Así, por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).

Además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como "varones" por "hombres", "ciudadanos" por "ciudadanía", "diputados" por "diputaciones", "senadores" por "senadurías", ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94).

De este modo, el objetivo de la reforma constitucional de "paridad en todo" fue incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, siendo así que la paridad no aplicó en su momento para la totalidad de la estructura de las instituciones, sino que su implementación como se sabe, ha venido siendo progresiva a partir de los nombramientos que se realizaron a partir del 7 de junio de 2019 (DOF 2019, Tercero transitorio).

La aplicación plena de la Reforma de paridad para los cargos electivos se llevó a cabo por primera vez en el proceso electoral 2020-2021. Para ello, el Congreso de la Unión y las legislaturas en las entidades federativas debieron previamente realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

De esta manera una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implica que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente, lo cual, sin duda, es la disyuntiva que nos tiene en este momento planteando la presente iniciativa para su consideración.

Ahora bien, por lo que respecta al Estado Libre y Soberano de México, es de subrayar puntualmente el hecho de que, desde su erección el Poder Ejecutivo ha sido encabezado por el género masculino, no existiendo en la historia del mismo, ni una sola mujer Gobernadora, lo cual denota no solo un rezago en la participación del género femenino dentro de dicho ámbito, sino por el contrario una nula contemplación.

En razón de lo anterior es que, en el caso de la Gubernatura del Estado de México, la paridad se debe garantizar en el sentido transversal, esto es, fijar la obligación a los partidos políticos de postular de manera paritaria en cada elección a hombres y mujeres como candidatos a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Si bien es cierto el principio de paridad fue incorporado constitucionalmente en el sistema político mexicano con la reforma constitucional del año dos mil catorce, en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, mediante el cual se dispone el principio de igualdad sustantiva en materia electoral, que debe ser observado tanto en la postulación de candidaturas por parte de los Partidos Políticos, como al momento de integrar los órganos de representación popular.

En razón de lo anterior es que, las autoridades en cualquier ámbito de sus atribuciones se encuentran obligadas a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como vigilar el cumplimiento de los diversos mecanismos orientados hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre los géneros, especialmente, en tratándose de aquéllos casos en que se busca contender por un cargo de elección popular y ejercerlo, tal como resulta ser el caso, pero al amparo de los principios rectores de igualdad, equidad y paridad contenidos en nuestra Carta Magna.

De igual forma la Constitución Federal ha establecido para todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual referida a la condición de las mujeres implica combatir la discriminación en su contra, si es necesario, con la adopción de medidas que partan de su fundamento, esto es, la diferencia sexual, de ahí la necesidad de aplicar medidas idóneas para combatir el atraso de dicho grupo en desventaja.

En el caso concreto, la presente iniciativa tiene por objeto ocuparse de uno de los ámbitos en que la mujer ha sufrido discriminación: la participación política. En efecto, para garantizar condiciones generales del ejercicio y disfrute de los derechos político-electorales para las mujeres, el Estado Mexicano adoptó el principio de paridad, que tiene su fundamento en el principio de igualdad y no discriminación de las mujeres en la vertiente de su participación política, siendo que nuestra Carta Magna dispone un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, que debe tomarse en cuenta, como ya se ha señalado en líneas anteriores, tanto en la postulación de candidaturas como en

la integración de los órganos de representación popular, por lo que el Estado tiene el deber de establecer medidas que cumplan con el referido mandato constitucional.

Siendo así evidente que, le corresponde a esta H. Legislatura la implementación de medidas efectivas que, dado el rezago sistemático y constante que ha venido sufriendo el género femenino en el ámbito político, hecho tal que, materialmente se convierte en discriminación en contra de las mujeres resulta ser imperioso y urgente, aplicar una acción afirmativa en pro de las mujeres mexiquenses.

Siendo menester señalar que las acciones afirmativas surgen como una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Al respecto, resulta importante citar lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2015 de rubro y texto siguiente:

> ***"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos."*

De igual forma lo establecido en la Jurisprudencia 43/2014 de rubro y contenido siguiente:

> ***"ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-*** *De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas*

para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material."

Para la procedibilidad de la acción afirmativa propuesta, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido los elementos fundamentales, que en resumen son: 1) Objetivo y fin, 2) Destinatarias y 3) Conducta exigible.

Por lo que, en el caso concreto atendiendo a las acciones afirmativas a las que está obligado el Estado Mexicano, respecto a promover la mayor presencia femenina en los órganos de gobierno y legislativos y aunado al histórico rezago de la mujer en la participación política, lo correcto es, que en una adecuada implementación del principio de paridad y mediante el uso de una acción afirmativa, la LXI Legislatura del Estado de México se avoque a reformar los artículos del Código Electoral del Estado de México, que se proponen en líneas subsecuentes, ello cuidando diversos principios constitucionales y convencionales.

Lo anterior pues se considera que, en nuestra Entidad existe una situación extraordinaria derivada de un criterio objetivo, como lo es la presencia históricamente prevaleciente de hombres sobre mujeres, la cual justifica, que se dé una interpretación progresista de la normativa electoral local, a efecto de garantizar la paridad sustantiva en los diversos órganos públicos, ello con la regulación del acceso a los diversos cargos de elección popular a través del principio de representación proporcional.

Ahora bien, no pasa desapercibido que se prevén reglas específicas dentro de la normativa local que tienden a la integración paritaria de los órganos legislativos y municipales como lo es la postulación paritaria vertical y horizontal, lo cual es el instrumento para alcanzar una integración con igualdad sustantiva, dicha postulación paritaria y la alternancia en las listas registradas no resultan ser una medida suficiente para lograr la integración paritaria real y efectiva de los órganos de gobierno.

En este mismo orden de ideas, las acciones de paridad horizontal y vertical resultan a todas luces insuficientes, puesto que hoy en día no se ha logrado romper con la brecha histórica de rezago del género femenino, siendo menester incorporar en la legislación electoral la instrumentación de la paridad en su vertiente transversal.

De modo que, por cuanto hace a la Gubernatura del Estado de México, se propone dar vigencia a la paridad en su vertiente transversal estableciendo la obligación a los Partidos Políticos, como entes de interés público, de postular candidatos de género distinto de forma alternada en cada Proceso Electoral, con lo cual se logrará maximizar la participación del género femenino, y en un futuro no muy lejano poder contar por primera vez en la historia de nuestro Estado, con una mujer Gobernadora.

Incluso, para el caso de las Coaliciones, se propone establecer que, el partido que encabece dicha Coalición deberá respetar la regla de postulación de géneros de forma alternada, por lo que, de haber postulado un hombre en la elección inmediata anterior, deberá postular una mujer y así sucesivamente.

Con base en lo aducido a lo largo de la presente exposición de motivos, es que se puede afirmar que, la propuesta que se presenta a esta H. Soberanía resulta ser idónea, pertinente y justificada a efecto de fortalecer nuestro Sistema Político Democrático.

En este orden de ideas es que, se plantea el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO Nº _____

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA. -

Único.- Se reforma el artículo 248 del Código Electoral del Estado de México adicionando dos párrafos al final de la redacción vigente, para quedar de la siguiente manera:

"**...**

Artículo 248. …

…

…

…

En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador, para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección, se tomará como referencia el género postulado en la elección inmediata anterior.

En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

En todo momento se deberá garantizar la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias, para ello los partidos políticos deberán determinar los mecanismos para este fin.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veintiunos.

DIPUTADO MIRIAM ESCALONA PIÑA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Bibliografía y legislación consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Código Electoral del Estado de México

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf (Consultado el 6 de diciembre del 2021)

Amorós, Celia. 1994. Feminismo: Igualdad y diferencia. México D.F.: PUEG-Programa Universitario de Estudios de Género- UNAM.

Archenti, Nélida. 2003. "Género y Ciudadanía: La representación como articulación social y política".

Ponencia presentada en el VI Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de

Análisis Político (SAAP). Universidad Nacional de Rosario. Noviembre de 2003.

Htun, Mala y Mark Jones. 2002. "Engendering the right to participate in decision-making: electoral quotas en women´s leadership in Latin America". Gender and the politics of rights and democracy in Latin America, editado por Nikki Craske y Maxine Molineux. 32-56. Londres: Palgrave.

IDEA (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral). 2013.

La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina.

Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral 2013 y Comisión Interamericana de Mujeres 2013.

Jones, Mark. 2000. "El sistema de cuotas y la elección de las mujeres en América Latina: El papel fundamental del sistema electoral". En La Democracia Paritaria en la Construcción Europea. Madrid: Celem.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Miriam Escalona.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas Electoral y de Desarrollo Democrático e Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. En términos del punto 15, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Adelante, diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias, diputada.

Integrantes de esta Honorable Legislatura y a todos los presentes con su venía a la Mesa Directiva.

Los derechos humanos son prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, que le garantizan su desarrollo pleno en la sociedad y se reivindican al Estado cuando éste genera todas las condiciones normativas para que se materialicen dichos derechos fundamentales, por su parte, el Legislativo tiene la obligación como representantes de las y los mexicanos, de las y los mexiquenses, de velar por las necesidades, de atender sus principales demandas y sobre todo, por establecer las condiciones legales suficientes para que los casi 17 millones de habitantes del Estado Libre y Soberano de México confluyan en armonía, en libertad, con derechos y obligaciones.

Uno de los referentes necesarios a observar son los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes, que por diversas circunstancias pueden considerarse como un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en una situación de orfandad, de abandono, de descuido o violencia.

Por ello es fundamental generar los mecanismos idóneos para que esta población, tan importante en nuestra sociedad y en estricto cumplimiento y en observancia del principio del interés superior de las niñas y niños, se garantice de manera plena sus derechos, tales como es el proteger y conservar su desarrollo integral, tanto físico, emocional y moral.

Bajo este contexto, la presente iniciativa y escuchando a diversas organizaciones de la sociedad civil, es que el diputado Adrián Juárez Jiménez así como su servidora, presentamos a esta soberanía el propósito de atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar o se encuentran en una situación vulnerable, buscando su reincorporación a un nuevo núcleo familiar, que le permita desarrollarse en su entorno adecuado y que se asegure salud, educación, vivienda, bienestar, alimentación, vestido, asistencia médica y

todos aquellos servicios sociales que les sean necesarios, a fin de que se encuentre en el menor tiempo posible la mejor familia, la que le permita desenvolverse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

En los últimos años cabe destacar que al menos del 2011 al 2017 se han otorgado 357 adopciones de acuerdo con datos del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.

En consecuencia, se considera viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela guardia, cuidado y custodia a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF y los centros de asistencia social, así como en los casos en los que proceda el ministerio público.

En este contexto, mediante las modificaciones sugeridas se pretende dar facultades expresas al DIFEM, a los Sistemas Municipales DIF y a los centros de asistencia social acreditados, para que desde el momento en que se les entrega una niña, niño o adolescente asuman la tutela, guarda, cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que de manera inmediata y en aras de garantizar el interés superior de la niñez estén en posibilidades de realizar cualquier trámite o procedimiento judicial ante cualquier instancia, ya sea administrativa o jurídica y con el mismo propósito además se propone modificar las facultades y atribuciones que goza actualmente la Junta Multidisciplinaria y la forma en la que se encuentra estructurada, con el único propósito de que mediante la participación de nuevas instituciones tanto públicas como privadas se estudié, analice de manera clara, transparente y objetiva todos aquellos casos que les son presentados para que mediante la pluralidad de acciones y criterios se garantice que en el menor tiempo posible la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia de origen o en algún caso extienda estos casos de los que considere necesarios.

Aunado a lo anterior y advirtiendo que la Ley vigente no establece términos, ni plazos para que las instituciones públicas o privadas realicen su actuar y tomando en consideración que derivado de ello los trámites y procedimientos que se realizan tienden a ser sumamente prolongados.

En la presente iniciativa se precisan los términos y plazos específicos para cada una de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela, custodia y cuidado a una niña y adolescente.

De igual manera, conscientes de que todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal tienen la obligación irrestricta de coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento de esta Ley y a fin de garantizar el interés superior de la niñez, se propone que las certificaciones de actas o constancias de inexistencia del registro de la niña, niño o adolescente que sean solicitadas al registro civil por el ministerio público o por el DIFEM, los Sistemas Municipales DIF y los centros de asistencia social acreditados sean expedidas de forma totalmente gratuitas.

Por último, se establece la obligación del DIFEM a crear, implementar y mantener actualizado su sistema de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados y la obligación de los sistemas municipales DIF y centros de asistencia social acreditados a nutrir el mismo, con el propósito de garantizar plenamente el adecuado desarrollo de la niña, niño y adolescente.

Por lo tanto, el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez y su servidora Ingrid Krasopani Schemelensky Castro solicitamos sea integrada dicha iniciativa y el proyecto de decreto al Diario de los Debates de manera íntegra, así como a la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca, México, a 14 de Diciembre del 2021.

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, diputado **Adrián Juárez Jiménez,** integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México,** teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa de que el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de todas las niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el derecho de estos al goce de los cuidados que requieren al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o desamparo familiar, mediante el conjunto de acciones coordinadas entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, con el propósito de que se busque a toda costa reincorporar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo esa situación a su familia su origen o extensa cuando sea posible, y en los casos en los que resulte inviable, buscarle a cada niña, niño y adolescente un nuevo núcleo familiar que le permita desarrollarse en un entorno adecuado que le asegure su salud, educación, vivienda, bienestar, alimentación, vestido, asistencia médica, y todos aquellos servicios sociales que le sean necesarios, a fin de que encuentre en el menor tiempo posible la mejor familia, en la que se le permita desenvolverse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

De acuerdo con el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de febrero de 2021 y de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, en el Estado de México habitaban 16,187,608 personas, de esta cifra el 31.77% son niñas, niños y adolescentes, equivalentes a 142 millones 882 menores de edad, de los cuales 48.9% son mujeres y el 51.1% son hombres; asimismo, el 66.87% son niñas y niños de o a 11 años y 33.13% son adolescentes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2012, para el Estado de México, se infiere que la población de 0 a 10 años tiene acceso a servicios de salud. En el caso de las personas mexiquenses de 0 a 14 años de edad se estima que, en 2015, alrededor del 80% se encuentra afiliada a los servicios de salud, en tanto que más del 18% no lo están.

Respecto a la cobertura de salud, la ENSANUT 2012 indica que del esquema de vacunación al año de edad fue de 57.4% y se incrementó a 73.9%, cuando se consideró el esquema de sólo cuatro vacunas.

La ENSANUT 2012 también indica que en los últimos años aún se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años. Del total de menores de este grupo de edad en 2012, 16.2% presentó baja talla, 2.5% bajo peso y 1.1% emaciación. Asimismo, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, permiten observar que, en los hogares mexiquenses con población menor a 18 años, existían limitaciones de acceso a la alimentación, debido a la falta de recursos económicos.

El sobrepeso y la obesidad es otro de los principales indicadores de preocupación, así como debe ser considerado urgente integrar un desarrollo infantil temprano, toda vez que el periodo de la primera infancia es el momento en que representa una ventana de oportunidad para que las niñas y los niños se desarrollen adecuadamente.

Estos factores irían de la mano con la atención a la pobreza y las carencias sociales de la población mexiquense que, de acuerdo con los datos presentados la distribución geográfica de la pobreza infantil en 2014, indica que el 59% de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza, es decir, no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación y a una vivienda de calidad con servicios básicos).

Con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en el Estado de México viven 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de la entidad, por lo que la atención a este importante segmento de la población debe ser una prioridad para el Estado y, por supuesto, para el Legislativo.

Ahora bien, entre otros factores que afectan a las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. En este sentido, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, el 70.7% de la población menor de 18 años vive con su padre y madre y el 21.2% con alguno de ellos, generalmente la madre; 3.7% no reside con ninguno de ellos. En el grupo de 11 a 17 años este porcentaje es de 6.5%. En el grupo de o a 5 años, 1.5% de las niñas y niños no vive con ninguno de sus padres, en una etapa en que su presencia, cuidado y estimulación son fundamentales.

El Centro de Alojamientos de Asistencia Social 2015 del INEGI, indica que 1,183 niñas, niños y adolescentes están ubicados en 42 casas hogares en el Estado de México. Aunado a este factor, el tema de la adopción en México, si bien ha recibido un tratamiento legislativo a lo largo de los años, debe encuadrarse en un esquema integral que dé mayor solidez al cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que la adopción se integre como un recurso para que este segmento de la población pueda gozar del derecho a vivir en familia, siendo la reintegración una prioridad, máxime que la ley obliga a establecer políticas de fortalecimiento familiar.

En los últimos años, al menos de 2011 a 2017 se han otorgado 355 adopciones de acuerdo con datos del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023.

En consecuencia, se considera viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las

facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

En ese contexto, mediante las modificaciones sugeridas se pretende dar facultades expresas al DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para que desde el momento en el que les es entregada una niña, niño o adolescente asuman la tutela, guarda, cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que de manera inmediata, en aras de garantizar el interés superior de la niñez estén en posibilidades de realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial ante cualquier instancia, ya sea administrativa o judicial.

Asimismo, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo anterior y de poder agilizar los procedimientos de Adopción se proponen acciones de coadyuvancia entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para realizar valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social que sean necesarias para satisfacer de manera pronta y expedita los requisitos de ley en el proceso de Adopción, así como limitaciones a los tiempos y procesos de búsqueda y localización de familia de origen o extensa. Con el mismo propósito, además, se propone modificar las facultades y atribuciones de las que goza actualmente la Junta Multidisciplinaria y la forma en la que se encuentra estructurada, con el único propósito de que mediante la participación de nuevas instituciones, tanto públicas como privadas, se estudie y analice de manera clara, transparente y objetiva todos aquellos casos que le son presentados, para que mediante la pluralidad de acciones y criterios se garantice en el menor tiempo posible la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia de origen o extensa en los casos en los que sea posible, o bien, con un nuevo núcleo familiar en aquellos en los que resulte inviable.

Para tal efecto, se propone además que todas las instituciones públicas o privadas implementen el criterio de racionalidad, el cual prevé que toda niña, niño o adolescente deberá ser canalizado al DIFEM, los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Sociales acreditados, según corresponda a la región o demarcación territorial de donde fue entregado o encontrado.

Aunado a lo anterior y advirtiendo que la Ley vigente no establece términos ni plazos para que las instituciones públicas o privadas realicen su actuar, y tomando en consideración que derivado de ello los trámites y/o procedimientos que se realizan tienden a ser sumamente prolongados, en la presente iniciativa se precisan términos y plazos específicos para cada una de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela, guarda, custodia o cuidado a una niña, niño o adolescente.

De igual forma, conscientes de que todas las dependencias y organismos de la administración pública Estatal y Municipal, tienen la obligación irrestricta de coadyuvar desde el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento y objeto de esta Ley, a fin garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se propone que las certificaciones de actas o constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescentes que sean solicitas al Registro Civil por el Ministerio Público, por el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, sean expedidas de forma totalmente gratuita.

Por último, se establece la obligación del DIFEM a crear, implementar y mantener actualizado un sistema de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados y la obligación de los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados a nutrir el mismo, ello con el propósito de garantizar plenamente el adecuado desarrollo de la niña, niño y adolescente en su nuevo núcleo familiar.

A T E N T A M E N T E

INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

Decreto número ____

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona el artículo 24 Bis; se reforman los artículos 26, 29, 32, 35, 39, 42, 53, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 74, 75, 78, 79, 82, 83, 84, 88, 89, 93, 99, 104 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

Artículo 24…

Artículo 24 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros se aplicará la legislación correspondiente a la materia y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 26. El Ministerio Público atendiendo los criterios de regionalidad y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes canalizará al expósito de forma inmediata al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, presentando:

I y II. …

Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto al expósito que sea puesto a su disposición, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

Si durante la investigación comparece persona alguna deduciendo derecho en favor del expósito y se determina procedente la reintegración, se ordenará al DIFEM, a los sistemas municipales DIF, o a los Centros de Asistencia Social acreditados el cumplimiento de la misma, quienes remitirán las constancias que así lo acrediten.

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo estos, según corresponda la tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

Artículo 29. …

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a las instituciones acreditadas, estás informarán al DIFEM y a los sistemas municipales DIF dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas con las circunstancias particulares, asumiendo desde el momento de su entrega la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial tendiente a garantizar y procurar los derechos de los niñas, niños y adolescentes y su derecho a la familia.

Artículo 32. El DIFEM, los sistemas municipales DIF o las instituciones acreditadas que cuenten con Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial, así como los cuidados y atenciones a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de niñas, niños o adolescentes presentados para entrega, que se encontraban viviendo en un núcleo familiar, se buscará la reintegración con la familia de origen o extensa, según corresponda, mediante el acogimiento familiar en un plazo no mayor a treinta días hábiles. En caso de que por alguna circunstancia esto sea contrario al interés superior de las niñas, niños o adolescentes, se buscará la integración a una familia en acogimiento mientras se resuelve su situación en los términos de la presente Ley.

Artículo 35. El DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados desde el inicio del procedimiento podrán asumir el cuidado y atención de la niña, niño y adolescente con la finalidad de entregarla o entregarlo en adopción, atendiendo su interés superior, siempre y cuando no esté ya viviendo con alguna persona o personas. En este último caso, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados llevaran a cabo las valoraciones conducentes, debiendo permanecer la niña, niño o adolescente con la persona o personas con las que se encuentra ya viviendo.

Artículo 39. …

El DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, deberán dar aviso de forma inmediata al Sistema Local de Protección, al Sistema Nacional de Protección Integral a fin de que a través del Sistema local y nacional de Información se determine si se trata de alguna niña, niño o adolescente relacionado a alguna búsqueda.

Artículo 42. Transcurridos los plazos señalados tanto para el DIFEM, los sistemas municipales DIF, los Centros de Asistencia Social acreditados, así como para el Ministerio Público, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento el DIFEM emitirá, a solicitud de la institución pública o privada en un plazo no mayor a quince días naturales el Informe de Adoptabilidad.

Artículo 53. …

I y II. …

III. Opinión favorable del área de psicología del DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados.

Reunidos estos requisitos, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados podrán dentro de quince días naturales autorizar la convivencia respectiva.

Artículo 60. …

I. y II. …

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM y a los Sistemas Municipales DIF del inicio del procedimiento.

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

Artículo 61. Cuando se trate de un grupo de hermanos, a través de la Junta Multidisciplinaria, se determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

Artículo 62. …

I. …

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley.

II. El DIFEM o los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia social.

III. Los Centros de Asistencia y/o las Instituciones acreditadas.

Artículo 64. …

I. Promover, patrocinar y representar, en vía judicial, la entrega de las niñas, niños y adolescentes, nombramiento de tutor, conclusión de patria potestad y/o pérdida de patria potestad, según sea el caso, ante el Juez Familiar de Primera Instancia y coadyuvar con este para la rápida resolución del procedimiento, sin menoscabo de que lo realice algún particular.

II. Promover, gestionar y patrocinar las adopciones, a excepción de los Centros de Asistencia social acreditados respecto de

aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina

III. Realizar, en sesión con la Junta Multidisciplinaria la asignación de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad a una familia para su adopción.

IV. Orientar y asesorar a la familia biológica de la niña, niño o adolescente que se pretende dar en adopción y a los solicitantes sobre las implicaciones de la misma, los derechos, las consecuencias jurídicas, emocionales, sociales y demás aspectos que posibiliten que la adopción se efectúe en condiciones de bienestar y satisfacción.

V. Nutrir el sistema general de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Artículo 65. …

I. Crear un padrón de instituciones públicas y privadas que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, y mantenerlo actualizado.

II, III Y IV. …

V. SE DEROGA

VI. Resolver las propuestas de asignación que le son presentadas por los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia y las Instituciones acreditadas para que se emitan los informes de Adoptabilidad y los Certificados de Idoneidad de aquellos solicitantes de los cuales se cuenta con oficio de viabilidad, en un plazo no mayor a quince días naturales.

VII. Expedir el Certificado de Idoneidad a favor de los solicitantes, en un plazo no mayor de quince días naturales.

VIII. …

IX. SE DEROGA.

X a la XIII. …

XIII. Implementar y supervisar el sistema general de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

Artículo 66. La Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción.

Artículo 67. …

I a la III. …

IV. Doce Vocales:

a) Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

b) Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

c) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

d) Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

e) Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

f) Un representante de la Secretaría de Salud del Estado de México;

g) Un representante de la Dirección del Registro Civil;

h) Un representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;

i) 3 representantes de instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que tengan como objeto promover la adopción;

j) Un representante del área médica del DIFEM;

k) Un representante del área psicológica del DIFEM;

l) Un representante del área de trabajo social del DIFEM;

m) Un representante del área jurídica del DIFEM;

V. …

a) y b). …

Tratándose de los incisos j), k), l), y m), además de los señalados, cuando los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados presenten ante la Junta Multidisciplinaria un caso, deberán de comparecer acompañados de sus respectivos representantes del área médica, psicológica, de trabajo social y jurídica.

Sección Tercera

Derechos y Obligaciones

Artículo 70. Para efectos de la presente Ley, la Junta Multidisciplinaria tendrá los Derechos y Obligaciones siguientes:

I y II. …

III. Supervisar se lleve a cabo la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa, de acogida o de acogimiento, o bien, su adopción, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

IV. SE DEROGA.

V. Sesionar por lo menos semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del Secretario.

VI. Vigilar que se lleve a cabo la notificación a los interesados respecto la aceptación o rechazo de su solicitud de adopción.

VII. Analizar los estudios practicados a los solicitantes por el área jurídica, psicológica, médica y de trabajo social que hayan servido, para determinar la viabilidad de la solicitud.

VIII. …

IX. SE DEROGA

X. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada, en caso de darse favorable esta, previo al procedimiento judicial de adopción.

XI. …

XII. SE DEROGA

XIII. SE DEROGA

XIII Bis. Coadyuvar en el proceso de búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa.

Artículo 74. …

I. Presentar a la niña, niño o adolescente al DIFEM, los sistemas municipales DIF o Centros de Asistencia Social acreditados o que corresponda, conforme a los criterios de regionalidad y al interés superior de la niña, niño y adolescente, acompañado de las constancias del estado en que se encontró o recibió, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas.

Artículo 75. …

I. Expedir de forma gratuita, en un término que no exceda de tres días hábiles, las certificaciones de actas o, en su caso, constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescente que le sea solicitado por oficio del Ministerio Público, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados.

Artículo 78. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá

resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a los sistemas municipales DIF y a los Centros de Asistencia Social acreditados, se informará al DIFEM y a los sistemas municipales DIF de dicha entrega con las circunstancias particulares para que estos se aboquen a la búsqueda y localización de la familia de origen de la niña, niño o adolescente en línea recta ascendente hasta segundo grado. Concluida la búsqueda, el DIFEM y los sistemas municipales DIF informarán los resultados obtenidos, en consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad en un término no mayor a quince días naturales.

Artículo 79. Emitido el Informe de Adoptabilidad, el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados, asignarán a la niña, niño o adolescente con una familia de acogimiento, que cumpla con los requisitos para poder adoptar y que cuente con Oficio de Viabilidad.

Artículo 82. Emitido en informe de adoptabilidad, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, podrán asignar a la niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento preadoptivo que se encuentre en su lista de espera, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles en tanto es resuelta la adopción.

Artículo 83. Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen del niño, niña o adolescente en línea recta ascendente hasta segundo grado, y que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, tramitarán ante el Juez competente la conclusión o pérdida de la patria potestad, derivado de lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, ejercerán la tutela legítima, la resolución referida deberá emitirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por conclusión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 84. Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas y expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

Artículo 88. …

Los talleres que se impartan en los sistemas municipales DIF o en las instituciones acreditadas comprenderán los parámetros dictados por el DIFEM.

Artículo 89. Concluido el taller, el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, llevarán a cabo de manera simultánea las siguientes valoraciones:

Artículo 93. …

Si del resultado de las convivencias resulta satisfactoria la empatía, se otorgará el Certificado de Idoneidad a los solicitantes y el Acta Definitiva de Guarda y Cuidado. De advertirse de alguna situación que atente con el interés superior de la niña, niño o adolescente, este podrá ser devuelto o reincorporado al DIFEM o DIF Municipal que corresponda.

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM, los sistemas municipales DIF o los Centros de Asistencia Social acreditados y que son las personas idóneas para adoptar.

Artículo 104. El DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, tienen la facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria al personal del DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los 14 día del mes de Diciembre del año de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las comisiones Legislativas Familia y Desarrollo Humano y Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKI CASTRO. Gracias, diputada.

En lo conducente al punto número 16 la diputada Silvia Barberena Maldonado, presenta en nombre del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano iniciativa con proyecto de decreto… perdón Partido del Trabajo.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Buenas tardes, con la venia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado de México, saludo a las diputadas y diputados de esta honorable soberanía, a los que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales e invitados que nos acompañan.

Quien suscribe diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante de esta Legislatura del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV recorriendo las subsecuentes en el artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mueres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres es lamentablemente una de las violaciones de los derechos humanos más grave, extendidas y arraigadas y toleradas en el mundo, la declaración y plataforma de acción de Beijing, señala que la violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la cohesión o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

De acuerdo con la ONU Mujeres, a nivel mundial una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, física y/o sexual a lo largo de su vida, mientras que en México según datos de INEGI al menos 7 de cada 10 mujeres mexicanas han enfrentado un incidente de violencia física o/y sexual.

De los tipos de violencia sexual que actualmente van a la alza se encuentra el

hostigamiento y el acoso sexual, conductas que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, que han causado daño grave en contra de las mujeres.

Datos de secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, infieren que en el año 2019 se cometieron 41 mil 480 delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo el Estado de México la entidad federativa a nivel nacional donde más delitos de este índole se cometieron.

Con información de la misma fuente, en el año 2019 el acoso y el hostigamiento sexual ocupan el cuarto y quinto lugar, respectivamente a nivel nacional, respecto a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual pues se tienen registros de 2 mil 674 casos de acoso sexual y mil 674 casos de hostigamiento sexual.

En el Estado de México los datos de los delitos de acoso sexual aumentan exponencialmente al 452% más que en los últimos 4 años, durante los primeros 10 meses del presente año, se registraron 1,484 denuncias por el delito de abuso sexual, mientras que para el mismo año en el 2015, se tiene el registro que sólo 107 denuncias de dicho ilícito, de igual manera los delitos de hostigamiento sexual aumentaron al 300% más en los años 2018 y 2019 y en la vida diaria lamentablemente, el acoso y el hostigamiento sexual a escalonado en ámbitos de convivencia frecuentemente como es el la escuela.

De acuerdo con los datos de la encuesta nacional, sobre la dinámica de las relaciones en el hogar, INEGI, señala que 3 de cada 10 mujeres mayores de 15 años que han asistido a la escuela, enfrentaron algún tipo de violencia sexual, durante la vida de estudiante, siendo la más frecuente el hostigamiento y el acoso sexual, estos tipos de violencia, se perciben específicamente a partir de la educación preparatoria, siendo más notoria en este nivel educativo superior.

De acuerdo al reporte de la Asociación Nacional de Universidad e Instituciones de Educación Superior 7 de cada 15 estudiantes, sufren algún hostigamiento sexual en el caso del Estado de México, la cifra es de 10 mujeres estudiantes 5 han tenido una situación de hostigamiento o acoso sexual en la escuela, las prácticas de hostigamiento o acoso sexual en el centro educativo constituyen un obstáculo de importancia para el ejercicio de educación de las personas, especialmente de las mujeres y niñas los que afectan sus capacidades y oportunidad desarrollen por lo que es necesario se generen contenidos específicos en la materia para detectar de manera temprana, este tipo de conductas con la finalidad de actuar a tiempo, justamente se observan en este tipo de conductas en primera instancia en estas instituciones, las agresiones sexuales en los centros educativos, afectan gravemente a la persona que lo padece a sus relaciones personales, su salud y desempeño escolar, por ello resulta trascendental, su prevención atención y erradicación derivado de ello, la presente propuesta tiene como objeto establecer dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, que se establezcan e implementan protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso hostigamientos sexual en distintos niveles educativos y su socialización.

En el Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo consideramos que todas las escuelas en los distintos niveles educativos tienen un compromiso no únicamente, con la enseñanza y con la excelencia académica sino también con el respeto a la dignidad, los derechos y el mérito de las personas.

Por lo anterior expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto.

Solicito de manera respetuosa, diputada Presidenta se anexe este contenido íntegro a la presente iniciativa, al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Es cuanto gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 14 de diciembre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E .

Quien suscribe, Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y XV recorriendo las subsecuentes del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con ONU Mujeres (organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres), la violencia contra las mujeres es lamentablemente una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. A su vez, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, señala que la violencia contra la mujer se refiere a "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".

De acuerdo con ONU Mujeres, a nivel mundial, una de cada 3 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, mientras que en México de según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al menos 7 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia física y/o sexual[1].

Dentro de los tipos de violencia sexual que actualmente van al alza en la actualidad, se encuentra el hostigamiento y el acoso sexual, conductas que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, y que causan un daño grave contra las mujeres.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, infieren que en el año 2019 se cometieron 41 mil 480 delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo el Estado de México la entidad federativa a nivel nacional, donde más delitos de eta índole se cometieron[2].

Asimismo, dichos datos del Secretariado Ejecutivo señalan que, en el año 2019 el Acoso y Hostigamiento Sexual, ocuparon el cuarto y quinto lugar respectivamente a nivel nacional, respecto de delitos contra la libertad y la seguridad sexual, pues se tiene registro de 2 mil 674 casos de acoso sexual y mil 674 casos de hostigamiento sexual[3].

Respecto de la entidad mexiquense, dichos datos indican que, los delitos de acoso sexual aumentaron terriblemente 452% más en los últimos cuatro años, pues en los primeros diez meses del presente año se registraron mil 484 denuncias por el delito de abuso sexual, mientras que en el mismo periodo del año 2015 se tenía registro de solo 107 denuncias por dicho ilícito. A su vez los delitos de hostigamiento sexual aumentaron 300% más en los años 2018 y 2019.

Lamentablemente este tipo de violencia como lo es el acoso y hostigamiento sexual ha escalado ámbitos tan cotidianos tan como lo es el escolar.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del INEGI señalan que, 3 de cada 10 mujeres mayores de 15 años que han asistido a la

1 Índice global de violencia de género, ONU, 2020.
2 Reporte Nacional de Actos violentos, SESNSP, 2019.
3 ídem

escuela, enfrentaron algún tipo de violencia sexual, durante su vida de estudiantes, siendo unas de las más frecuentes el hostigamiento y acoso sexual [1].

Específicamente a partir de la educación preparatoria, siendo más notoria esta violencia en el nivel superior, pues con base en el reporte de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) 7 de cada 15 estudiantes sufren algún hostigamiento sexual, en el caso del Estado de México, la cifra es de cada 10, 5 han tenido alguna situación de este tipo[2].

Por lo anterior, las prácticas de acoso y hostigamiento sexual en los centros educativos constituyen un obstáculo de importancia para el ejercicio de educación de las personas, especialmente de las mujeres y las niñas, lo que afecta sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

De igual manera es necesario que se generen contenidos específicos en la materia, para que de manera temprana se detecten este tipo de situaciones con la finalidad de actuar a tiempo, y justamente donde se dan este tipo de conductas en primera instancia es en las aulas y los espacios educativos.

A su vez resulta sumamente importante que las niñas y mujeres estudiantes conozcan los distintos tipos de violencia y acoso, así como las acciones que deben de desarrollar para que de manera oportuna se denuncien y conozcan estos casos con la finalidad de actuar de manera oportuna, por eso es necesario que se generen contenidos educativos e informativos en todos los niveles educativos.

En este sentido, resulta trascendental que este tipo de conductas sean erradicadas en favor de las y los estudiantes de los distintos niveles educativos, y así garantizarles un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional.

1 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del INEGI, 2020

2 Reporte Nacional de Seguridad en la Educación Superior, ANUIES, 2020.

Derivado de ello, la presente propuesta tiene como objeto establecer dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, pretende que se establezcan e implementen protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos y su socialización en los niveles educativos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, consideramos que, todas las escuelas de los distintos niveles educativos, tienen un compromiso no únicamente con la enseñanza y con la excelencia académica, sino también con el respeto a la dignidad, los derechos y el mérito de las personas. Las agresiones sexuales en los centros educativos afectan gravemente a la persona que los padece, a sus relaciones personales, su salud y desempeño escolar. Por ello resulta trascendental su prevención, atención y erradicación.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV y XV, y se recorren las subsecuentes del artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I a XIII. …

XIV. Diseñar e implementar protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en los distintos niveles educativos.

XV. Socializar e informar de manera oportuna los diversos tipos de violencia física y sexual contra la mujer, así como los mecanismos de actuación para prevenirla, denunciarla y atenderla en los distintos niveles educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los 14 días del mes de diciembre en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Silvia.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

En referencia al punto número 17, la diputada Élida Castelán Mondragón presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

. Muy buenas tardes.

Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva, diputada Ingrid Krasopani, los integrantes de la misma, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación.

Acudo a esta Tribuna para proponer una reforma al artículo 5 de nuestra Constitución Estatal, para que el Estado garantice un seguro de vida en favor de las madres solteras que se encuentran en el rango de edad de 12 hasta 29 años, con la plena intención de que sus hijos no queden desprotegidos y sean beneficiados con el respaldo económico necesario.

Existen datos que soportan la intensión de esta iniciativa en cuestión, el Instituto Nacional de Mujeres, nos refiere que en el año 2020, el 35.2 millones de mujeres de 15 años y más, residentes en nuestro país, han tenido al menos una hija o un hijo de ellas, el 7.0% son madres solteras, del total de madres solteras, el 3.2% no tienen escolaridad, 46.4% tiene educación básica, 26% tiene educación media superior y 24.3% tiene educación superior.

En vista de lo antes dicho y siendo previsores de posibles fallecimientos prematuros de las madres solteras, más aún con el escenario pandémico que persiste, valoramos que el hacer una realidad, dicho seguro de vida, permitirá a las familias que sufren tan dolorosa perdida, verse liberadas, al menos parcialmente de la carga económica al contar con dicho seguro que brindará una indemnización decorosa administrada de manera mensual.

Es importante destacar que la crisis económica y sanitaria que se vive, representa un momento de fragilidad en el que se pone en riesgo la estabilidad financiera de las familias ante una eventual pérdida.

Contar con el seguro multicitado en este momento, en favor de nuestras mujeres que se encuentren en

el supuesto ya claramente expresado, representaría una acción de respaldo económico, suficiente para sus descendientes.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no deja de lado su origen y de apoyar las causas justas y legislar por lo que verdaderamente importa.

Por ello, planteamos instaurar una acción noble en favor de nuestras miles de mujeres que son madres solteras jóvenes.

Por su apoyo y comprensión, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a xx Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se escuchan en las distintas esferas públicas y académicas, expresiones que por si solas ameritan una interpretación simplista; así nos encontramos con los casos de "Estado de Derecho", "Estado Constitucional", "Estado Constitucional de Derecho" y "Estado Democrático de Derecho", expresiones que convergen en el sentido de un mejoramiento en sus instituciones, autoridades y apego estricto al derecho.

En la misma senda se han presentado un avance de mucha monta, sobre la igualdad de *jure y de facto* para las mujeres; movimiento social que seguirá acrecentándose hasta que no tenga la justeza que merece y la dimensión que abarca.

En esa sintonía el Gobierno del Estado, ha emprendió normas programáticas (políticas públicas), para de alguna manera amortiguar presupuestalmente las necesidades que presenta la mujer contemporánea.

Es decir, mediante el Programa Social, denominado "Salario Rosa", se ha buscado palear no de la mejor manera, las injusticias sociales que vive el sector más representativo del Estado de México, cuando menos así lo pone de manifestó un publicación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social "CIEPS", que lleva por nombre "Evaluación del diseño con enfoque de la Agenda 2030 de los programas que integran la Estrategia Salario Rosa ", donde se aprecia una argumentación convincente de la necesidad y uso del programa en mérito.

El cual dice:

Que el Estado de México contemple dentro de su política social una estrategia dirigida a las mujeres, uno de los grupos prioritarios de atención de la Agenda 2030, reconociendo el problema de la desigualdad de género en la entidad. Sin embargo, en el ejercicio de evaluación se encontraron importantes áreas de mejora en la justificación de su creación y el diseño de las intervenciones.

En principio, la falta de un documento rector y la individualización en el abordaje de los diagnósticos del grupo de programas dificultan el planteamiento articulado de una visión integral y estratégica ante el problema de la desigualdad de género en la entidad.

Asimismo, las debilidades para identificar las causas y las consecuencias de los problemas atendidos impiden a los programas reconocer de forma clara las soluciones ante la vulneración de derechos que enfrentan los grupos prioritarios de atención.

En consecuencia, la estrategia no ha logrado traducir completamente las acciones de los programas a los ámbitos de competencia de las dependencias involucradas. Los principales factores que han impedido dimensionar correctamente los problemas que atienden son, en algunos casos, el uso de datos inadecuados y, en otros, el hecho de no retomar ningún dato para el planteamiento del problema.

Acorde con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), concuerda ampliamente a favor de las mujeres que merecen el mayor de los esfuerzos desde las trincheras de todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos.

Por otro lado, es necesario recalcar que el Gobierno Federal, ha emprendido acciones gubernamentales en favor de las mujeres, teniendo así el caso de "Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Solteras[1]".

La Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, relata de una manera muy sucinta en que consiste la política pública en cuestión:

El Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, pretende que los recursos económicos sean para continuar con los estudios de los hijos menores de 23 años que se encuentran en orfandad, protegiendo y respetando sus derechos humanos y sociales.

Priorizando a las personas que habiten en las zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

El objetivo del Programa es incentivar el ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna de hasta 23 años de edad en el sistema escolar, mediante la entrega de un apoyo directo.

Operación 2021:

El PSVJF estuvo operando bajo ese nombre hasta el 2020, sin embargo, en el presente año fiscal pasa a forma parte del Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres

Gobierno garante de derechos:

La falta de bienestar se manifiesta con el incumplimiento de la efectividad de los derechos humanos y sociales, midiéndolo mediante el avance o retroceso en el bienestar de las personas y no únicamente en el crecimiento económico de un país. Por lo anterior, en esta nueva etapa de la vida nacional, el Estado evoluciona a ser un gobierno garante de derechos, no solo un gestor de oportunidades.

En congruencia con esta visión el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, contribuye en la construcción del bienestar, otorgando un apoyo que incentive el ingreso o permanencia en el Sistema Escolar y, coadyuvar en la Promoción, Protección, Respeto y Garantía de sus Derechos Humanos y Sociales que beneficie a las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en situación de orfandad, fomentando un desarrollo integral, educativo, armónico, amoroso y de protección, con alcance nacional en las 32 entidades federativas.

Para lograr lo anterior, el Programa ejecuta acciones de promoción para dar a conocer los

Derechos Humanos de las niñas y niños, mediante el "Cuadernillo por tus Derechos", y con el propósito de verificar fehacientemente que los derechos elementales de las y los menores en orfandad sean garantizados, respetados

1 https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/seguro-de-vida-para-jefas-de-familia

y se encuentren protegidos, implemento el levantamiento de la "Cédula de Seguimiento a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes".

El programa tendrá cobertura nacional y otorgará un apoyo económico a:

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de orfandad materna, menores a 23 años de edad, que se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional, presentando la siguiente documentación:

El monto de apoyo económico que recibirán las niñas, niños, adolescentes y jóvenes serán entregados bimestralmente de manera directa –sin intermediarios-, de acuerdo al nivel escolar:

Nivel Educativo

Monto Mensual

De recién nacido hasta preescolar

$ 360.00

Primaria

$ 600.00

Secundaria

$ 845.00

Media superior

$ 1,090.00

Superior

$ 1,200.00

Demostrado que el Gobierno Estatal y Federal, han optado por ejecutar acciones que son limitadas a los periodos de sus mandatos, dejando a su suerte a las mujeres para las próximas administraciones futuras.

Siendo así el punto flaco de dichas instrumentaciones sociales, es por lo ello que el Sol Azteca, preocupado y ocupado por el asunto en tratamiento, que consideramos ejecutar adecuaciones normativas a fin de robustecer el apoyo a las mujeres de forma más segura y con rigor constitucional.

Ante lo cual nos vemos obligados a presentar un seguro de vida de madres solteras jóvenes. Demostrado el objeto (seguro de vida en favor de las madres solteras jóvenes), utilidad (dar mayor apoyo a las mujeres que se encuentres en esa situación jurídica), oportunidad (atacar frontalmente la problemática social por medio de acciones concretas) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Salario Rosa y Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Solteras)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende la creación de un seguro de vida en favor de las madres solteras, para que puedan completar de adquirir la canasta básica.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

…

…

Los programas y **seguros** que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región, **ajustándose a su suficiencia presupuestal.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, asignará una partida presupuestal suficiente para ejecutar el seguro en cuestión.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, comenzara la planeación para futuros seguros en favor de la juventud.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Elida Castelán.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

En lo referente al punto número 18, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, posicionamiento, toda vez que ha solicitado la proponente su cambio.

Adelante diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias, diputada.

Con la venia de la Presidencia, saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación; invitados especiales, así como a la población mexiquense que nos sigue a través de las distintas redes sociales.

Por lo que hace al punto del orden del día antes referido, he de comentar que se trata de una propuesta promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México desde la LXI Legislatura, con la que se busca otorgar un reconocimiento al personal de las instituciones de salud por su labor en la atención de los pacientes de COVID-19 en la Entidad; sin embargo, y como es por todas y todos conocidos, esta mañana la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó una iniciativa del Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto restaurar las denominaciones y categorías de la Presea Estado de México, entre las que se incluyen "De la Medicina y Fomento a la Salud", con el nombre de Gustavo Baz Prada, cuyo dictamen aprobado por este Pleno hace unos minutos.

Por lo anterior las legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebramos que nuestra propuesta de reconocer al personal de las instituciones de salud haya sido tomada en cuenta por el Ejecutivo Estatal de su iniciativa, razón por la que hemos acompañado y aprobado.

No obstante no podemos olvidar que de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud-México, registra los peores datos en el número de defunciones entre el personal médico a causa de COVID-2019, ya que de cada 10 decesos, 4 ocurren en nuestro país. Asimismo, que la Secretaría de Salud entre enero de 2020 y julio de 2021, ha registrado cuatro mil 084 fallecimientos entre el personal médico, concentrándose la mayor parte de estos en la Ciudad de México, Puebla, el Estado de México, Jalisco, Guanajuato y Veracruz.

De tal suerte, las y los trabajadores del Sistema de Salud en el marco de la actual

emergencia sanitaria, se han convertido en héroes anónimos que han arriesgado su vida por salvar a quienes han padecido tan terrible enfermedad, a quienes poco se les ha reconocido.

Por lo antes expuesto y en virtud de no existir materia para la iniciativa a presentar por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva se retire del orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionó un inciso s) al artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de crear la categoría de la Presea Estado de México "Héroes de la Salud al mérito médico".

Al personal que labora en las instituciones de salud de la Entidad, las legisladoras ecologistas les reiteramos nuestro compromiso con sus causas; asimismo, desde esta Tribuna, la máxima de nuestro Estado, les manifestamos toda nuestra admiración y respeto.

A ustedes les decimos que velaremos por su seguridad, porque cuenten con las mejores condiciones, así como con los recursos suficientes para que continúen desempeñando su labor con el profesionalismo y entrega que les caracteriza.

Aprovecho la ocasión para solicitar a la Presidencia un minuto de aplausos en honor al personal médico que ha enfrentado e incluso, dado la vida con enorme valor en la batalla contra el COVID-19.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO,** diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera reiterativa, se toma la importancia de la participación del personal de la salud y que de manera directa se le han llamado "Héroes de la salud", por estar al frente de una de las batallas más mortíferas que se haya tenido en la historia de la medicina moderna, esto es sin lugar a duda la enfermedad COVID-19, generada por el nuevo tipo del virus SARS-CoV-2.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la COVID-19 como "enfermedad infecciosa

causada por el coronavirus" y que se ha convertido en una pandemia que afecta a miles de personas en todo el mundo.

En México, según datos oficiales de la Secretaria de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, se tienen registrados hasta el día 9 de diciembre del 2021, 3.91 millones contagios y 295 mil defunciones; en el Estado de México se reportan 379 mil 834 casos y 44 mil 446 defunciones, cifras que con el paso de los días se ha ido incrementando.

El caso presentado anteriormente no ha sido el único en donde la intervención del personal médico ha demostrado su gran profesionalismo, vocación de servicio y solidaridad para con la población, debemos recordar que en fecha 1984 cuando se empieza a considerar al VIH/SIDA como epidemia, la reacción y atención para la aplicación de programas de prevención a la población y de tratamiento en los pacientes infectados por el virus, estando en primera línea de acción el personal de la salud.

En el mismo sentido, recordamos los casos del virus denominado gripe A (H1N1), declarada pandemia por la Organización Mundial de Salud en fecha 11 de junio del 2009, y que en nuestro país se registraron 18 mil 449 fallecidos hasta el día 11 de agosto del 2010, fecha en que se declaró el fin de la pandemia. Situación en la que los profesionales de la salud hicieron nuevamente frente a esta enfermedad, a fin de aminorar los impactos provocados por estas emergencias que vulnerar a cualquier organización social.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el personal sanitario son *"todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud"*, el perfil mundial de los trabajadores sanitarios distingue dos tipos, el primer grupo incluye a las personas que prestan servicios de tipo personal o no personal y que se denominan, dispensadores de servicios de salud; el segundo tipo comprende a las personas que no se encuentran directamente implicadas en la prestación de los servicios de salud, llamados trabajadores sanitarios y que principalmente cubren con funciones administrativas y auxiliares; en ese sentido, *"el término trabajadores sanitarios abarca todas las actividades enumeradas bajo el epígrafe de la industria de la salud"*.

El número de personas que contribuyen al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de salud en México asciende a 172 mil 565, según estadísticas de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal; seres humanos que enfrentan retos día con día, con limitaciones que pudiesen ser considerados para el eficiente desempeño de sus funciones, pero que, de manera profesional y responsable, no han dejado la línea de la cual dependen millones de mexicanos; siendo loable y justo de reconocerles.

Ahora bien en apego al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciéndose la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general en términos del artículo 73 fracción XVI, del ordenamiento en cita, es de observarse que se plantea el escenario de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, cuya responsabilidad de conducir las medidas preventivas indispensables recae en la Secretaria de Salud; situación que de manera trasversal es aplicada en el Estado de México.

Existen diversos instrumentos legales de carácter internacional que reconocen y garantizan los derechos a la salud, uno de ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 párrafo 2 inciso c), que prevé las medidas que deberán adoptar los Estados que son parte del citado pacto, con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 párrafo 1, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado donde se le asegure salud y el bienestar para él y su familia.

En este mismo orden de ideas, existe un marco regulatorio tanto a nivel nacional como en el Estado de México, para hacer efectivo el derecho

a la salud, no hay duda sobre este hecho, pero lo cierto es que, para aplicar la norma y entenderla desde el espíritu del legislador, se requiere la intervención directa del personal del sector salud, que conlleva una colaboración lineal para hacer efectivo y real cualquier ordenamiento legal en la materia.

En este contexto, la voluntad u obligación para atender los ordenamientos legales para el desempeño de las funciones de los trabajadores de la salud, conlleva una extraordinaria acción en casos de emergencias, que los coloca como parte fundamental de la solución para preservar vidas humanas, acciones que son desplegadas no por cuestiones contractuales sino de carácter humanista y solidarias hacia los grupos vulnerables de nuestra población, poniendo en riesgo su integridad y hasta su propia vida.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera relevante y justo el reconocer de manera institucional y pública a los trabajadores de la salud en el Estado de México, ante la noble labor que día con día desarrollan en beneficio de las y los mexiquenses, siendo el medio idóneo el otorgar la Presea Estado de México "Héroes de la Salud" y así reconocer el trabajo en favor de la salud mexiquense y dignificar al sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

a) a r)…

s) Al mérito médico "Héroes de la Salud".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Claudia.

En lo relativo al punto número 19, el diputado Martín Zepeda presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano Iniciativa con Proyecto de Decreto y a solicitud de él, se dispensa la lectura, por lo tanto se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 14 de diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia firma de dictámenes, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa tiene la finalidad de fortalecer los derechos de los legisladores del Estado de México, al establecer que sus votos emitidos en el seno de alguna Comisión, sin importar el sentido, estos sean incluidos en los dictámenes de forma oficiosa.

La propuesta aquí vertida tiene la finalidad de fortalecer los productos generados por los legisladores y ayudar a rendir mejores cuentas a sus electores. El representar a la ciudadanía es una de sus funciones básicas encomendadas por la norma.

Como preámbulo es importante recordar que la fuente de legitimidad del ejercicio del poder político y del sistema político es la democracia y las elecciones. Esto implica que cada ciudadano mexicano mayor de 18 años y registrado ante el Instituto Nacional Electoral es un elector de nuestro sistema de representación, ellos gozan de libertad y responsabilidad de elegir y tener además la oportunidad para hacerlo en cada elección que se realice, para este caso en particular hablamos de las y los legisladores.

De acuerdo con la visión liberal de la democracia, la base de la autoridad del poder público la constituye la voluntad del pueblo. En la integración de ese poder, participan todos los miembros de la sociedad mediante el establecimiento de un sistema democrático que se instituye como representativo en atención a la complejidad de una democracia directa, por lo que el representante es elegido por el voto popular otorgándole un mandato.[1]

Este mandato ciudadano y para nuestra propuesta, recae en los legisladores, quienes son electos por el voto de la gente de forma directa bajo el principio de mayoría relativa y aquellos que reciben su encomienda de manera indirecta, son los miembros del parlamento que son electos por el principio de representación proporcional conocidos como los plurinominales.

En ambos casos existe una responsabilidad de llevar la representación de los ciudadanos ante la máxima tribuna nacional o estatal y en consecuencia a sus órganos deliberativos como son las comisiones deliberantes de cada Cámara Legislativa.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 38 establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación

1 C. Quiñones Tinoco y S. Guerrero Ramírez, Democracia y representación parlamentaria en México Democracy and parliamentary representation in México. Fecha de Consulta 07 de diciembre de 2021. Sitio Web: https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/1831/93

proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Aquí se muestra como nuestra Entidad cumple con aquellas reglas de representación.

También es de hacer notar que la norma máxima estatal toca el tema del proceso legislativo y las formas en como este debe darse y sujetarse a las leyes complementarias como son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, donde se determina de manera más puntal el mencionado proceso, así como los derechos y obligaciones de las y los legisladores, de sus órganos auxiliares y elementos para la realización de sus tareas.

Dentro de los derechos de los legisladores está el de presentar iniciativas, que tocan los asuntos del interés de sus representados, en este tipo de acciones parlamentarias se busca crear, derogar, reformar o abrogar alguna norma de su competencia. Estos instrumentos deben cumplir con el proceso estipulado por la Constitución, la Ley y el Reglamento antes mencionados, todo ello para que las propuestas presentadas cuenten con un estudio conciso y viable para su aplicación.

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo en sus artículos 78, 79, 80, 82, 84, 85, 87, 88, y 92 establecen cual es el proceso legislativo, a seguir, cuestión que es de suma importancia para la vida de un estado, ya que en dentro de esta serie de pasos donde se pueden escuchar a los interesados en el tema ya sean legisladores o no.

El artículo 70 del Reglamento de esta Cámara establece que las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas a la Legislatura pasarán desde luego a la comisión o a las comisiones legislativas correspondientes. Es aquí donde una iniciativa comienza su trayecto para convertirse en un decreto si es que existen las condiciones para ello.

Como bien ya sabemos cuando una iniciativa o un punto de acuerdo llega a una Comisión, se inicia el estudio a detalle para elaborar un dictamen, cuestión que se remitirá al Pleno, que es el máximo órgano deliberante del Poder Legislativo. Es en este punto donde se busca trabajar en esa discusión, análisis, estudio y votación para la emisión de un dictamen.

Un dictamen es el acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada de los asuntos que le fueron turnados. Esta opinión es la base que pueden utilizar los legisladores para tomar una decisión informado sobre algún cambio a alguna propuesta generada en la Cámara, ya sea para realizar alguna modificación legislativa, generar un exhorto o aprobar algún nombramiento de los que la Constitución faculta a la Cámara.

Como se muestra en la definición previa, esta es una decisión colegiada que se da al seno de una Comisión, las cuales de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica de este Poder, establece el número de integrantes, el artículo 13 del Reglamento establece que la integración de las Comisiones se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios.

En este punto vemos como las Comisiones buscan reflejar de la mejor forma posible la pluralidad que existe en el Pleno Legislativo y acompañado de esa pluralidad se encuentran los disensos y opiniones encontradas, cuestiones que nutren a la democracia y a los trabajos técnicos que corresponden a las Comisiones.

Es bien sabido que las discusiones parlamentarias suelen estar acompañadas de sesgos políticos, pero no por ello se deben generar limitantes técnicas y mucho menos de libertad de expresión y transparencia.

Con lo anterior no estamos diciendo que en esta Legislatura se haya censurado a algún legislador en alguna Comisión, pero si se ha limitado de cierta forma la transparencia y sustento de votos en contra de alguno de los dictámenes generados.

El vigente artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece que los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron

en contra podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.

La actual redacción limita la transparencia y no permite saber de lo ocurrido en las Comisiones al momento de emitir un dictamen, ya que al solo permitir firmar esa opinión técnica colegiada por quien lo haya aprobado y solo permite que se anexe su posicionamiento en contra bajo solicitud expresa de la o el legislador. Es necesario reformar este artículo para que sin importar el sentido del voto emitido por el legislador se le permita signar el dictamen.

Esta cuestión no tiene un impacto en el fondo en los dictámenes ya que las decisiones ya fueron rescatadas y aprobadas por la mayoría de los miembros del ese órgano legislativo, pero sí limita la expresión de aquello que no esté de acuerdo con dicha opinión.

Sumado a lo anterior, la firma de los miembros de la Comisión que hubieran emitido su voto ayudará a dar un mejor control de las asistencias, y funcionamiento de los trabajos en Comisiones. Con ello se pretende combatir algunos dejos de opacidad que pueden existir en el desarrollo del proceso legislativo.

El voto es la forma en que los legisladores expresan su decisión final y personal sobre determinados asuntos, desde si un tema está suficientemente discutido hasta la aprobación o rechazo de un dictamen, al no asentarlo de forma oficiosa puede limitar a sus desarrollo y rendición de cuentas ante sus electores.

En ese sentido la presente iniciativa busca ayudar a dar claridad a lo que pasa dentro de las Comisiones y permite a los legisladores exponer sus posiciones ante sus compañeros cuando un dictamen en el Pleno es expuesto y se genere un proceso realmente transparente.

Por ello se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta
Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México	Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por quienes los hubieren aprobado; los diputados que estuvieron en contra, podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo.	Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por los miembros que lo hubieren votado.
Sin Correlativo	Los diputados que votaron en contra o en abstención del dictamen, podrán expresar su voto particular mismo que se anexara al expediente respectivo.

Como se muestra, los cambios presentados son simples, pero ayudaran a dar certeza a quienes quieran conocer cuál fue el proceso, las opiniones y el sentido de los votos emitidos, cuestión que ayudará a los ciudadanos a hacerse una mejor opinión de los trabajos que se dan en esta Honorable Cámara.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para quedar como siguen:

Artículo 79.- Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados por los miembros que lo hubieren votado.

Los diputados que votaron en contra o en abstención del dictamen, podrán expresar su voto particular mismo que se anexara al expediente respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Para tramitar el punto número 20, el diputado Román Francisco Cortés Lugo, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo.

Adelante diputado.

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO. Con su venia diputada Presidenta de la Mesa Directiva y de todos sus integrantes, con respeto saludo a las diputadas y a los diputados que conformamos esta Legislatura del Estado de México, me dirijo a los ciudadanos que nos siguen en diversas transmisiones que se realizan, así como a todos los medios de comunicación.

Para avanzar hacia un mundo más sano se requieren medidas políticas enérgicas, una amplia participación y actividades permanentes de promoción a la salud, Carta de Bangkok de la Organización Mundial de la Salud.

En una revisión de política pública sobre los cánceres más comunes y mortales en México, dentro de las tres principales instituciones de salud identificaron que el cáncer de estómago y de pulmón hay una agenda pendiente, pues a pesar de que el cáncer gástrico es uno de los más comunes de la población mexicana, a la fecha no existen acciones específicas para la prevención, diagnóstico, control y vigilancia epidemiológica de este padecimiento.

Estos hechos reflejan una debilidad normativa que pone en riesgo la vida de millones de mexicanos, el cáncer de estómago es una enfermedad en las que se forman células malignas o cancerosas en el revestimiento del estómago, esta consecuencia involucra diversos factores, entre los que encuentran la edad, alimentación y las enfermedades gastrointestinales que aumentan el riesgo de cáncer de estómago.

Entre los factores antes mencionados y un mal diagnóstico emitido por las autoridades de salud agrava la situación, ya que los pacientes terminan siendo medicados con análisis de enfermedades gástricas más comunes pero menos graves, debido a la confusión de síntomas, por lo que con dolores o síntomas posteriores se da pie a la automedicación con fármacos de libre prescripción.

Lamentablemente, es una enfermedad que puede retardar la asintomática, debido a que su desarrollo es lento, por lo cual al momento de ser detectada su avance es de grado fatal, ya que el 65% de los pacientes de cáncer de estómago

se presentan con una enfermedad avanzada, por lo que apenas 4 de 10 pacientes sobreviven, esta cifras son altamente alarmantes, ya que el 86% de los pacientes sobreviven menos de dos años a partir de su diagnóstico.

Tomando en consideración cifras del INEGI, del año 2000, al 2013 se registraron 72 mil 758 muertes a causa del cáncer de estómago, por lo que este padecimiento es uno de los cánceres más comunes y el segundo cáncer más mortal en México.

Tomando en consideración la información que existe en las instituciones de salud referente al cáncer gástrico, se puede destacar los siguientes:

Impacta especialmente a la población en edad productiva de 45 a 60 años e impacta, afecta a todas las regiones del país, destacando una más alta mortalidad en el sur y una mayor incidencia en el norte.

Destacan por alta mortalidad las entidades de Oaxaca, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Tabasco y Yucatán, los pacientes con cáncer gástrico pasan más días promedio en el hospital que pacientes que con cualquier otro tipo de cáncer, representando una carga económica importante para el sistema de salud y para sus familias.

Con una adecuada coordinación de acciones la intervención de los tres niveles de gobierno pueden revertir las tasas de mortalidad de este padecimiento, como se ha logrado ya en el cáncer de mama y cervicouterino.

El cáncer gástrico debe ser priorizado en la agenda de salud en dos vertientes, la incorporación de acciones específicas para la detención oportuna y atención del cáncer en todas sus etapas.

La adecuada cobertura de la atención del cáncer gástrico para todas las personas sin seguridad social en el Sistema de Salud Alta Mortalidad, resulta urgente la necesidad de renovar acciones y esquemas de prevención y atención entre la Secretaría del Estado y de la Secretaría de Salud Federal, mismas que deben contar con opciones innovadoras en las diferentes instituciones del sector salud.

Debido a lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, punto de acuerdo por la que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que se le generen los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal, con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago, a fin de reducir las tasas de mortalidad en este padecimiento.

Es cuanto Presidenta.

Compañeros diputados, gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 14 de diciembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

Dip. Román Francisco Cortés Lugo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud Federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago**

a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El cáncer gástrico es una enfermedad en la que células anormales crecen de manera descontrolada en los tejidos que revisten el estómago y terminan por formar un tumor con la capacidad de invadir y destruir los tejidos y órganos intestinales. Por lo general, este tipo de cáncer se desarrolla lentamente durante muchos años y puede tardar en mostrar señales de su presencia. Entre los principales síntomas destacan la falta de apetito, pérdida de peso, dolor abdominal, sensación de llenura, acidez, indigestión y náuseas.

Segundo. - Por su parte, la comunidad médica considera que entre los factores que pueden detonar cáncer gástrico se encuentra el consumo excesivo de alimentos curados, ahumados y encurtidos, relacionados con malos hábitos alimenticios. Además, fumar aumenta al doble el riesgo de padecer la enfermedad.

Tercero. - Desafortunadamente el padecimiento es uno de los cánceres más comunes y el segundo cáncer más mortal en México. Según cifras del INEGI, de 2000 a 2013 se registraron 72,758 muertes a causa de esta enfermedad, por encima de cáncer de próstata, mama y cervicouterino.

Cuarto. - El 65% de los pacientes de cáncer de estómago se presentan con una enfermedad avanzada, por lo que apenas 4 de cada 10 pacientes sobreviven, a diferencia del cáncer mama, donde sobreviven 8 de cada 10, o 7 de cada 10 en cérvico-uterino. Y es alarmante que en México 86% de los pacientes sobreviven menos de 2 años al momento del diagnóstico.

Quinto. - Cabe mencionar, que una de las causas del diagnóstico tardío o equivocado de cáncer de estómago es que los pacientes confunden los síntomas de este padecimiento al de enfermedades ácido pépticas o de la gastritis, y se automedican con fármacos de libre prescripción, lo que reduce su posibilidad de sobrevida global.

De hecho, es de la opinión de la comunidad médica que la detección del cáncer gástrico puede verse afectada debido a la automedicación de productos o fármacos que esconden los síntomas de enfermedades ácido pépticas, pues ellos mismos aseguran que esto puede derivar en un diagnóstico tardío, y en una prognosis negativa.

Sexto. - Asimismo, dentro de la información que existe en las instituciones de salud referente a cáncer gástrico, se puede destacar lo siguiente:

• Impacta especialmente a la población en edad productiva (45 a 60 años)

• Afecta todas las regiones del país: destacando una más alta mortalidad en el sur y una mayor incidencia en el norte.4

• Destacan por alta mortalidad, las entidades de Oaxaca, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Tabasco y Yucatán5

• Los pacientes con cáncer gástrico pasan más días promedio en el hospital que pacientes con cualquier otro tipo de cáncer, representando una carga económica importante para el Sistema de Salud.

Séptimo. - En una revisión de política pública sobre los cánceres más comunes y mortales en México dentro las tres principales instituciones de salud, se puede apreciar en la siguiente tabla que en cáncer de estómago y de pulmón hay una agenda pendiente, pues a pesar de que el cáncer gástrico es uno de los más comunes en la población mexicana, a la fecha no existen acciones específicas para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de este padecimiento. Estos hechos reflejan una debilidad normativa que pone en riesgo la vida de millones de mexicanos.

Octavo. - Con una adecuada coordinación de acciones, la intervención de los tres niveles de gobierno puede revertir las tasas de mortalidad de este padecimiento, como se ha logrado ya en cáncer de mama y cervicouterino. El cáncer gástrico debe ser priorizado en la agenda de salud en dos vertientes:

1. La incorporación de acciones específicas para la detección oportuna y atención del cáncer en todas sus etapas;

2. La adecuada cobertura de la atención del cáncer gástrico para todas las personas sin seguridad social en el Sistema Nacional de Salud.

Noveno. - Otros países con tasas de mortalidad similares han implementado esquemas para la prevención, detección y atención del cáncer gástrico con buenos resultados:

• En Costa Rica, se desarrolló un programa de detección temprana y de tratamiento de cáncer gástrico el cual está dirigido a una población de alto riesgo. Este programa logró una reducción del 20.3% por encima de México.

• En Chile, se implementó en 1996 un programa de detección de cáncer gástrico y en 2006 el cáncer gástrico fue incorporado en el Plan de Acceso Universal de Garantías Explícitas, el cual aporta cobertura a la atención de la mayoría de la población en ese país, garantizando el acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud.

• En Japón, se realizan un tamizaje masivo para cáncer gástrico que han sido efectivos en reducir la tasa de mortalidad por esta enfermedad en un 10.6% por encima de México.

Décimo. - Resulta urgente y muy necesario que las acciones y esquemas de prevención, detección y atención similares a la experiencia internacional sean evaluados e incorporados dentro de las estrategias y acciones coordinadas para atender este mal.

Décimo Primero. - En este trabajo parlamentario el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional busca dejar en la agenda política de esta legislatura, la urgente necesidad de coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Salud Federal para contar con opciones innovadoras para las diferentes instituciones del sector salud para su incorporación a los esquemas de prevención, detección y atención del cáncer gástrico en el Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México para que genere los acuerdos necesarios con la Secretaría de Salud federal con la finalidad de generar acciones e indicadores específicos para el diagnóstico oportuno de cáncer de estómago a fin de reducir las tasas de mortalidad de este padecimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de ----- del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputado Román Cortés.

Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

En referencia a la solicitud de la diputada Desiree, daremos un minuto de aplausos por los “Héroes de la Salud”. Pido a todos ponerse de pie.

(Un minuto de aplausos)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKI CASTRO Pido podamos tomar asiento.

De conformidad con el punto número 21, el diputado Sergio García Sosa, presenta en nombre

del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 28, fracción I, 38, fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a su consideración el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta Soberanía el avance en la conformación de sus Sistemas Municipales Anticorrupción.

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México pasó del lugar 95 al 123 en el Índice de Transparencia Internacional en América Latina, ocupó el sexto lugar entre los países con mayor percepción de la corrupción en el 2014, razón por la cual el Poder Legislativo de la Federación se vio en la imperante necesidad de aprobar, mediante decreto del 27 de mayo de 2015, el Sistema Nacional Anticorrupción, asentado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la reforma constitucional, se otorgó un plazo de 180 días a las entidades federativas para que pudieran reformar sus constituciones locales y generar leyes que propiciaran la creación de sus sistemas estatales anticorrupción y como una reacción en cadena, establecer los sistemas municipales anticorrupción.

El 30 de mayo de 2017 se expidieron y reformaron diversas leyes para reglamentar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cuyos principales elementos se centran en establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, SAEMM, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

De esta manera, a través de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las reformas del Código Penal del Estado de México, el SAEMM, establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la Comisión de Actos Relacionados con hechos de corrupción.

Cuando un servidor público incumpla las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizaran las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

Buscando establecer mecanismos de control desde la célula más pequeña de la administración pública como lo es el municipio, se le confiere a estos la posibilidad de tener sistemas municipales que coadyuven a estas acciones, teniendo como justificación lo siguiente, los sistemas municipales anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales,

políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Cabe destacar que el Estado de México es la única entidad federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un Sistema Municipal Anticorrupción, es ante esta normatividad los 125 municipios deberán de contar con sus respectivos sistemas, con corte del 7 de diciembre del presente año se tienen los siguientes datos relacionados con la integración de los mismos, 105 ayuntamientos mal instalados, 13 ayuntamientos en proceso de instalación y 7 ayuntamientos sin evidencia que acrediten la implementación.

En ese sentido, los municipios que no han acredita la conformación de sus respectivos sistemas anticorrupción son Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca y a su vez no han entregado evidencias de que estén realizando acciones en esta materia y es de suma preocupación, pues en algunos días se dará el cambio de administración y no habrá atención a este tema.

Cabe resaltar que el tema de anticorrupción en la Entidad se establece como una prioridad pues la entidad es la única que está armonizada en su totalidad con el marco nacional, pues contempla 60 prioridades, 20 más de las establecidas en la política nacional promoviendo el comportamiento ético al interior de las instituciones estatales y municipales, así como en la sociedad civil, en congruencia con lo anterior, se debe fortalecer desde el núcleo más pequeño estas acciones e incentivar el combate frontal de la corrupción, por eso la importancia de tener instalados todos los sistemas municipales anticorrupción.

Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los Municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus Sistemas Municipales anticorrupción.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el recinto oficial del Poder legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO GARCIA SOSA

PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO **DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; 14 de diciembre del 2021.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; someto a su consideración el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus sistemas municipales anticorrupción, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México pasó del lugar 95 al 123 en el índice de Transparencia Internacional; en América Latina, ocupó el sexto lugar entre los países con mayor percepción de la corrupción en el 2014. Razón por la cual el Poder Legislativo de la Federación se vio en la imperante necesidad de aprobar mediante decreto del 27 de mayo de 2015, el Sistema Nacional Anticorrupción, asentado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la reforma constitucional, se otorgó un plazo de 180 días a las entidades federativas para que pudieran reformar sus constituciones locales y generar leyes que propiciaran la creación de sus sistemas estatales anticorrupción y como una reacción en cadena, establecer los sistemas municipales anticorrupción.

El 30 de mayo de 2017, se expidieron y reformaron diversas leyes para reglamentar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Cuyos prinicipales elementos se centran en establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, implementar las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

El SAEMM, se integrará por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador

II. El Comité de Participación Ciudadana

III. El Comité Rector y;

IV. Los Sistemas Municipales Anticorrupción

De esta manera a través de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las reformas al Código Penal del Estado de México, el SAEMM establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción.

Cuando un servidor público incumpla las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

Buscando establecer mecanismos de control desde la célula más pequeña de la administración pública como lo es el municipio, se le confiere a estos la posibilidad de tener sistemas municipales que coadyuven a estas acciones, teniendo como justificación lo siguiente:

Los Sistemas Municipales Anticorrupción, son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización

y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Cabe destacar, que el Estado de México es la única entidad federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un Sistema Municipal Anticorrupción.

Ante esta normatividad los 125 municipios deberán de contar con sus respectivos sistemas, con corte del 07 de diciembre del presente año, se tienen los siguientes datos relacionados con la integración de los mismos:

- 105 Ayuntamientos con SMA instalados..
- 13 Ayuntamientos en proceso de instalación de SMA.
- 07 Ayuntamientos sin evidencia que acredite la implementación del SMA.

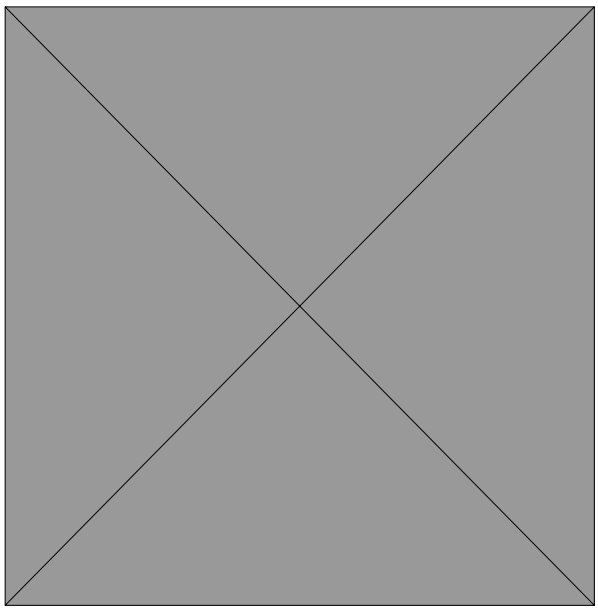

En este sentido, los municipios que no han acreditado la conformación de sus respectivos sistemas anticorrupción son Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca, a su vez no han entregado evidencias de que se estén realizando acciones en esta materia, y es de suma preocupación pues en algunos días se dará el cambio de administración y no habrá atención a este tema.

Cabe resaltar que en palabras del Gobernador Alfredo del Mazo Maza, el tema de anticorrupción en la entidad se establece como una prioridad, pues la entidad es la única que esta armonizada en su totalidad con el marco nacional, pues contempla 60 prioridades, 20 más que las establecidas en la política nacional, promoviendo el comportamiento ético al interior de las instituciones estatales y municipales, así como en la sociedad civil.

En congruencia con lo anterior, se debe de fortalecer desde el núcleo más pequeño estas acciones e incentivar la conformación de acciones para el combate frontal de la corrupción, por eso la importancia de tener instalados todos los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta a los municipios de Atlacomulco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Tequixquiac y Toluca a informar a esta soberanía el avance en la conformación de sus sistemas municipales anticorrupción.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA

PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias mi querido diputado, Sergio García Sosa.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase mencionarlo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Abrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Preguntamos si falta alguno de nuestros compañeros de emitir su voto.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En lo concerniente al punto número 22 la diputada Viridiana Fuentes Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante diputada.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con el permiso de la mesa saludo a los medios de comunicación, personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, invitados especiales, compañeras diputados, compañeras diputadas.

La pirotecnia es una actividad cuyas características propias de elaboración requieren de medidas precautorias, para la fabricación y almacenamiento de sus materiales, es por eso que se realizan en talleres de elaboración pirotecnia o comúnmente llamados polvorín, con las medidas de seguridad pertinentes, cuyos permisos son otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Estado de México, fue el que comenzó a producir pólvora, ya que durante la conquista se tenían los componentes básicos en el lago de Texcoco, los bosques circundantes y los volcanes cercanos, más de 62 municipios de la entidad, tienen presencia de fabricantes, que producen más del 60% de pirotecnia, lo que se distribuye en todo el país, destacan Almoloya de Juárez Zumpango y Tultepec, municipio que es considerado como la capital nacional de la pirotecnia, cuya historia se ha escrito de la mano de esta actividad productiva.

Es importante señalar que la derrama económica de esta actividad asciende a 547 millones 722 mil pesos a nivel estatal, con el uso de cohetones, castillos y toritos, tanto para la Iglesia católica, Iglesias Guadalupanas, eventos cívicos y políticos, también ha alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional por su tradición artística con los concursos de castillos, piro musicales y toritos monumentales, espectáculos que generan asombro y alegría, con sus movimientos luces, coloridas y estruendos.

El 15 de julio del 2003 se creó, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con el objetivo de dar capacitación, asesoría jurídica y supervisión en materia de pirotecnia a fin de evitar accidentes y siniestros.

Con los últimos hechos trágicos de material pirotécnico en el Municipio de Tultepec, el más reciente acontecido hace apenas unos días, el pasado 11 de diciembre en la Colonia El Mirador, debemos poner espacial atención y coordinar esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno, primero para dignificar el trabajo pirotécnico, para que la identidad del municipio permanezca a través de la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica, pero siempre dentro de la ley, con la intención de reducir riesgos y sin exponer a terceros.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos convencidos que el arte, la tradición y el trabajo, deben ser dignificados y el estado y sus instituciones deben brindar los elementos necesarios para salva guardar, el trabajo y vida de los mexiquenses, también sabemos que los mejores acuerdos se dan con apertura el dialogo, entre los grupos involucrados para la concientización, prevención y mejoramiento de seguridad.

El objetivo es fortalecer a las organizaciones de pirotécnicos e implementar medidas preventivas y de regulación en zonas y lugares de riesgo, en donde exista actividad pirotécnica, para evitar riesgos hacia la población e impedir que continúe, el trabajo o almacenamiento de pirotecnia en la zona urbana de manera irregular.

Soy orgullosamente Tultepequense, orgullosamente de un municipio pirotécnico y con esto no pretendemos censurarla ni terminar con esta actividad económica que da trabajo a miles de personas, sino mejorar las condiciones de quienes se dedican a iluminar los cielos y evitar pérdidas humanos y materiales de quienes habitamos en este municipio.

Al gremio pirotécnico le digo que en mi tendrán una aliada y estoy segura que en esta Honorable Asamblea, también contarán con nosotros.

Por lo anterior con mucho respeto a las personas heridas y en memoria de aquellas que lamentable han perdido la vida, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al Ayuntamiento de Tultepec, a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas, con el objetivo de prevenir los riesgos que esta actividad productiva entraña y dotar a las y los productores de herramientas para la innovación, especialmente en términos de seguridad y gestión de siniestros.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México , los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Punto de**

acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al Ayuntamiento de Tultepec a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La pirotecnia forma parte de la cultura mexiquense, al ser su elaboración y uso una tradición centenaria relacionada con actividades tanto religiosas como laicas: deportivas, políticas y civiles; además, como actividad económica, da sustento directa o indirectamente a miles de familias en al menos 60 de 125 municipios del Estado de México.

Uno de los más relevantes, considerado por algunos como "la capital de los fuegos artificiales" es el municipio de Tultepec, cuya historia se ha escrito de la mano de esta actividad productiva, tanto por la importancia social, cultural y económica que reviste, como por los lamentables accidentes que se han experimentado debido tanto a los materiales que requiere como al propio fin al que están destinados.

El más reciente, acontecido hace apenas unos días, el pasado 11 de diciembre en la Colonia El Mirador de dicho municipio, debe ser recordatorio de la necesidad de capacitación y profesionalización constante, que necesariamente deben acompañarse de la mejora de la calidad y la prevención y gestión de riesgos, especialmente ahí donde confluye una actividad económica de esta naturaleza con zonas habitacionales.

Precisamente para eso, el 15 de julio de 2003, se creó el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia con el objetivo de dar capacitación, asesoría jurídica y supervisión en materia de pirotecnia a fin de evitar accidentes y siniestros.

Obligaciones todas en las que el Instituto debe de estar en vinculación con las y los productores de cada taller, pero también con el gobierno municipal, quien debe ser garante de que en su territorio se den las condiciones óptimas para el desarrollo productivo, lícito y seguro, para sus habitantes.

Por lo anterior, con mucho respeto a las personas heridas, y en memoria de aquellas que lamentablemente han perdido la vida, el Grupo Parlamentario del PRD, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al Ayuntamiento de Tultepec a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas,** con el objetivo de prevenir los riesgos que esta actividad productiva entraña; y dotar a las y los productores de herramientas para la innovación, especialmente en términos de seguridad y gestión de siniestros.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARÍA ÉLIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y al H. Ayuntamiento del municipio de Tultepec a realizar campañas permanentes de concientización para el no almacenamiento de material pirotécnico en zonas urbanas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a los titulares de las dependencias Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y H. Ayuntamiento de Tultepec.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada Viridiana. En cumplimiento al artículo 55 de la Constitución Política de la entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada.

Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, manifiéstelo.

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO. Si algún compañero falta por emitir su voto, por favor.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

De conformidad con el punto número 23, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, punto de acuerdo, cabe destacar que el proponente solicita se omita su lectura por lo tanto, se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen, el punto de acuerdo hace referencia a un exhorto al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de México para que informe a esta Soberanía, cuántos Centros de Salud existen en todo el territorio del Estado de México, cuántos están en operación y cuántos cuentan con un médico general y medicamentos básicos para la atención inmediata de la población.

(Se inserta el documento)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo a 07 de diciembre 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES,** con fundamento en lo que establece los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 72 fracción del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, **a nombre de mi grupo parlamentario,** tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO,** MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA **AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A**

ESTA SOBERANÍA, ¿CUANTOS CENTROS DE SALUD EXISTEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO?, ¿CUÁNTOS ESTÁN EN OPERACIÓN? Y ¿CUANTOS CUENTAN CON UN MÉDICO GENERAL Y MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN?

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable, dentro de sus funciones están las de Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia; Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias; impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia; Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población.

En 2005 se encomendó a la Secretaría de Salud de la entidad la construcción del Modelo de Atención a la Salud del Estado de México MASalud, que responda a las necesidades de la población, tomando como marco rector al Modelo Integrado de Atención a la Salud, MIDAS desarrollado por la Federación.

En el Programa Estatal de Salud 2005-2011 propuso la reforma de la espina vertebral del Modelo de Atención a la Salud del Estado de México (MASalud) actualizando de manera sustantiva la Red de Servicios de Salud y sus Unidades, apoyada por los elementos articuladores, reguladores y de evaluación, control y mejoramiento continuo.

El MASalud asume los objetivos aprobados en la creación del Programa Estatal de Salud 2005-2011: contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de los mexiquenses, abatir las desigualdades en salud, garantizar un trato adecuado en los servicios públicos y privados de salud, asegurar la justicia en el financiamiento en materia de salud y fortalecer el Sistema Estatal de Salud.

La Red Estatal de Servicios de Salud en la entidad, la integran los servicios de salud a la persona y salud a la comunidad; éstos se definen a partir del territorio en el que operan y las variables geográficas, demográficas y administrativas de cada jurisdicción, así como un diagnóstico periódico de las necesidades locales de salud. Para llevar a cabo este proceso se identifican los principales riesgos a los que se enfrenta la población y su expresión a nivel familiar, clasificando a las personas y familias de cada comunidad, utilizando el enfoque de riesgo y en función de éste se organiza el trabajo de la Red Regional.

En el Estado de México la Red Estatal de Servicios de Salud se compone de 18 redes regionales, cada red regional tiene su base en un hospital al que se le denomina "Hospital Ancla" y la misma se conforma por una combinación de varias unidades de atención en salud.

RED ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD

1.- Red Regional/Hospitales Ancla

2.- Atlacomulco

3.-Ixtlahuaca

4.- Toluca (Dr. Nicolás San Juan) Centro Especializado de Atención Primaria a la

5.-Toluca (Hospital General Adolfo López Mateos)

6.- Tejupilco

7.- Valle de Bravo

8.- Tenancingo

9.- Atizapán de Zaragoza Cuautitlán Naucalpan

10.- Tlalnepantla (Valle Ceylán) Chalco

11.- Las Américas en Ecatepec de Morelos

12.- José Ma. Rodríguez en Ecatepec de Morelos

13.- Nezahualcóyotl La Perla

14.- Nezahualcóyotl Dr. Gustavo Baz

15.- Chimalhuacán

16.- Texcoco

Unidades de Salud:

Consultorio Comunitario Centro de Salud

Salud (CEAPS)

Hospital Municipal

Hospital General

Unidad de Especialidades Médicas (UNEMES)

Hospitales Regionales de Alta Especialidad (HRAE)

Hospitales y Servicios con Participación Privada (PPS)

En el año 2008, se propone el nuevo MASalud que considera la implementación de nuevas unidades denominadas "Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud" (CEAPS) como un órgano desconcentrado por servicio, de carácter sustantivo, al que se transfieren prestaciones médicas generales y de especialidad en atención primaria a la salud, que habrán de proporcionarse preferentemente a los usuarios determinados como su población de responsabilidad, sin exclusión de los que no sean, en el ámbito geográfico establecido. Es importante aclarar que los CEAPS se irán estableciendo y equipando en forma progresiva en los municipios del Estado de México.

El Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud (CEAPS) presta servicios de salud, tanto de atención a la persona como atención a la comunidad. Es decir, tanto de salud pública como de consulta general, odontológica, nutricional y en las especialidades de obstetricia y pediatría. Puede además contar con servicios de apoyo diagnóstico, laboratorio de análisis clínicos, imagenología (rayos X y ultrasonido), psicología, medicina preventiva y trabajo social, y en materia de hospitalización, funciona de dos maneras en áreas rural y urbana.

1.- CEAPS sin hospitalización:

Éstos son predominantemente los urbanos que cuentan con 2 a 4 camas para atender y estabilizar a pacientes en tránsito y eventualmente atender partos. Trabajan un horario de atención de 8 horas, de preferencia matutinas.

2.- CEAPS con hospitalización o de atención materna:

Además de las características anteriores, en el caso de atención materna puede aumentar su capacidad de camas. Éstos cubren un horario de atención de 24 horas los 365 días del año.

Los CEAPS cuentan con seis a doce consultorios destinados para consulta general, nutricional, odontológica y las especialidades señaladas. Se incrementa el número de consultorios según la población de responsabilidad de la localidad en la que se ubique.

Estas unidades funcionarán con un área de adscripción para TAPS y/o Cuidadora de la Salud, y como Centro de Capacitación a todo el personal de salud en el Municipio.

Los CEAPS desarrollan funciones de planeación, gestión, coordinación y evaluación de las actividades realizadas a la Coordinación Municipal (CM) y la Jurisdicción Sanitaria que le corresponde.

En el **plan de desarrollo 2017-2023** se contempla en Diagnóstico: Salud y bienestar incluyente que la salud es una condición básica para el desarrollo humano y es considerada una prioridad en la Agenda 2030 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. El acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así

como el ingreso familiar ante eventualidades de la salud. Una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que México se encuentra entre los tres primeros lugares de obesidad en el mundo, lo que incrementa las muertes prematuras por enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, la diabetes y el cáncer.

Dichas enfermedades representan tres de cada cinco defunciones a nivel nacional. La entidad presenta una tendencia ascendente en las tasas de mortalidad por estas causas: en diabetes mellitus se incrementó de 76 muertes por 100 mil habitantes en 2011 a 85 en 2016. El Estado de México requiere mayor atención en el control de la diabetes mellitus y de enfermedades cardiovasculares a causa de la obesidad, registrando 19 mil 608 muertes.

Y establece como **objetivo principal general del sector salud en el estado es contar con un sistema de salud estable que atienda de manera satisfactoria las necesidades prioritarias de la población mexiquense a partir de la creación de mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional, así como de control del ejercicio de los recursos, que contribuyan a consolidar mejores resultados de bienestar.**

En este mismo sentido, adquieren vital importancia, la vigilancia epidemiológica permanente, la prevención de situaciones de riesgo, **la dignificación de la infraestructura en salud, el fortalecimiento de la calidad de la atención** y el diseño de campañas de sensibilización ciudadana para el autocuidado de la salud.1https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM%202017-2023%20PE.pdf

Sin embargo, no se cuenta con la certeza del número exacto de centros de salud existen en el estado de México, y surgen las siguientes interrogantes: ¿cuántos están en operación? y **¿cuantos cuentan con un médico general y medicamentos básicos para la atención inmediata de la población?**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO.– SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, ¿CUANTOS CENTROS DE SALUD EXISTEN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO?, ¿CUÁNTOS ESTÁN EN OPERACIÓN? Y ¿CUANTOS CUENTAN CON UN MÉDICO GENERAL Y MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA POBLACIÓN?

R E S P E T U O S A M E N T E

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Con respecto al punto número 24, la diputada Rosa María Zetina González realiza en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento.

Adelante diputada.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Muchísimas gracias.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México.

Su servidora diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en nombre, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta Honorable Legislatura, pronunciamiento en el marco del "Día Internacional y Estatal Contra la Corrupción".

El Grupo Parlamentario de morena se suma al acto con el fin de ratificar su compromiso en el combate a la corrupción, la trasparencia y la rendición de cuentas, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Las leyes injustas son la teleraña a través de la cual pasan las moscas grandes y las más pequeñas quedan atrapadas" Honore de Balzac.

La corrupción supone un acto que altera el estado de las cosas y ese es el sentido aristotélico, la corrupción, la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno.

El Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2019-2024 que es el instrumento de la política aplicada a nivel nacional menciona a la letra que: "La característica destructiva, perniciosa de los neoliberales mexicanos, fue la corrupción extendida, convertida en práctica administrativa regular, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico, por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria, sino la que conlleva la simulación y la mentira."

Durante las últimas décadas se ha luchado desde distintas perspectivas para combatir esta enfermedad llamada corrupción, como lo expresa el Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

En mayo de 2015 las élites influyentitas, neoliberales, corruptas, como un acto circense dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, dando lugar a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que constituye los principales básicos y el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia; pero cuál fue la sorpresa, que los delitos por corrupción no eran considerados graves y que este sistema no obtuvo la legitimidad necesaria para enfrentar el problema, hasta que después de luchas incansables, de un hartazgo ciudadano y como compromiso del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en febrero de 2019, con el respaldo legítimo se aprobó en el Congreso de la Unión diversas reformas y ordenamientos legales federales que suscriben a la corrupción como un delito grave, puesto que no era considerado como tal y los rufianes del poder público lo usaban para sangrar a la Nación.

Es preciso decir que México ha suscrito 3 Convenciones Internacionales sobre el Combate a la Corrupción y en ese tenor podemos comentar que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción de las Naciones Unidas, han llevado a cabo un par de décadas, esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena del 2000, sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los objetivos de la Convención son: medidas preventivas, tipificación de delitos, jurisdicción y eficiencia procesal, cooperación internacional y fundamentalmente mediante normas e instrumentos de derecho internos de los estados.

La corrupción de ha vuelto un problema sumamente complejo, con diversas formas, peculiaridades, por región, pero sin duda la más perjudicial ha sido aquella que maneja políticas públicas, pues con la corrupción en el sector público trae graves consecuencias ocasionadas por algunos pocos; pero a la vista de todos, de tal manera que podemos ver corrupción, cuando no se tienen salarios dignos y se atropellan los derechos laborales, cuando las comunidades no hay agua, cuando vemos hospitales sin servicios médicos adecuados, cuando podemos observar en la aulas escolares con mobiliario en mal estado y condicionando acondicionamientos de cuotas obligatoriamente voluntarias.

En las muertes ocasionadas por el crimen coludido con las autoridades, con la delincuencia organizada, accidentes viales por las obras en mal estado, en la falta de desarrollo hay corrupción en más del 30% de inocentes encarcelados y muchos más culpables en libertad.

La falta de oportunidades a los grupos vulnerables, entre muchas otras cosas más, la corrupción contamina, alimenta la impunidad, quebranta la democracia, en conclusión la corrupción es el peor de los males que ha tenido México y por supuesto nuestro Estado de México.

Eso no es todo lo importante, la atención inmediata de combatir y erradicar estas prácticas sino moralmente urgente, puesto que causan un daño muchas veces irreparable a la nación, en razón de que estemos o no consientes, todos queremos un país mejor con instituciones funcionarios, funcionarios púbicos a la altura de un pueblo que demanda lo mejor, que demanda justicia, que demanda transparencia y rendición de cuentas.

No cabe duda que hace falta un camino muy, muy largo por recorrer, pese a que en el gobierno federal se está combatiendo este fenómeno arduamente; prueba de ello es que el aumento de la recaudación fiscal sin aumentar los impuestos, ni crear nuevos, combatiendo la corrupción, la evasión fiscal, el compadrazgo y si bien es cierto, no se ha llegado a concretizar todo, faltan instrumentos normas que den mejores herramientas para su erradicación, téngalo por seguro que como integrante de este movimiento de regeneración nacional estaré impulsando reformas que coadyuven a prevenir, erradicar y sancionar los probables hechos de corrupción en el Estado de México, basta de la omisión, de los funcionarios en aras de ocultar los actos de corrupción, que como dice nuestro querido Presidente de la República, al margen de la ley nada, por encima de la ley nadie.

ATENTAMENTE

ROSAMARÍA ZETINA GONZÁLEZ

Señora Presidenta, pido de manera muy respetuosa que este pronunciamiento se anexe íntegro a la Gaceta Parlamentaria y al Diario de Debates.

Es cuanto, muchísimas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a 9 de Diciembre del 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada **Rosa María Zetina González,** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta H. Legislatura, **Pronunciamiento en el marco del "Día Internacional y Estatal Contra la Corrupción", el Grupo Parlamentario de Morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso en el combate a la corrupción, la trasparencia y la rendición de cuentas**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Las leyes injustas son la telaraña a través de la cual pasan las moscas grandes y las más pequeñas quedan atrapadas»

HONORE DE BALZAC

La corrupción, supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno.

El Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de México 2019-2024 que es el instrumento de la política aplicada a nivel nacional menciona a la letra que:

> *"La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la Administración Pública, no solo la corrupción monetaria sino la que conlleva la simulación y la mentira."*

Durante las últimas décadas se ha luchado desde distintas perspectivas para combatir esta enfermedad llamada Corrupción, como lo expresa, Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones, destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

En mayo de 2015 las élites influyentitas, neoliberales y corruptas como un acto circense, dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, dando lugar a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que constituye los principios básicos y el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Pero cual fue la sorpresa, que los delitos por corrupción no eran considerados graves y este sistema no obtuvo la legitimidad necesaria para enfrentar el problema.

Hasta que, después de luchas incansables, de un hartazgo ciudadano y como compromiso del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en febrero de 2019, con un respaldo legítimo, se aprobó por el Congreso de la Unión, diversas reformas a los ordenamientos legales federales que suscriben a la corrupción como delito grave, puesto que no era considerado como tal y los rufianes del poder público lo usaban para sangrar a la nación.

Es preciso decir que México ha suscrito 3 convenciones internacionales sobre combate a la corrupción, en ese tenor, podemos comentar que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena del 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) Los objetivos de la Convención son: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

La corrupción se ha vuelto un problema sumamente complejo, con diversas formas y peculiaridades por región, pero sin duda, la más perjudicial ha sido aquella que maneja políticas públicas, puesto que la corrupción en el sector público trae graves consecuencias ocasionadas por algunos pocos, pero a la vista de todos, de tal manera que podemos ver corrupción cuando: no se tienen salarios dignos y se atropellan los derechos laborales, cuando en las comunidades no hay agua, cuando vemos hospitales sin servicios médicos adecuados, podemos observarla en las aulas escolares con mobiliario en mal estado y condicionamientos por cuotas "obligatoriamente voluntarias", en las muertes ocasionadas por el crimen coludido con las autoridades, con la delincuencia organizada, accidentes viales por obras en mal estado, en la falta de desarrollo, hay corrupción en el más de 30% de inocentes encarcelados y muchos más culpables en libertad, la falta de oportunidades a los grupos vulnerables, entre muchas otras cosas, la corrupción contamina, alimenta la impunidad, quebranta la democracia, en conclusión, la

Corrupción es el peor de los males que ha tenido México y por supuesto el Estado de México.

Es no solo importante la atención inmediata a combatir y erradicar estas prácticas sino moralmente urgente, puesto que causan un daño muchas veces irreparable a la nación, en razón de que, estemos o no consientes, todos queremos un país mejor, con instituciones, funcionarias y funcionarios públicos a la altura de un pueblo que demanda lo mejor, que demanda justicia, que demanda trasparencia y rendición de cuentas.

No cabe duda que hace falta un camino muy largo por recorrer pese a que en el Gobierno Federal se está combatiendo este fenómeno arduamente, prueba de ello es el aumento en la recaudación fiscal, sin aumentar los impuestos ni crear nuevos, combatiendo la corrupción, la evasión fiscal y el compadrazgo, si bien es cierto no se ha llegado a concretizar del todo, faltan instrumentos y normas que den mejores herramientas para su erradicación.

Tengan por seguro que como integrante de este movimiento de regeneración nacional, estaré impulsando reformas que coadyuven a prevenir, erradicar y sancionar los probables hechos de corrupción en el Estado de México, basta de la omisión de las y los funcionarios en harás de ocultar los actos de corrupción, por que como dice Nuestro Presidente de la República **"AL MARGEN DE LA LEY NADA, POR ENCIMA DE LA LEY NADIE"**

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

P R E S E N T A N T E

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada, se registra lo expresado por la diputada Rosa María Zetina González.

En concordancia con el punto número 25 y con sustento en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México realizaremos la elección de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura.

Proceda la Secretaría.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Solicito al personal de apoyo entregue las cédulas.

(Se distribuyen las cédulas a las diputadas y a los diputados)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Falta alguien de recibir su cédula de votación? Procedo a llamar a las diputadas y a los diputados para el depósito de su voto.

(Pasan a depositar la cédula al frente del estrado)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ diputada Anais Burgos Hernández, diputado Ariel Juárez, ¿alguien más falta de emitir su voto?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Pido a la Secretaría haga el cómputo de votos, por favor.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Presidenta me permito decirle el resultado de la votación, son 65 votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Consecuentes con el resultado de la votación, acuerdo se declara Presidente al diputado Valentín González Bautista, Vicepresidenta a la diputada Paola Jiménez, Secretario diputado Francisco Rojas Cano, miembros a las diputas y a los diputados Abraham Saroné Campos, al diputado Alfredo Quiroz Fuentes, a la diputada Edith Marisol Mercado Torres, a la diputada Gretel González Aguirre, al diputado Rigoberto Vargas Cervantes y a su servidora diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; miembros suplentes, a las diputadas y a los diputados diputada Luz Ma Hernández Bermúdez, a la diputada Élida Castelán, a la diputada Silvia Barberena Maldonado a la diputada Claudia Desiree Morales Robledo y al diputado Martin Zepeda Hernández.

Muchas felicidades a cada una y a cada uno de los integrantes, queda integrada la Diputación Permanente e iniciará sus funciones a clausurarse el periodo ordinario de sesiones.

Expídase el acuerdo y hágase las comunicaciones correspondientes.

En referencia al punto número 26, pido al diputado Iván De Jesús Esquer Cruz, leer el acuerdo sobre comunicado en relación con comisiones legislativas.

Adelante diputado.

DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ. Con gusto diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 14 de diciembre 2021.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

La Junta de Coordinación política, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 62, fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite solicitarle con el propósito de favorecer las tareas de las Comisiones Legislativas y considerando, la técnica legislativa y el principio de economía procesal, que haciendo uso de las atribuciones establecidas en los artículos 47, fracciones VIII, XX, XXII, 55 fracciones I y VIII, 57 y 59 de la mencionada ley modifica el turno de comisiones legislativas en relación con las iniciativas siguientes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para establecer en los municipios, su mecanismo de adelanto para las mujeres con nivel jerárquico de dirección así como fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en estos, formulada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario de morena.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123, se adiciona el artículo 123 ter y se deroga el inciso a), el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las Mujeres para que las niñas y mujeres, puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de la Dirección para la Protección y Atención a la Mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que favorecen por el hecho de ser mujer; formulada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Elida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX, al artículo 87 así como los artículos 87 Ter 96 Quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y X, 97 Quinquiesdecies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene como objeto, establecer que los 125 municipios en Coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para sus derechos a vivir a una vida libre de violencia, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior para que de no tener inconveniente, sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal; Para las

Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición e Igualdad de Género; asimismo, le solicitamos que en su caso y cuando lo advierta procedente, realice las modificaciones de turno que estimen necesarias.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Es cuanto diputada presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de diciembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANIS CHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E .

La Junta de Coordinación Política, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 62 fracciones III, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite solicitarle, con el propósito de favorecer las tareas de las comisiones legislativas y considerando la técnica legislativa y el principio de economía procesal, que haciendo uso de las atribuciones establecidas en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXII; 55 fracciones I y VIII; 57 y 59 de la mencionada Ley, modifique el turno de comisiones legislativas, en relación con las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para establecer en los municipios su Mecanismo de Adelanto para las Mujeres con nivel jerárquico de Dirección, así como; fortalecer el perfil profesional de sus titulares, fijar sus atribuciones y establecer el servicio profesional de carrera en éstos, formulada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 123; se adiciona el artículo 123 Ter, y se deroga el inciso a) del párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, referentes a la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, para que las niñas y mujeres puedan vivir en igualdad de condiciones y libres de violencia, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la creación de la Dirección para la Protección y Atención a la Mujer, para promover sus derechos e informar de todas las acciones de gobierno que la favorecen por el hecho de ser mujer, formulada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 32, se adiciona la fracción IX al artículo 87, así como los artículos 87 ter, 96 quaterdecies, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 97 quindecies a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene como objeto establecer que los 125 municipios, en coordinación con la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, realicen un ejercicio de corresponsabilidad institucional, que permita contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio de sus derechos y a vivir una vida libre de violencia, presentada

por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior para que, de no tener inconveniente sean turnadas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición e Igualdad de Género.

Asimismo, le solicitamos que, en su caso, y cuando lo advierta procedente, realice las modificaciones de turno que estimen necesarias.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LXI"

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.	**VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.**
SECRETARIO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.	**VOCAL DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.**
VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.	**VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.**

VOCAL
DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Esquer.

Con fundamento en el artículo 47, fracción VIII. XX, XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, acuerdo la modificación del turno de comisiones legislativas, conforme a lo solicitado y hago extensivo el acuerdo a los supuestos que se requieren.

Para favorecer los trabajos de esta Legislatura y de las comisiones legislativas, me permito de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 47, fracción IV, fracción VIII, fracción XX, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara que la LXI Legislatura se constituye en sesión permanente para atender los puntos del orden del día, por lo tanto, declaro un receso, siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día martes catorce de diciembre del año dos mil veintiuno y se cita para reanudar la sesión el día viernes diecisiete de diciembre del año en curso a las diez horas.

Si me lo permiten, la diputada Rosario, nos hará unos comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Calendario de comisiones legislativas, diciembre 14 y 15 de 2021.

1. Autor diputado Max Agustín Correa Hernández, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la zona metropolitana del Valle de México, programada para el martes 14 de diciembre de 2021, a las 16:00 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Metropolitanos, tipo de reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

2. Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Reunión de Trabajo con la Comisión de la Juventud y el Deporte, con la finalidad de presentar el plan de trabajo a los integrantes de la comisión legislativa,

programada para el miércoles 15 de diciembre a las 11:00 horas en el salón Narciso Bassols, Comisión Legislativa Juventud y Deporte, reunión a petición de la Presidenta de la comisión.

3. Autor, Ejecutivo Estatal, tema, reuniones de comisiones legislativas unidas para analizar el Paquete Fiscal, programada para el jueves 16 de diciembre de 2021, a las 10:00 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, tipo de reunión, reunión de trabajo.

Es cuanto presidenta.

Corregimos a falta de información en la hojita, reunión de trabajo y dictaminación. Leímos lo que está en la hojita; pero a petición de la Presidenta, estamos diciendo que entonces. Bueno, corregimos, nuevamente.

Autor Ejecutivo Estatal, tema, reuniones de comisiones legislativas unidas para analizar el paquete fiscal, programada para el jueves 16 de diciembre del año corriente, estoy leyendo Presidenta, claro que sí, programada para jueves 16 de diciembre 2021, en el Salón Benito Juárez a las 10:00 de la mañana. Reuniones de Comisiones Legislativa Unidas para analizar el Paquete Fiscal, comisiones convocadas: Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Publico, tipo de reunión, reunión de trabajo…

Otra vez, Ejecutivo Estatal, tema reunión de Comisiones Legislativas Unidas para analizar el Paquete Fiscal, programada para el jueves 16 de diciembre del 2021, a las 10:00 horas en el Salón Benito Juárez, Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, tipo de reunión, reunión de trabajo, análisis y posible dictaminación, y en su caso, que no está escrito aclaro, reunión de trabajo, análisis, no, entonces solo leo lo que está escrito, reunión de trabajo.

PRESIDENTA DIP. INDRIG KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Permítame un momento diputada.

Solicito a la Secretaría Técnica, por favor Maestro Domínguez, confirme ahí la información.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Al menos que me pasen otra hoja, lo que dice aquí es, reunión de trabajo.

PRESIDENTA DIP. INDRIG KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Permítame un momento por favor.

Agradecería que la Secretaría Técnica, el Maestro Domínguez y los Coordinadores Parlamentarios, los integrantes de la Junta de Coordinación Política se puedan reunir para poder determinar si va haber reunión de trabajo y en su caso dictaminación, referente a esta última comisión.

Gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Adelante diputada.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Autor, ejecutivo Estatal; tema, Reuniones de Comisiones Legislativas Unidas para analizar el Paquete Fiscal; programación Jueves 16 de diciembre del 2021 a las diez horas, Salón Benito Juárez. Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, está a las once, pero corregimos que es a las once de la mañana por favor. Tipo de reunión, reunión de trabajo.

Es cuanto Presidenta.

Gracias, diputada. Muy buenas tardes.

(Receso)

(Se reanuda la sesión el día 17 de diciembre de 2021)

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Saludo a las diputadas y a los diputados de la LXI Legislatura, estimo su esmero en atención a nuestras tareas.

Agradezco la presencia de quienes se encuentran en el Recinto Legislativo y de quienes nos acompañan a través de las redes sociales.

Para reanudar válidamente los trabajos pido a la Secretaría verificar el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Con gusto diputada Presidenta, solicito abrir el sistema hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguna compañera diputada o diputado de registrar su asistencia?

El diputado Marco Antonio Cruz Cruz, la diputada Juanita Bonilla, la diputada María de los Ángeles favor de registrar asistencia, la diputada Mónica, la diputada Álvarez Nemer favor de registrar asistencia, la diputada Evelyn Osornio favor de registrar asistencia, la diputada Aurora, la diputada Silvia Barberena Maldonado favor de registrar asistencia, el diputado Faustino de la Cruz favor de registrar asistencia, el diputado Martín Zepeda favor de registrar asistencia.

Diputada Presidenta ha sido verificado el quórum, por ello puede reanudarse la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Favor de registrar también la asistencia del diputado Omar Ortega.

Se declara la existencia del quórum y se reanuda la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

El martes 14 de diciembre del año en curso, se declaró en sesión permanente la "LXI" Legislatura, en consecuencia habiendo reanudando la sesión, continuaremos con el desahogo del orden del día, mismo que fue aprobado con oportunidad por este Pleno Legislativo.

En este sentido con base en el orden del día y los puntos pendientes, proseguiremos con los trabajos respecto al punto número 5 y para ello, el diputado Max Agustín Correa leerá dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado por Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos. Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias Presidenta, con su permiso.

Compañeras y compañeros, procedo a dar lectura al proyecto de dictamen de las comisiones, decía que procedo a dar lectura al dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Metropolitanos. Con su permiso Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con base en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del reglamento, someter a la aprobación de la legislación en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la determinación de la LXI Legislatura por el diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con sujeción al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación el parlamento metropolitano con las entidades que integran la zona metropolitana del Valle de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Y firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos.

Estimadas compañeras y compañeros, quiero en primer lugar agradecer y reconocer las aportaciones que los grupos parlamentarios participantes en la discusión de esta iniciativa hicieron, desde luego hubo modificaciones a la iniciativa presentada por un servidor se perfeccionó la iniciativa y ahora nuestro Congreso va a tener el respaldo legal para que podamos próximamente llevar a cabo los encuentros interparlamentarios con el Congreso de la Ciudad de México, con el Congreso del Estado de Hidalgo y desde luego con esta Soberanía a través de la representación legal y constitucional de nuestra Legislatura, para poder discutir acerca de la Agenda Metropolitana, que son temas de orden transversal para las tres entidades.

Recordemos que está delimitada la zona metropolitana del Valle de México, con cincuenta y nueve municipios de nuestra Entidad, las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Tizayuca Hidalgo, la seguridad, la gestión del agua, la movilidad, la gestión integral de riesgos, el medio ambiente, la salud entre otros temas habrán de ser temas de interés para esta concentración poblacional que es la más grande de nuestro territorio nacional y desde luego también la más grande de Latinoamérica.

Por ello, es necesario no solamente que se dé la coordinación entre el Poder Ejecutivo de las tres Entidades Federativas, entre las instancias de Gobierno, las alcaldías, los municipios, los Gobiernos del Estado y el Gobierno Federal, sino que también es importante que se pueda dar una coordinación y un intercambio entre los congresos locales.

Cabe destacar que las discusiones que se den no tendrán todavía un efecto vinculante, pero estos encuentros interparlamentarios serán el primer paso para avanzar seguramente hacia un Parlamento Metropolitano que tenga atribuciones y alcances más allá próximamente, ojalá que esta Soberanía el próximo año pueda dar los primeros pasos para que podamos convocar ya al Primer Parlamento Metropolitano de la Zona del Valle de México.

Compañeras y compañeros, conmino a los grupos parlamentarios a que si lo tienen a bien aprueben este dictamen en sus términos, de antemano muchísimas gracias a cada uno de los grupos parlamentarios, a sus coordinadores, en particular

al coordinador de mi grupo parlamentario, al diputado Maurilio Hernández y Presidente de la Junta de Coordinación Política y a todas y a todos lo mejor para ustedes en estas fechas.

Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es el principal y más grande asentamiento de México, concentra más de veintiún millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas, además del crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales.

Creemos también que estos efectos requieren ser analizados y expuestos para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la Región Centro de México, que aglutina a la tercera parte de la población nacional, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Advertimos, como lo refiere la parte expositiva de la propuesta legislativa que, de acuerdo con la OCDE, ésta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de ésta organización internacional y la primer metrópoli integrada por tres entidades federativas que comprenden cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo. Advertimos que esa zona metropolitana constituye un reto y significa grandes desafíos que requieren

no solo un marco jurídico acorde a la realidad sino también órganos de gobierno que se coordinen y concurran en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo, como lo plantea la iniciativa de decreto.

Estimamos que la densidad poblacional que concentra esta zona metropolitana, hace necesario atender problemas legislativos en materia de Seguridad y Procuración de Justicia, Gestión y Administración del Agua, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Movilidad, Derechos de la Naturaleza, Presupuesto Metropolitano entre otros rubros y que la Legislatura debe actuar con oportunidad, desplegando su potestad legislativa como es el caso que nos ocupa.

Así, es prioritario legislar para facilitar su actuación, como menciona la iniciativa de decreto, sobre todo, tomando en cuenta la complejidad de la zona metropolitana en constante movimiento y crecimiento poblacional, que la convierten en una zona con un alto índice delictivo, necesitada de servicios públicos como el servicio de agua potable cuyo abastecimiento ésta comprometido por una extracción inmoderada de los mantos acuíferos, afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza, así como de la movilidad, que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no afecte la población.

Por ello, creemos conveniente adecuar el marco jurídico, para incorporar disposiciones que regulen las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, partiendo del hecho de que las Legislaturas de nuestra Entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo, aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, para armonizar la legislación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos y con la Constitución Política Federal, y para dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas involucradas, Alcaldías y Ayuntamientos de los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor y armónica gestión metropolitana, como precisa el autor de la iniciativa.

De igual forma, estimamos que la Legislatura mexiquense no debe rezagase en la búsqueda de una interacción con sus homologas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas, recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad, resultando indispensable actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas y permitir una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los Congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano.

Por lo tanto, advertimos pertinente adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para contar con un marco institucional que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas, en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa.

Con ello, se establecerá un basamento normativo que permita un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en cada Entidad, como lo plantea la iniciativa legislativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, se adicione un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

“Artículo 37.- …

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en

especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades, como un mecanismo no vinculante de análisis y discusión, que servirá para enriquecer los trabajos legislativos en los respectivos congresos locales, bajo una visión metropolitana."

Con base en lo expuesto, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RÚBRICA)

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR	**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PRESIDENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS	**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**
(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**

MIEMBROS

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

(RÚBRICA)

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

(RÚBRICA)

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES

(RÚBRICA)

DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL

(RÚBRICA)

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

(RÚBRICA)

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(RÚBRICA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- …

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades, como un mecanismo no vinculante de análisis y discusión, que servirá para enriquecer los trabajos legislativos en los respectivos congresos locales, bajo una visión metropolitana.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

(RÚBRICA)

SECRETARIAS

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

(RÚBRICA)

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

(RÚBRICA)

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Máx.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación, en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos

minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Con gusto diputada Presidenta.

Solicito abrir el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. ¿Falta alguna compañera diputada o diputado emitir su voto?

La diputada Luz María Hernández su voto a favor, la diputada Presidenta a favor, el diputado Guillermo Zamacona a favor, el diputado Francisco Santos a favor, el diputado Omar a favor, la diputada Paola a favor.

Diputada Presidenta el Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada.

Se tiene por aprobado en lo general del Dictamen el Proyecto de Decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

En relación con el punto número 27 del orden del día correspondiente a la lectura y en su caso, discusión y resolución de los dictámenes de las iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2022, que a saber son:

27.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

27.3. Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

27.4. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la autorización para refinanciar y/o reestructurar el crédito FONREC, de reestructura o refinanciamiento de certificados bursátiles de IFREM, de obtención de financiamiento garantizado por recursos FAFEF; la autorización para ampliar el plazo de la concesión así como reestructurar la línea de crédito contingente de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales Toluca Norte y Toluca Oriente, para la suscrición de convenios de reestructura por concepto de adeudos con el ISSEMyM.

27.5. Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

27.6. Iniciativa de Decreto de Autorización a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con cargo a recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Esta Presidencia se permite destacar que:

1. En sesión celebrada del 23 de noviembre del año en curso, las iniciativas referidas fueron hornadas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

2. Las comisiones legislativas, en observancia de la tarea encomendada, ha celebrado distintas reuniones de trabajo en las que se ha contado con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes han aportado mayor información y en su caso, han respondido preguntas de las y los legisladores encontrándose en este momento en reunión permanente para continuar con el desarrollo de sus trabajos.

En consecuencia, atendiendo el carácter de las iniciativas de decreto y considerando que de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura debe clausurar el Período Ordinario de Sesiones a más tardar el 18 de diciembre del año en curso y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXX, XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México resolviendo el Paquete Fiscal 2022 por esta Legislatura, esta Presidencia acuerda que queda presente este punto, favoreciendo el estudio y dictaminación de las comisiones legislativas, para que sean presentados los dictámenes en el Período Extraordinario de Sesiones de la LXI Legislatura que para este propósito convoque la Diputación Permanente que hoy iniciará sus funciones.

Por lo tanto, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VII, XX, XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a votación la propuesta para que los asuntos del punto número 27 y de los numerales 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5 y 27.6 sean tratados y resueltos en Período Extraordinario de acuerdo a lo que determinen los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por lo que les pido que los que estén a favor se sirvan levantar la mano. ¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Diputada Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada.

Queda por aprobada la propuesta en lo general y en lo particular.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. Ha sido registrada la asistencia diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada.

Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante siendo las once horas con dos minutos del día viernes diecisiete de diciembre del año en curso y se pide a las diputadas y a los diputados continuar en su sitio para realizar de inmediato la Sesión Solemne de Clausura del Período Ordinario de Sesiones.

SECRETARIA DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 019-A-LXI.